

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538876	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Bosque Luz United SpA	Mixta	ETERNA NUTRITION	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos que con fecha 11 de agosto de 2023 han comparecido dos personas señalando ser los representantes de la empresa solicitante para actuar ante este Instituto, ambas acompañando copias de poderes en custodia bajo los números 225555 y 230181.</p> <p>A fin de determinar quién es el representante de la solicitante para comparecer ante este Instituto, se instruye para que se acompañe copia íntegra del estatuto social vigente de la empresa solicitante, y además que comparezca (n) usando su clave única el (los) representante(s) de la sociedad solicitante a ratificar el poder de su representante y desistirse del poder otorgado a quien no lo representará ante este Instituto en definitiva.</p> <p>A escrito de fecha 25/08/2023 estése a lo resuelto.</p>
1542016	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de FOX MEDIA LLC	Denominativa	FOX BUSINESS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>A escrito de fecha 23/08/2023 aclarada parcialmente cobertura. Sin perjuicio de lo anterior y en relación a aclaración efectuada se observa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "Servicio de diseño publicitario" por "creación de materiales publicitarios", por cuanto al utilizar el término "diseño" induce a error con servicios de clase 42. 2. Corrija "Servicios de procuración de personal para terceros" por "contratación de personal para terceros". 3. En "servicios de información en línea de noticias y comentarios en línea en el campo empresarial y político", elimine "y político" por no corresponder a la clase e inducir a confusión con servicios de otras clases.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542261	Michelle Nissin Tchimino, en representación de Michelle Nissin Tchimino y Mariana Ortega Ladron De Guevara	Denominativa	Santé	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. A escrito de fecha 21/08/2023 aclare persona del solicitante por cuanto de la documentación acompañada no queda claro quien es el solicitante de la presente solicitud, y en atención a que se trata de una solicitud de marca en cotitularidad (Michelle Nissin Tchimino y Mariana Ortega Ladron De Guevara), ambas titulares debiesen comparecer conjuntamente otorgando poder a un tercero o a uno de ellos. En caso que fuese otro el titular, acompañe documento de cesión de solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542660	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de OUTBACK ARMOUR HOLDINGS PTY LTD	Denominativa	OUTBACK ARMOUR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>A escrito de fecha 22/08/2023 se reitera para que acompañe poder. Por aclarada y corregida parcialmente cobertura. Se observa para que elimine o aclare redacción en conformidad al clasificador de productos y servicios de Inapi de "DISPOSITIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MASA BRUTA VEHICULAR (GVM)" por cuanto no se entiende el producto solicitado ni su pertenencia a la clase. Para una mejor comprensión del producto que solicita, junto con una modificación en su redacción, se sugiere acompañar una imagen del producto solicitado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542665	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de OUTBACK ARMOUR HOLDINGS PTY LTD	Mixta	OUTBACK ARMOUR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. A escrito de fecha 22/08/2023 se reitera para que acompañe poder. Por aclarada y corregida parcialmente cobertura. Se observa para que elimine o aclare redacción en conformidad al clasificador de productos y servicios de Inapi de "DISPOSITIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MASA BRUTA VEHICULAR (GVM)" por cuanto no se entiende el producto solicitado ni su pertenencia a la clase. Para una mejor comprensión del producto que solicita, junto con una modificación en su redacción, se sugiere acompañar una imagen del producto solicitado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1549187	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de SOCIEDAD HIPÓDROMO CHILE S.A.	Denominativa	ARENA HIPÓDROMO	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549212	Luis Humberto Montero Mosquera, en representación de Boletín Laboral Ediciones SPA	Denominativa	Boletín Laboral Ediciones SPA	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 7 de julio 2023. Lo previamente señalado en atención a que el documento acompañado es solo un extracto de la constitución de sociedad y no aparecen las facultades otorgadas a la administración. Se reitera acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad en donde consta, el nombramiento de Luis Humberto Montero Mosquera, como Gerente General o administrador y aparezcan las facultades para representar al solicitante Boletín Laboral Ediciones SPA ante este instituto.
1549239	Mahmoud Adel Sayed Abotaleb, en representación de inversiones providencia spa	Mixta	Cairo Cocina	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador
1549283	Katherine Andrea Lepe Muñoz, en representación de Katherine Andrea Lepe Muñoz y Jonathan Christian Orrego Morales	Denominativa	Dra Papa's	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549373	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CASA DI CONTI LTDA.	Denominativa	CONTINI ICE	Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Reemplace: "gin" por "ginebra"; Reemplace: "bridge de arroz" por "alcohol de arroz"; Aclare: "araca [araque]"; "arack [arraque]"; mulse [hidromiel]; Eliminar: "retirar" por cuanto no existe un producto así en clase 33; Aclare "citate" en: "citate [licor]"; "polvo para caipirinha"; .
1549374	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CASA DI CONTI LTDA.	Denominativa	GIN TONICA DU ROYALE	Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Reemplace: "gin" por "ginebra"; Reemplace: "bridge de arroz" por "alcohol de arroz"; Aclare: "araca [araque]"; "arack [arraque]"; mulse [hidromiel]; Eliminar: "retirar" por cuanto no existe un producto así en clase 33; Aclare "citate" en: "citate [licor]"; "polvo para caipirinha"; .

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549574	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A.	Denominativa	INDICO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mejore la redacción de "Administración de pedidos según avance de obra: Gestión de ordenes de barras de refuerzo para alimentar a la construcción de manera coordinada y optimizada" puesto que la redacción actual genera confusión con servicios de clases 35 como "Tramitación administrativa de pedidos", o bien elimine. 2. Mejore la redacción de "Análisis constructivo de la obra gruesa en etapa de diseño o ya definida para potenciar la prefabricación de elementos de armadura de acuerdo con los requerimientos del cliente y proyecto" puesto que genera confusión con servicios de diseño y de ingeniería de clase 42, o bien elimine. 3. Elimine "Análisis, dibujo y tabulación de armadura de refuerzo" puesto que este tipo de servicios no es propio de clase 37.
1549978	Luis Felipe Ramírez Urzúa, en representación de Fijaciones de Acero SpA	Denominativa	STEELFIX	<p>Previo a proveer comparezca Luis Felipe Ramírez Urzúa a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 21 de agosto de 2023 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Lo anteriormente señalado debe constar en documento firmado por él y esto sólo ocurre si ingresa con su usuario (nombre) y clave a la plataforma de presentación de escritos en línea de la página web de Inapi.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553747	Víctor Jonathan Soto Castillo, en representación de spa margue stylist spa	Mixta	Essenzen	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. A escritos presentados con fecha 25 de agosto de 2023: Previo a proveer, acompañe efectivamente el documento de poder ofrecido, dentro del plazo máximo de 30 días hábiles.
1556531	Brian Colin Dunford Álamos, en representación de ANDERSON WATTS LTD.	Mixta	NOODLE CHEF	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, por cuanto el número de poder en custodia indicado a fojas 1, no existe en los registros de esta oficina.
1556559	Francisco Iván Salazar Monnard, en representación de gs proyectos de ingeniería s.a.	Mixta	DSR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556615	JORGE ELIECER GALVIS CENTENO	Denominativa	Use Garota Store	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca denominativa, cuyo titular es una persona extranjera, aparentemente no residente en Chile.</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en el artículo N°2 de la ley 19.039, que señala que: "Cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá gozar de los derechos de la propiedad industrial..." y que "Las personas naturales o jurídicas residentes en el extranjero deberán, para los efectos de esta ley, designar un apoderado o representante en Chile". Es que, el titular deberá acreditar su calidad de residente en Chile –acompañado copia simple de la cedula de identidad- o bien designar un representante residente en el país, acompañando el debido poder e indicando sus datos.</p> <p>En definitiva: Acredite residencia en Chile, o bien designe representante con residencia en Chile, acompañando el debido poder, y los datos del representante, esto es: Nombre completo, RUT, Domicilio, correo electrónico y teléfono.</p> <p>De oficio se corrige la traducción de la denominación.</p>
1556627	Roberto Reinaldo Roldán Araya, en representación de COMERCIALIZADORA CENTROCUBIERTAS LIMITADA	Mixta	centrocubiertas	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556635	Sebastián Eduardo Oneto González	Denominativa	Salto Consultora	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Condominio Santa Teresita de Lisieux, Parcela 207". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección dónde se encuentra el "Condominio Santa Teresita de Lisieux".</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556671	Frano Gojimir Milic Álvarez, en representación de Heber Jonathan Del Giudice	Mixta	Storz & Bickel	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p><u>En particular se debe completar la dirección del representante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</u></p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556676	Alejandra Estefany Castañeda Layana, en representación de Cafetería del Sol SpA	Denominativa	Café del Sol	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p><u>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, señalando el nombre de una calle, ruta o carretera, indicando un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</u></p> <p>Se corrigió de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.</p>
1556709	Marcelo Kunstmann Gardella	Mixta	Patagonia Store	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Obs.: Acompañe nuevo ejemplar sin signo R, atendido que registro aún no ha sido concedido, el cual debe ser idéntico en diseño, forma y color al ya presentado en esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Patagonia en letras mayúsculas y Store en letras manuscritas minúsculas, siendo la letra T con diseño especial donde sobresale hacia abajo el trazo y forma una curva hacia la letra O, todo en negro sobre un fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556871	Sebastián Alejandro Obando Keim, en representación de SOCIEDAD AGUAS BLANCAS SPA	Mixta	SUP INCLUSIVO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve por cuanto corresponde a un borrador de estatuto y no a uno definitivo. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556895	Sebastián Alejandro Obando Keim, en representación de SOCIEDAD AGUAS BLANCAS SPA	Mixta	naturability experience	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve por cuanto corresponde a un borrador de estatuto y no a uno definitivo. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534410	Juanita De Jesús Risopatrón Lea-plaza, en representación de Juanita De Jesús Risopatrón Lea-plaza y Felipe Pucci Del Río	Mixta	quadra	A escrito de fecha 04/08/2023 téngase por acompañado poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537842	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	TRAILHEAD	<p>Proveyendo el escrito presentado el 17 de julio de 2023:</p> <p>No ha lugar a reconsiderar la observación de forma notificada el 6 de junio de 2023, ya que varios tipos de "portabebidas", así como recipientes portátiles para uso doméstico corresponden sean clasificados en la clase 21, por lo que era necesario que se aclarara la cobertura solicitada a registro, o que se reclasificara a clase 21 si correspondiere. Debe tenerse en consideración que, de acuerdo al encabezado del Clasificador Internacional de Niza, en la clase 21 se clasifican en general los Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza. La clase 21 comprende principalmente los pequeños aparatos y utensilios que funcionan manualmente para uso doméstico y culinario, así como los utensilios de tocador y utensilios cosméticos, los artículos de cristalería y ciertos productos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio.</p> <p>Por otra parte la clase 20 comprende, según el encabezado del mismo Clasificador, los muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo. Comprende principalmente los muebles y sus partes, así como ciertos productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas.</p> <p>Téngase presente la aclaración del producto solicitado distinguir. Teniendo en consideración lo anteriormente señalado, y en especial considerando que en su escrito de respuesta a la observación de forma la solicitante ha acompañado una fotografía del producto que se pretende distinguir, que demuestra que su naturaleza se acerca más a la clase 20 que a la 21, pues no es un recipiente para uso doméstico ni culinario; ni un utensilio de cocina ni tampoco es vajilla, se corrige de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				oficio la cobertura solicitada a "Portavasos (sujetadores) especialmente adaptados para sillas", en clase 20.
1540055	Esteban David Vásquez Silva, en representación de INGENIERIA PROVENTI LIMITADA	Mixta	PROVENTI PROYECTOS DE VENTILACION INDUSTRIAL Y MINERA	A escrito de fecha 21/08/2023 téngase por aclarada persona del solicitante y del representante, Por acompañada cesión de solicitud y poder.
1540734	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Guayaki Sustainable Rainforest Products, Inc.	Denominativa	BREWS OPTIMISM	A escrito de fecha 23/08/2023 téngase por acompañado poder y aclarado representante.
1542214	Estudio Transglobo Propiedad Industrial Ltda., en representación de WireCo WorldGroup Inc.	Denominativa	ARMOR-KOTE	A escrito de fecha 24/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1542883	Iván Andrés Casanueva Barrera, en representación de Lafonodelpie SpA	Denominativa	lafonodelpie	A escrito de fecha 25/07/2023 téngase por acompañado poder y por aclarado solicitante.
1543571	David Alejandro Rodríguez Fortunato, en representación de FORTUNATO Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	FC FORTUNATO Y CIA	A escrito de fecha 23/08/2023 téngase por acompañado poder.
1543603	Tomislav Marcelo Vucina Martínez, en representación de Agfa-Gevaert NV	Mixta	AGFA	A escrito de fecha 26/07/2023 téngase por aclarada cobertura en clase 2, 9 y 10. Sin perjuicio de lo anterior, se corrige de oficio en clase 10 redacción de "aparatos de procesamiento termosensible de formación de imágenes" por "aparatos de procesamiento termosensible de formación de imágenes para uso médico".
1543846	Jaime Andrés García Silva, en representación de Centro Kimeltun SPA	Mixta	Centro Kimeltun	A escrito de fecha 23/08/2023 téngase por acompañado poder.
1543894	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ail SpA	Denominativa	DLOU	A escrito de fecha 22/08/2023 téngase por acompañado poder y por aclarado representante.
1543896	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ail SpA	Denominativa	RES BY CROCODILE	A escrito de fecha 22/08/2023 téngase por acompañado poder y por aclarado representante.
1543897	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ail SpA	Figurativa		A escrito de fecha 22/08/2023 téngase por acompañado poder y por aclarado representante.
1543923	Beuchat, Barros & Pfniger , en representación de GESTION VIAL S.A.	Denominativa	CONSTRUCTORA VESPUCIO ORIENTE II	A escrito de fecha 18/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1544585	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de CITIGROUP INC.	Denominativa	CITI FOR THE LOVE OF PROGRESS	A escrito de fecha 28/07/2023 téngase por acompañado poder.
1544591	Estudio Federico Villaseca y Compañía Ltda., en representación de CITIGROUP INC.	Denominativa	CITI FOR THE LOVE OF PROGRESS	A escrito de fecha 23/08/2023 téngase por acompañado poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544674	Fernando Felipe Enrique Bustos Latorre, en representación de Fernando Felipe Enrique Bustos Latorre y Sofía Del Rocio Saavedra Valderrama	Denominativa	Viña Santa Sofia	A escrito de fecha 22/08/2023 téngase por acompañado poder.
1544844	Marcelo Eugenio Delgadillo Tiffou, en representación de Inversiones y Servicios Rio Aconcagua SpA	Denominativa	Delweno	A escrito de fecha 23/08/2023 téngase por acompañado poder y por aclarado domicilio del solicitante.
1545407	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Kuaike E-Commerce Co., Ltd.	Mixta	KKV	A escrito de fecha 24/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1545425	Félix José Camilo Hojas Amaro, en representación de DBA AL CUADRADO CONSULTORES LIMITADA	Mixta	DBA2	A escrito de fecha 22/08/2023 téngase por acompañado poder. En un mejor exámen de la solicitud, se corrige de oficio denominación de marca a "DBA2" en conformidad a etiquetas acompañadas. Junto con ello, se corrige de oficio descripción de etiqueta.
1545429	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Kuaike E-Commerce Co., Ltd.	Mixta	KKV	A escrito de fecha 24/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1545608	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALTUNIS - TRADING, GESTÃO E SERVIÇOS, SOCIEDADE UNIPESSOAL, LDA.	Mixta	CIPRIANI	A escrito de fecha 24/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1546139	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de POZOS BIOBIO SPA	Mixta	Pozos Biobio	A escrito de fecha 22/08/2023 téngase por acompañada descripción de etiqueta y por aclarada cobertura.
1546216	Víctor Vicente Rojas Tapia, en representación de La Máquina Editores Limitada	Mixta	Pedalea Ciclismo Urbano	A escrito de fecha 21/08/2023 téngase por acompañado poder.
1546230	Rocío Andrea Peralta Villalobos, en representación de VINKAFÉ SPA	Mixta	VINKAFÉ	Proveyendo escrito de 23 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1546450	SILVA ABOGADOS, en representación de Tecnopharma Farmácia de Manipulação Ltda.	Mixta	dermage	A escrito de fecha 23/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1546475	Felipe Esteban Acevedo Fuentes, en representación de Cafetería Lectura Limitada	Denominativa	Café Lectura	Proveyendo escrito de 22 de agosto de 2023: Téngase por acompañada la cesión. Se corrige nombre del solicitante en atención a la documentación acompañada.
1546524	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Comercial Santa Elena Ltda.	Denominativa	LEVONI	A escrito de fecha 23/08/2023 téngase por acompañado poder y por aclarado domicilio del solicitante.
1549196	Estudio Carey Ltda. , en representación de Koninklijke Philips N.V.	Mixta	PHILIPS OneBlade	
1549201	Johana Marlen Juacida Ortiz	Mixta	BHT CHILE OTEC	
1549203	Jorge Alfredo Gómez Villablanca	Denominativa	Franco Canadiense	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549206	Omar Vadir Kaid Milic	Mixta	Padel Lover	Se corrige de oficio la traducción de su marca en su tenor literal y se corrige de oficio la descripción de su representación gráfica agregando todos sus elementos y colores que esta contiene.
1549208	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de N.V. Organon	Mixta	NUVARING	
1549209	SARGENT & KRAHN , en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Denominativa	SOPROLE GOLD PLACERES	
1549219	SARGENT & KRAHN , en representación de PACIFIC GROUP SPA	Mixta	THREAD	
1549227	Carmen Gloria Saud Zuloaga	Mixta	PS PETRILLOSAUD	
1549240	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TURISMO, CABAÑAS Y SERVICIOS JUAN ANTONIO OPORTO SAEZ EIRL	Mixta	Turismo JAOS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase " sin protección a CABAÑAS, TINAS Y QUINCHO " atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1549242	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DECO Y PUNTOS SPA	Denominativa	DECOYPUNTOS	
1549252	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Cecilia Valenzuela Jara	Mixta	SUDAMERICAN VOICES	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase " sin protección a ESTUDIO & ESCUELA DE DOBLAJE" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1549262	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora Panapan Spa	Mixta	Panapan	
1549272	Sandra Aideth Ceballos Sepúlveda, en representación de Estudio Contable C&S SpA	Denominativa	Estudio Contable C&S SpA	
1549274	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Upscale SpA	Mixta	alma.life	
1549275	Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de Venture SpA	Mixta	BC Black Clinic	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549277	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RM SPORT SPA	Mixta	RM SPORTS	
1549279	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARMEN ISABEL ZAVALA GINOUVES, CAROLINA LARRAÍN JIMÉNEZ y GISELE DANIELLE LABARTHE BORDAGORRY	Mixta	CÍRCULO TERRA	
1549280	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transporte y Comercializadora D2 Ltda.	Mixta	El Repartidor	
1549281	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CRISTÓBAL RODRIGO ROJAS LANGUIS y MAXIMILIANO ANDRÉS ROJAS LANGUIS	Denominativa	2SIDES	
1549285	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OMED FREDDY CRUZ FLORES	Mixta	Club de Motociclistas Marmota MC	
1549302	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DANIEL ALEJANDRO OLIVARES QUISEL	Mixta	AYLLU BASKET CLUB DEPORTIVO	De oficio se incorpora traducción literal de marca pedida
1549573	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Laboratorios Siegfried SAS - Colombia	Denominativa	DORICOXIB SIEGFRIED	
1549712	Bernardita Mariela Torres Arrau, en representación de Isabel Margarita Latorre Illanes y Valentina Paz Gantes Pinto	Denominativa	INÉS KLIX	Proveyendo escrito de 22 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1549789	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Javiera Rendich García	Mixta	Francisca Rendich Estudio de yoga & movimiento	A escritos de 22 de agosto de 2023: Revisado nuevamente los antecedentes y documentos acompañados a sus escritos, Se resuelve: Téngase por cumplido lo ordenado
1549988	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de FUTURECO BIOSCIENCE S.A.	Denominativa	FUTURECO SNAP	
1550000	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de FUTURECO BIOSCIENCE S.A.	Denominativa	PACYLOS	
1550065	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HOME BOX OFFICE, INC.	Mixta	MAX	Al escrito de fecha 01/08/2023: A lo principal, Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, téngase presente número de custodia de poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550067	Mario César Amigo Reyes, en representación de VENDOMATICA S.A.	Mixta	paussa BY vendomática	
1550068	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HOME BOX OFFICE, INC.	Mixta	MAX	Al escrito de fecha 01/08/2023: A lo principal, Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, téngase presente número de custodia de poder.
1550072	Mario César Amigo Reyes, en representación de VENDOMATICA S.A.	Mixta	paussa BY vendomática	
1550075	Mario César Amigo Reyes, en representación de VENDOMATICA S.A.	Mixta	paussa BY vendomática	
1550082	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HOME BOX OFFICE, INC.	Mixta	MAX	Al escrito de fecha 01/08/2023: A lo principal, Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, téngase presente número de custodia de poder.
1550087	Estudio Carey Ltda. , en representación de FYCO TELECOMUNICACIONES SPA	Mixta	FYCO	
1550095	Estudio Carey Ltda. , en representación de FYCO TELECOMUNICACIONES SPA	Mixta	FYCO	
1550097	Estudio Carey Ltda. , en representación de FYCO TELECOMUNICACIONES SPA	Mixta	FYCO	
1550252	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	Denominativa	CRAZY BALL	
1550256	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	Denominativa	CARLITO'S REDEMPTION	
1550262	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	Denominativa	RÁPIDO Y BABOSO	
1550409	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MILANSERA S.L.	Denominativa	ESTELA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550410	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MILANSERA S.L.	Mixta	ESTELA WE HAVE YOU COVERED	
1550411	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MILANSERA S.L.	Figurativa		
1556373	Yanina Carmen Yurín Ossandón, en representación de BLUE SHELL S.A.	Denominativa	BLUE SHELL PETPOWDER	
1556429	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Paula Soledad Labra Reyes	Mixta	LOLAS	
1556523	Camilo Esteban Olea Mondaca	Denominativa	Protei k	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1556525	Valeska Del Carmen Sierra Ayala	Denominativa	Visión Segura	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1556527	Valeska Del Carmen Sierra Ayala	Denominativa	Visión preventiva	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina al representante, en atención a que se repite con el solicitante.
1556530	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Aguacontrol SpA	Mixta	AGUACONTROL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1556534	Alejandro Enrique Bocaz Bocaz	Mixta	N	De oficio se corrige la denominación simplemente por "N", en atención a que es la única expresión o palabra visible en la imagen. En atención a ello se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1556535	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Aguacontrol SpA	Mixta	WEP water efficiency platform	
1556536	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SIERRA GORDA SCM	Mixta	SIERRA - PIONEROS EN MINERÍA DE BAJA LEY	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556537	Felipe Eduardo Silva Landeros, en representación de Sociedad Comercializadora y Distribuidora Correa Vega SpA	Mixta	Cove	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1556538	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Kelisen Trading (Guangzhou) Co., Ltd.	Mixta	SAIYA	
1556540	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Giampaolo Guidugli Giorgi	Mixta	MONTECATINI ACQUA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1556543	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Giampaolo Guidugli Giorgi	Mixta	FRUTTINI	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1556544	Christian Andrés Dias Trobok	Denominativa	PRIME ENERGY DRINK	
1556545	María Paz Gabriela Ahumada Araya, en representación de Katalina Angélica Urrutia Cubillos	Mixta	KOSILLAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556548	Juan Carlos Riveros Castel	Mixta	KONTRA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1556549	José Eduardo Quezada Burrows, en representación de SOCIEDAD KINESIOLOGICA CONCEPTO G LIMITADA	Mixta	Concepto G	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1556550	Fernando Alfonso Guzmán Koren	Denominativa	BioHogar	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556552	Braulio Antonio Villablanca Godoy	Denominativa	Pongale Gancho	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556553	María Soledad Palomero Díaz	Mixta	K Kronos Es Tiempo De Ti.	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "K Kronos Es Tiempo De Ti."</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Kronos, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Kronos, por K Kronos Es Tiempo De Ti., a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>De oficio se corrige la traducción y la descripción de la etiqueta.</p>
1556555	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Shenzhen Ehpro Technology Co., Ltd	Denominativa	ARTERY	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556556	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Sperry Top-Sider, LLC	Denominativa	PLUSHSTEP	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1556560	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de PATRICIO QUEZADA Y COMPAÑÍA LTDA.	Denominativa	ALINE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556561	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Shenzhen Ehpro Technology Co., Ltd	Denominativa	MerryMi	
1556562	Carlos Ignacio Durán Fuentes, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES GRUPO ATADURA SpA	Mixta	LA COPY A PO'	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556563	Bárbara Catalina Castillo Gutiérrez, en representación de UNIVERSIDAD DE LA SERENA	Denominativa	MicroHoek	
1556565	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de PATRICIO QUEZADA Y COMPAÑÍA LTDA.	Denominativa	ALINE	
1556566	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de PATRICIO QUEZADA Y COMPAÑÍA LTDA.	Denominativa	ALINE	
1556567	Asesorías Schusterdautor Limitada, en representación de Simon Suazo Avello	Denominativa	Alo Stand Up	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1556568	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Gestiones y Servicios Santiago Spa	Mixta	AUTOLIFE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556571	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de PATRICIO QUEZADA Y COMPAÑÍA LTDA.	Denominativa	ALINE	
1556572	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Productora Musical Clio Ltda	Mixta	EDS ESTUDIODELSUR	
1556573	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de PATRICIO QUEZADA Y COMPAÑÍA LTDA.	Denominativa	ALINE	
1556574	Bárbara Catalina Castillo Gutiérrez, en representación de UNIVERSIDAD DE LA SERENA	Denominativa	Micro-Hoek	
1556576	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de PATRICIO QUEZADA Y COMPAÑÍA LTDA.	Denominativa	ALINE	
1556577	Sergio Nicolás Barría Loncón	Denominativa	CON SABOR MUERMINO COCINA	
1556578	Asesorías Schusterdautor Limitada, en representación de Hernán Patricio Fuentes Cruz	Mixta	Premios Carmen	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556579	Emilio Eduardo Arancibia Parodi	Denominativa	ANONIMARQUITECTURA	
1556580	Bárbara Catalina Castillo Gutiérrez, en representación de UNIVERSIDAD DE LA SERENA	Denominativa	Micro-Hoek	
1556581	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de César Gonzalo Beltrán Correa	Mixta	ARIDUM	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556582	Diego Rasmussen Errázuriz	Mixta	RD Revolution Displays	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "RD REVOLUTION DISPLAYS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", REVOLUTION DISPLAYS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos substituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, REVOLUTION DISPLAYS, por RD REVOLUTION DISPLAYS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento</p>
1556584	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de GEODESI-K INGENIERIA LIMITADA	Mixta	GEODESI-K	<p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a las palabras genéricas ingeniería, geodesia y topografía" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>
1556585	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de COMERCIALIZADORA DON WAFFLES SPA	Denominativa	WAFFLES HERMANO	<p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1556587	Verónica Virginia Cabrera Olivares	Mixta	REVE Your House	<p>De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la etiqueta.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556591	Esteban Sebastián Arancibia Farías	Mixta	Tenis C2	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1556593	Raúl Alejandro Barriga Valenzuela	Denominativa	TresMieles	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1556596	Patricia Roxana Vera Barrientos	Denominativa	questudiar	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1556598	Jorge Antonio Moreno Saavedra, en representación de COMERCIALIZADORA NIKOLL GALO LIMITADA	Mixta	NIKOLL TODO EN ASEO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556602	Patricia Alejandra González Pavez, en representación de EDUHOME SpA	Mixta	EDU HOME	De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1556606	Tomás Gonzalo Joannon Fuentes, en representación de IMPORTADORA BAGUAL LIMITADA	Mixta	bagual	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1556607	René Gonzalo Soto Venegas	Mixta	AKIKOMO	De oficio se corrige el tipo de signo de figurativa a mixta atendida la representación gráfica y su descripción original que contiene elementos denominativos. Por lo que se incorpora la denominación, que no tiene traducción y se mejora la descripción de la etiqueta.
1556611	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Bonibel Sociedad Anonima	Mixta	iCasinos	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1556613	Héctor Rodrigo Díaz Fonseca	Mixta	Verde Impacto	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1556614	Víctor Andrés Hernández Oróstica, en representación de Central Impacto Spa	Mixta	CI CENTRAL IMPACTO	Se de oficio se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección en "repuestos y accesorios automotriz" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.
1556619	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SOCIEDAD PANIFICADORA SANTA GEMA LTDA	Mixta	SANTA GEMA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1556628	Alejandro Rodrigo Lois Soto	Mixta	AUYUDA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556629	Ricardo Andrés Villarroel González	Mixta	CaseOnline	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción literal como una única palabra y la descripción de la etiqueta.
1556633	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Technoplus SpA	Mixta	Jamer	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556636	Pablo Andrés Figueroa Herrera	Denominativa	ASECONTT	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556638	Sebastián Rodrigo Rohuede Fadda	Denominativa	Carentes Spaces	
1556643	Claudia Andrea Soto Rojas	Mixta	LUZTERRA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1556646	Jose Avigair Carrillo Herrera	Mixta	MUNDO BELLEZA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556647	Karol Johanna Rodriguez Bravo	Mixta	Victoria Sport	De oficio se corrige la denominación, su traducción y la descripción de la etiqueta,
1556651	Carolina De Los Angeles Pérez Moraga, en representación de TEPULLIN DIDÁCTICO SPA	Mixta	BRAVE SCHOOL	
1556652	Manuel Ricardo Rodríguez Kemp	Mixta	Trotamundos de la pesca	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1556656	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Andres Jimenez Vega	Mixta	Tools Click	
1556657	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Empresas Vallenar y Compañía Ltda.	Mixta	Ve-Tec	
1556658	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FRANCIA ELENA MENDEZ ARENAS	Mixta	EL HORNITO DE RAFA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a la palabra Restaurant por ser de uso común." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1556659	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Francisco Silva Retamales	Mixta	Eco Riam	
1556661	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora e Importadora HKY Chile SpA	Denominativa	reserved	
1556663	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inproval SpA	Mixta	INPROVAL SOLUCIONES INTEGRALES	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556664	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Quappe Soto	Denominativa	Tu pasión Tu Negocio	
1556666	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Salón de Belleza Spa Lorena Riveros Ríos Ltda	Mixta	Creative Salon	
1556667	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Ignacio Beltrán Rojas	Mixta	Mar y Limón	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556668	Diego Becerra Rossel, en representación de STREET MACHINE PRODUCCIONES S.A.	Denominativa	INMERSA	
1556670	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD MEDICA Y DENTAL PROSALUD SPA	Denominativa	ProSalud	
1556672	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ferreterías Ferretop SpA	Denominativa	FERRETOP	
1556673	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Matías Voltaire Gonzalo Acevedo Silva	Denominativa	VALLE DEL SOL	
1556677	Alex Beltrán Paredes Del Valle	Mixta	Cerveza Artesanal ANAKENA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556678	Gerson Ricardo Aleuanlli Flores, en representación de ELECTRO FUTURO SpA	Mixta	Electro Futuro	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556679	Jorge Francisco Guillermo Cacciuttolo Brito	Mixta	DesdeDistópia	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556680	Carlos Eduardo Cardoza Sepúlveda	Mixta	Sonia Patagonia	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1556682	Diego Becerra Rossel, en representación de STREET MACHINE PRODUCCIONES S.A.	Denominativa	FERAL	
1556683	Jessica Carolina Jerez Saavedra	Denominativa	Sagrada Miel	
1556684	Diego Becerra Rossel, en representación de STREET MACHINE PRODUCCIONES S.A.	Denominativa	PARK RUN DAY	
1556690	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMISORAS RADIO PORTALES S.A.	Denominativa	RADIO PORTALES VALPARAISO	
1556711	Antonio Domingo Celedón Sanhueza	Denominativa	Entre Montañas	
1556712	Marcela del Pilar Méndez Castro	Denominativa	Openmaid	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra OPENMAIND al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1556714	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de MARIO FRANCISCO BASAEZ RAMÍREZ	Mixta	OPERMAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556715	Sebastián Pérez Oyarzún	Mixta	CONVOLUTIVA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Consistente en la palabra CONVOLUTIVA en letras negras sobre fondo blanco. A su izquierda, cuatro trapezoides superpuestos con simulación de transparencias por medio de la mezcla de colores en rosado, naranja y morado."
1556716	Manuel Del Carmen Hernández Vaquer	Denominativa	Traveler's Steps	
1556717	Manuel Del Carmen Hernández Vaquer	Denominativa	AndesLion	
1556874	Braulio Alejandro Álvarez Ávila	Mixta	Bajo Sustancia	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556875	Juan Eduardo Fernández Garces	Mixta	Femetal Chile	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556901	GUMERCINDO ANTONIO AGUAYO LILLO	Denominativa	DATOS PROPIEDADES LITORAL	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1556903	Agustín Maya Rivas	Denominativa	Dittborn	
1556904	Claudia Andrea Soto Rojas	Mixta	MELIPULLI LAS CUATRO COLINAS	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, eliminando la "," después de MELIPULLI pues no esta contenida en la etiqueta. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524705	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de LA USLERA SPA	Mixta	LA USLERA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1505515, marca La Uslera, que distingue Envases de cartón;Cajas de cartón para pasteles;Decoraciones de papel para pasteles;Lápices de colores pastel;recipientes de papel para crema o nata;bolsas (sobres, bolsitas)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de papel o materias plásticas para empaquetar;bolsas de compras, de papel o de materias plásticas;bolsas para la compra, de papel o de materias plásticas;Cajas de papel o cartón;Decoraciones de papel para alimentos;etiquetas de papel o de cartón;hojas de control de humedad, de papel o de materias plásticas, para embalar productos alimenticios;Lazos decorativos de papel para envolturas;letreros de papel o cartón;papel de aluminio;Papel de envoltura y embalaje;papel de horno;Papel kraft;Papel para uso doméstico e industrial;Papel y cartón;Recipientes de papel o cartón para hielo;Recipientes de papel para embalar;Tiras de papel para su uso con máquinas de etiquetado;Decoraciones de cartón para productos alimenticios;plantillas de estarcir para la decoración de alimentos y bebidas de la clase 16; boquillas de pastelería y repostería;mangas de repostería;Moldes de repostería;Cortadores de pastelería;Moldes de pastelería de cartón desechables;Moldes metálicos para pasteles;moldes para pasteles;Palillos para cake pops (pastelitos);Recipientes para hornear pastelillos (cupcakes);rodillos de pastelería;bandejas de papel para uso doméstico;moldes de papel para hornear;vasos de papel o materias plásticas;Vasos de papel y de materias plásticas;Rodillos de amasar (para cocinar);Cajas para galletas, de la clase 21; Aceite comestible;agar-agar para uso culinario;frutos secos confitados;Frutos secos preparados;frutos secos preparados;Frutos secos tostados;crema de manteca (mantequilla);manteca (grasa) de cerdo;manteca de cacao para uso alimenticio;crema de mantequilla;Margarina, aceites y grasas comestibles;verduras, hortalizas y legumbres enlatadas (conservas);verduras, hortalizas y legumbres en conserva;Batidos de leche;Bebidas a base de leche;Crema de leche;Leche;leche condensada;Leche evaporada;Leche en polvo para uso alimenticio;crema (producto lácteo);Crema artificial (sustitutos lácteos);Crema chantilly;crema batida;Crema en polvo;Crema fresca;Cremas lácteas;Cremas de queso para untar;Cremas no-lácteas;Queso crema;huevos en polvo;Frutas secas;Confituras y mermeladas;Mermeladas;Mermeladas y jaleas, de la clase 29; Almidón de maíz para uso alimenticio;Azúcar;Barras de chocolate;Barras de cereales;barquillos;polvos para productos de pastelería y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>repostería;Productos de pastelería y repostería;aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para productos de pastelería y repostería;saborizantes, que no sean aceites esenciales, para productos de pastelería y repostería;Bebidas lácteas a base de chocolate;chocolate;Cacao;frutos secos recubiertos de chocolate;harina de frutos secos; Harina alimenticia;Harina de almidón de arroz;Harina de almidón de maíz;Harina de almidón de trigo;harina de flor;Harina de maíz;harina de trigo;Azúcar cristalizada para decorar pasteles;Bizcochuelos (pastelillos);decoraciones de azúcar para pasteles;decoraciones de chocolate para pasteles;Mantecadas (pastelillos);Glaseado para pasteles;Envolturas de pastelería para monaka (dulce japonés);masa de pastelería;Masas para pastel;Mezclas de pastelería;mezclas pasteleras;Palmeras (pastelitos de hojaldre);Pasteles (torta);Pastelitos dulces y salados (productos de pastelería);preparaciones para glasear pasteles;productos de pastelería;Torta de milhojas (productos de pastelería);tortas (pasteles);Tortas y pasteles de yogurt congelado;Levadura;Extractos de levadura para uso alimenticio;Extractos de levadura para consumo humano;Levadura en polvo;Levadura en comprimidos que no sea para uso médico;Levadura, polvos de hornear y saborizantes;Cuchuffis (dulces de masa esponjosa o crocante rellenos con dulce de leche en forma tubular);dulce de leche;Manjar (dulce de leche);Pastelitos de crema;papel de arroz comestible;polvos para preparar helados cremosos;espesantes para helados cremosos;Helados cremosos;Helados cremosos en polvo;Helados cremosos mezclados;Azúcar en polvo;Cacao en polvo;Clavo en polvo (especia);Chocolates en polvo;Cacao tostado, en polvo, en grano o en bebida;Café tostado, en polvo, granulado o en bebidas;Canela en polvo (especia);Polvos de hornear;Salsa de chocolate;salsa de soja;Salsas para pastas alimenticias;Salsas;Glucosa para uso alimenticio;glucosa para uso culinario;Chancaca;edulcorantes naturales;Galletas;Galletas y pan;Mezclas de galletas;Masa para galletas congelada;Café y té, de la clase 30. Registro N° 1317923, marca EL USLERO, que distingue Servicios de venta de productos de las clases 29, 30 y 31, al por mayor y/o al detalle. Servicios de importación y exportación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de las clases 29, 30 y 31. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 29, 30 y 31. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 29, 30 y 31. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios de las clases 29, 30 y 31; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de administración de programas de fidelización de clientes; servicios de promoción de bienes y de servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociados a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o de valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales; sondeos de opinión; organización de ferias comerciales o publicitarios; relaciones públicas. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados. Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios, de la clase 35. Registro N° 1312535, marca EL USLERO, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30. Registro N° 1312536, marca EL USLERO, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 29. Registro N° 1313310, marca EL USLERO, que distingue Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos (cereales) y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores
1527064	Matías Somarriva Labra, en representación de New York Belmont Retail Partners, LLC.	Denominativa	BELMONT PARK VILLAGE	Vistos, lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la Ley 19.039, y estando errónea la clasificación de los siguientes servicios: "...restaurantes, bar, entretenimiento, ocio, deportes, salud, belleza y hostelería entretenimiento, alimentos (en concreto, tartas pasteles, magdalenas, gofres, tortitas, panqueques, galletas, macaron, chocolates, canapés, comida callejera, antipasto, pasta, embutidos, sushi, quiches, frutos secos, ensaladas y salsas) y bebidas, que permite a los clientes ver y adquirir cómodamente bienes y/o servicios, y hacer uso de dichos bienes..."; "...máquinas expendedoras o medios de comunicación electrónicos, por ejemplo, tales como sitios web, o programas de televenta, comercio minorista, entretenimiento, salud y belleza, restaurante y bar, que permite a los clientes ver y comprar bienes y servicios convenientemente y utilizarlos en un centro comercial..."; "...máquinas expendedoras o medios de comunicación electrónicos, por ejemplo, entretenimiento, salud y belleza, ocio, sitios web de compras personales o programas de televenta, choferes, restaurante y bar, que permiten a los clientes para ver y comprar convenientemente y hacer uso de dichas instalaciones en un centro comercial..."; "...agrupamiento en beneficio de terceros, de una amplia variedad de productos, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos cómodamente a través de Internet, telecomunicaciones y centro comercial virtual, que permite a los clientes consultar y comprar dichos bienes; a saber, espectáculos, salud y belleza, ocio, compras personales, chófer, restaurante y bar...", en clase 35, se ordena que los elimine bajo apercibimiento de eliminarlos de oficio y continuar con la tramitación de la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527065	Matías Somarriva Labra, en representación de New York Belmont Retail Partners, LLC.	Figurativa		Vistos, lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la Ley 19.039, y estando errónea la clasificación de los siguientes servicios: "...restaurantes, bar, entretenimiento, ocio, deportes, salud, belleza y hostelería entretenimiento, alimentos (en concreto, tartas pasteles, magdalenas, gofres, tortitas, panqueques, galletas, macaron, chocolates, canapés, comida callejera, antipasto, pasta, embutidos, sushi, quiches, frutos secos, ensaladas y salsas) y bebidas, que permite a los clientes ver y adquirir cómodamente bienes y/o servicios, y hacer uso de dichos bienes..."; "...máquinas expendedoras o medios de comunicación electrónicos, por ejemplo, tales como sitios web, o programas de televenta, comercio minorista, entretenimiento, salud y belleza, restaurante y bar, que permite a los clientes ver y comprar bienes y servicios convenientemente y utilizarlos en un centro comercial..."; "...máquinas expendedoras o medios de comunicación electrónicos, por ejemplo, entretenimiento, salud y belleza, ocio, sitios web de compras personales o programas de televenta, choferes, restaurante y bar, que permiten a los clientes para ver y comprar convenientemente y hacer uso de dichas instalaciones en un centro comercial..."; "...agrupamiento en beneficio de terceros, de una amplia variedad de productos, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos cómodamente a través de Internet, telecomunicaciones y centro comercial virtual, que permite a los clientes consultar y comprar dichos bienes; a saber, espectáculos, salud y belleza, ocio, compras personales, chófer, restaurante y bar...", en clase 35, se ordena que los elimine bajo apercibimiento de eliminarlos de oficio y continuar con la tramitación de la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538799	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BFL Metal Products Co., LTD	Mixta	fume	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra FUME, que consiste en la conjugación del verbo fumar, que a su vez de acuerdo a la RAE es definida como “Aspirar y despedir el humo del tabaco, opio, anís, etc.”, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen. (Antecedente de rechazo Solicitud N°1477934)</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538979	Alejandra Javiera González Correa, en representación de WALMART CHILE S.A.	Mixta	central mayorista cuesta menos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "CENTRAL MAYORISTA CUESTA MENOS", el primer término es definido por la RAE y denota la idea de "Esencial, fundamental, básico; Perteneciente o relativo al centro", es decir, le entrega una cualificación de preponderancia a los servicios pedidos; el término "MAYORISTA" es "dicho de un comercio: Que vende o compra al por mayor; Comerciante o empresa que vende, compra o contrata al por mayor", es decir, indica directamente la naturaleza y género de los servicios pedidos, acompañado por el segmento "cuesta menos", que indica directamente la cualidad de los productos solicitados. Circunstancias todas que impiden el otorgamiento de un registro de marca comercial, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de género, naturaleza y cualidad de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539054	Jaime Andrés Labbé Villegas, en representación de CENTRO DE BELLEZA LE BLANC SpA	Mixta	LE BLANC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1368770, marca BLANK ESTETICA, que distingue Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; servicios de cosmólogo, de clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539066	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de LICSA SpA.	Denominativa	Mc Cola	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1238751 Marca MC Protege Aguas (bebidas) aguas minerales y gaseosas, bebidas sin alcohol; bebidas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fruta y jugos de fruta, siropes y preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539122	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de GENESIS ANDREINA SANCHEZ CAMACHO	Mixta	LASH HOUSE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1295239, marca LACH, que distingue Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, sin que la adición del término HOUSE en la marca solicitada, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539486	Héctor Christian Escobar Collao	Denominativa	Beepet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1290035 Marca vipets Protege Servicios de Importación y venta de forma presencial y en línea de productos, artículos y alimentos para mascotas; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>abastecimiento para terceros (compra de productos para otras empresas). de la clase 35; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539521	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Transportes y Distribuidora Tropivías Limitada	Mixta	TROPIVIAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1539519 Marca TROPISERVI Protege Servicios de transportes, marítimos, fluvial, terrestre y aéreo de personas, mercaderías, valores y animales, servicios de empresas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<p>mudanzas y de ambulancias; servicios de distribución, almacenaje, embalaje y empaquetado de todo tipo de mercaderías antes de su envío, reparto de paquetes, distribución de artículos despachados; arriendo de containers y vagones de almacenaje, servicios de arriendo de bodegas y almacenes de depósito; servicios de transportes colectivos y por taxis. de la clase 39;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>		
				<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca Solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marca P</td> </tr> </table>	Marca Solicitada	Marca P
Marca Solicitada	Marca P					

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;">   </div> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539738	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Rosa Ester Parra Epulef	Mixta	Mirador Laguna El León	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto, el signo pedido se estructura en base al nombre MIRADOR LAGUNA EL LEÓN, que corresponde al nombre de un atractivo turístico natural ubicado en la comuna de Pucón, Región de la Araucanía, que se accede por un sendero bien demarcado, en buenas condiciones y rodeado de vegetación y naturaleza, es decir, describe un lugar donde comúnmente se ofrecen los servicios que pretende el solicitante. Por lo que el consumidor medio no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto del origen o procedencia de los servicios pedidos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que contrata el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540012	Rodrigo Ignacio Palacios Barros	Denominativa	psicologiaycuerpo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto el signo denominativo que se solicita se estructura exclusivamente en base a las palabras PSICOLOGÍA y CUERPO, la primera la define la RAE como "Ciencia o estudio de la mente y de la conducta en personas o animales" y la segunda como "Conjunto de los sistemas orgánicos que constituyen un ser vivo", con lo cual informa el objeto de los servicios de salud pedidos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior. La circunstancia de que dos palabras se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, producto de una ortografía caprichosa, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que tiene una denominación, pues cada palabra en lo individual tiene un significado y para el consumidor al momento de escuchar ambas palabras, una seguida de la otra, le es imperceptible si se encuentran unidas o no, por lo que no varía el sentido de la denominación, con lo cual la descriptividad subsiste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540046	Marco Antonio Melgarejo Rojas, en representación de Importadora Emar SpA	Mixta	Nunchi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1175660 Marca NUNCHEE Protege Aparatos de almacenamiento de datos; lectores [hardware]; procesamiento de datos (aparatos de -); programas de procesamiento de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>datos (solo programas); programas informáticos [software descargable]; soportes de datos. de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540351	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana Mercedes Moya Alegría	Denominativa	TIENDA SAN VALENTIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1338838 Marca SAINT LUKAS VALENTIN Protege Prendas de vestir. de la clase 25 y Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1406009 Marca SAM VALENTÍN Protege Alpargatas; calzado; calzado con cierre de gancho y rizo; calzado de playa; calzado excepto calzado ortopédico; calzado para hombres y mujeres; chalas (sandalias); chanclas; cinturones; cinturones (prendas de vestir); cinturones de cuero; cinturones de materias textiles; cinturones de tela; cotizas (calzado); guantes (prendas de vestir); mocasines; pantuflas de cuero; sandalias; sandalias de cuero estilo japonés; tacos (calzado); zapatillas de deporte; zapatos; zapatos de cuero; zapatos de goma; zapatos de mujer; zapatos para el ocio; zapatos y botas de niños. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540352	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alfredo Maripil Muñoz	Mixta	TITAN TRAINER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1302913 Marca TITAN SERIES CHILE Protege Servicios de educación; organización y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dirección de talleres de formación; servicios de entretenimiento; organización de eventos con fines culturales y deportivos; organización de competiciones deportivas; explotación de instalaciones deportivas; servicios de organización de exposiciones con fines culturales, educativos o deportivos; organización de espectáculos culturales; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; edición de libros y revistas; publicación de libros; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540374	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SYLVANA ANALIA RIQUELME SOTO	Denominativa	Inmobiliaria San Francisco Sur	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1229906 Marca ISF INMOBILIARIA SAN FRANCISCO Protege Inmobiliaria. Administración</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de bienes muebles e inmuebles. Evaluación y tasación de bienes inmuebles. Operaciones financieras y de leasing habitacional. de la clase 36 y Registro 1229908 Marca ISF INMOBILIARIA SAN FRANCISCO Protege Construcción, reparación y montaje de edificios, carreteras, puentes, represas y obras portuarias. Demoliciones. Informes de construcción. Alquiler de maquinarias para la construcción. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540375	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HAVANNA S.A.	Denominativa	HAVANNA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 890463 Marca HAVANA CLUB Protege Servicios de abastecimiento de comidas y bebidas por encargo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en particular servicios de restaurante, bar, servicios de cafetería; servicios hoteleros. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540431	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Ignacio Retemales Contreras y Matías Andrés Fridericksen Gaete	Mixta	M's	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 884513 Marca MS Protege Calzado deportivo; ropa deportiva, principalmente, shorts, camisetas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sudaderas, pantalones de entrenamiento, sueters, chaquetas, traje de calentamiento, calcetines, muñequeras, cintillos, faldas, sostenes deportivos, vestidos; sombrerería deportiva, principalmente sombreros, gorras y viseras. de la clase 25; y Registro 947450 Marca M&M'S Protege Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de navidad. de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540442	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcos Esteban Escobar Telleria	Mixta	CRACK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1009207 Marca CRACK Protege productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540520	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Avilés Retamales Limitada	Mixta	Jardín Infantil Jellyfish	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1363480 Marca JELLYFISH Protege Educación; formación (coaching); servicios de entretenimiento;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización de actividades deportivas y culturales; producción de películas, videos por medios sociales, y programas de televisión y radio para terceros; suministro en línea de música no descargable; suministro de publicaciones electrónicas en línea (no descargables) de Internet sobre marketing, publicidad, promoción y publicidad de empresas y sus productos. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540543	Hernán Alberto Rosemblum Kirshbom	Mixta	ICAPTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1166443. CAPTTA. Administración de bienes inmuebles; administración de inmuebles; administración de inversiones inmobiliarias; administración inmobiliaria para terceros;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agencias inmobiliarias; agentes inmobiliarios; agrícolas (arrendamiento de explotaciones -); capital (inversión de -); compraventa de acciones; compraventa de acciones y bonos; consultoría financiera; corretaje; corretaje bursátil; corretaje de acciones y bonos; corretaje de valores; corretaje de valores; corretaje en bolsa; departamentos (alquiler de -); fondos (inversión de -); gestión de activos; gestión de carteras inmobiliarias; gestión de fondos; gestión financiera; inmobiliarios (agentes -); inversión de capital; inversión de fondos. Clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540546	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CHECKENGINE SERVICE SPA	Mixta	CHECK ENGINE SERVICIO AUTOMOTRIZ A TERRENO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de dsintintividad. En efecto, la marca está compuesta por el conjunto CHECK ENGINE SERVICIO AUTOMOTRIZ A TERRENO. CHECK ENGINE es un indicador automático situado en el tablero que sirve para alertar al conductor cuando el motor o alguno de sus sistemas de funcionamiento presenta algún tipo de error. Por su parte el SERVICIO AUTOMOTRIZ A TERRENO es el servicio de reparación de automóviles a domicilio. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la atención de vehículos a domicilio, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540561	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javiera Elisa Vergara Contreras	Mixta	Pan Canela, como hecho en casa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone principalmente de los términos PAN y CANELA, los que significan respectivamente "Alimento que consiste en una masa de harina, por lo común de trigo, levadura y agua, cocida en un horno" y "Corteza de las ramas, quitada la epidermis, del canelo, de color rojo amarillento, olor muy aromático y sabor agradable", por lo que resulta ser una expresión descriptiva de la finalidad de los servicios a proteger, por cuanto indica los productos que se venderán en dicho lugar. La adición de la frase "como hecho en casa" en la seña pedida, no resulta suficiente para dotar al signo pedido de la suficiente distintividad. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. La adición del elemento figurativo en el signo pedido en nada desvirtúa lo señalado anteriormente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540586	César Manuel Rodríguez Gómez	Denominativa	TEO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1372541. THÉA. Productos cosméticos para limpieza y cuidado de los ojos, pestañas y párpado, a saber, geles, cremas, toallitas impregnadas con preparaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>limpieza y cuidados y lociones para uso cosmético para limpieza y cuidado de ojos, pestañas y párpados. Clase 3. Solicitud 991711656. THÉA. Productos cosméticos para la limpieza y el cuidado de los ojos, las pestañas y los párpados, especialmente geles, cremas, toallitas impregnadas con preparaciones de limpieza y cuidado y lociones para uso cosmético para la limpieza y el cuidado de los ojos, las pestañas y los párpados. Clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540612	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ROSA GROGG & CIA SpA	Mixta	PALTONA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1207001. EL PALTÓN. Servicios de compra y venta al por menor y por mayor de todos los productos de las clases 29, 30, 31 y 32 ; servicios de importación y exportación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>todos los productos de las clases 29, 30, 31y 32; servicios de distribución de muestras con fines comerciales de todos los productos de las clases 29, 30, 31y 32; servicios de organización de exhibiciones con fines comerciales de todos los productos de las clases 29, 30, 31 y 32. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540908	Carlo Antonio Barba Gonella	Denominativa	Farmacias La Farma+	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca solicitada es un conjunto integrado por los términos "FARMACIA LA FARMA+", en que la expresión "FARMA" se utiliza para referirse a medicamento o farmacia, y el signo + no aporta distintividad, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. A escrito de 2 de mayo de 2023, téngase presente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541055	María Teresa Bartolomé Bachelet, en representación de Carlos Hojas y compañía limitada	Mixta	Lavaseco Flash	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1155466.</p> <p>FLASH. Servicios de reparación, mantenimiento y reacondicionamiento de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>toda clase de vehículos, especialmente servicios de reparación de taxis y radiotaxis a nivel nacional, servicios de pintura y desabollado de vehículos, de taxis y radiotaxis, servicios de alquiler de grúas (maquinas de construcción) servicios de reparación de frenos, servicios de lavado y limpieza de automóviles, taxis y radiotaxis, clase 37. Registro N° 1162412. Servicios de reparación, mantención y reacondicionamiento de toda clase de vehiculos, tales como taxis, radiotaxis, automoviles, camionetas y buses, servicios de pintura de vehiculos, servicios de alquiler de guas (maquinas de construccion) servicios de reparación de frenos, servicios de lavado de vehiculos, tales como taxis, radiotaxis, automoviles, camionetas y buses, limpieza de coches y limpieza de vehiculos, clase 37. Registro N° 1359046. FLASH STEP. Servicios de limpieza, abrillantado y pulido de pisos, clase 37</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541087	Innovafirst group SpA, en representación de Juan Guillermo Berindoague Herrera	Denominativa	Frutos Santa Dominga	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1238047. DOÑA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>DOMINGA. Polen (materia prima), clase 31. Registro N° 1279315. SANTO DOMINGO. Animales vivos; alimentos para animales, clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541092	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de IMPORTADORA, COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CASTRO Y ORTIZ LIMITADA	Mixta	TECNO MUSK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1540585. MUSK. Servicios de publicidad y de promoción; Servicios de análisis de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marketing; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; Publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; Difusión de anuncios publicitarios; Publicidad en la Internet para terceros; Publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; Gestión de negocios comerciales; Consultoría profesional de negocios; Servicios de Marketing; Servicios de Telemarketing; Servicios de marketing comercial; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541102	JARRY IP SPA, en representación de Universidad Austral de Chile	Denominativa	THEMS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1303208.</p> <p>TEMS. Impresoras de computadoras para etiquetas utilizadas en las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industrias de alimentos y bebidas; terminales de computadora para la distribución de información y transmisión electrónica de datos utilizados en las industrias de alimentos y bebidas; hardware y software para recibir, procesar, transmitir y mostrar datos en las industrias de alimentos y bebidas; y un sistema de gestión de inventario que comprende una computadora, pantalla de visualización de imágenes múltiples, dispositivos de entrada múltiple y una o más impresoras, para uso en las industrias de alimentos y bebidas, clase 9</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541111	Badilla Davis Limitada, en representación de Living Better SpA	Mixta	LB LIVING BETTER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1379711.</p> <p>LBMEDICAL. Cuidados médicos, higiénicos y de belleza, consultoría y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asesoramiento en materia de estética, servicios de cuidado corporal cosmético proporcionados por spas de salud, servicios de cirugía cosmética, servicios de depilación por laser, clase 44</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541147	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de PANIFICADORA LEON LTDA.	Mixta	PAN LEON EL SABOR DE CADA MAÑANA DESDE 1957	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1339310 Marca TRAMPA DEL LEON Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; pastas alimenticias de la clase 30; y Registro N°1345083 Marca DELICIAS DE LEON Protege Ablandadores de carne para uso doméstico; aceite de chiles como condimento o aderezo; achicoria [sucedáneo del café]; achicoria y mezclas de achicoria, todas para su uso como sucedáneos del café; achiote [condimento]; aderezo para ensalada; aderezos para ensalada; aderezos para ensalada que contienen crema; aditivos de gluten para uso culinario; adobos; agua de azahar para uso alimenticio; agua de mar para uso culinario; aioli; ajíes [productos para sazonar]; ajíes en pasta [condimento]; ajo en polvo; ajo molido [condimento]; alcaparras; alegría [amaranto con miel]; alfajor de coco [dulce]; alfajores [pastillitos rellenos de dulce de leche]; alfandoques [dulce]; algas [condimentos]; algodón de azúcar; alimentos a base de avena; aliños para ensalada; almíbar para cubrir; almidón de maíz para uso alimenticio; almidón de palma de sagú para alimentación; almidón de patata dulce para alimentación; almidón para uso alimenticio; almojábanas; anís [semillas]; anís estrellado; arepa de huevo [alimento a base de maíz y huevo]; arepas; arepas de maíz; arepas de trigo; aromatizantes alimentarios que no sean aceites esenciales; aromatizantes de café; aromatizantes de hierbas para elaborar bebidas; aromatizantes de vainilla para uso culinario; aromatizantes para mantequilla que no sean aceites esenciales; aromatizantes para queso que no sean aceites esenciales; aromatizantes para sopas [que no sean aceites esenciales]; aromatizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para bebidas; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para productos de pastelería y repostería; arroz al vapor; arroz artificial sin cocer; arroz cocinado; arroz con leche; arroz descascarillado; arroz enriquecido sin cocinar; arroz glutinoso; arroz glutinoso envuelto en hojas de bambú (zongzi); arroz inflado; arroz instantáneo; arroz integral; arroz malteado fermentado (koji); arroz preparado enrollado en hojas de algas; arroz seco cocinado; arroz zambito; arroz; ate [producto de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confitería]; avena instantánea; avena molida; avena mondada; axiote [condimento]; azafrán [productos para sazonar]; azúcar; azúcar blanca; azúcar candi para uso alimenticio; azúcar candi; azúcar cristalizada para decorar alimentos; azúcar cristalizada para decorar pasteles; azúcar de cristal que no sea de confitería; azúcar de palma; azúcar en cubos; azúcar en polvo; azúcar granulada; azúcar mascabado; azúcar piedra; azúcar; bagels [rosca de pan]; baguettes; baklava [pastelillo a base de pistachos o nueces, masa filo y almíbar]; baozi; barquillos; barquillos para helados cremosos; barquillos rellenos de mermelada de judías (monaka); barras de cereales; barras de chocolate; barras de helados comestibles; barras de hielo; barras de pasta de porotos dulces en gelatina (yohkan); barras heladas de fruta; barritas de caramelo; barritas de cereales ricas en proteínas; barritas de regaliz [productos de confitería]; barritas de torrija congeladas; bases de pizza; bases de tacos; bases para tartas; bebidas a base de cacao; bebidas a base de café; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de manzanilla; bebidas a base de té; bebidas basadas en el té con sabor a frutas; bebidas de cacao con leche; bebidas de café; bebidas de café con leche; bebidas lácteas a base de chocolate; bibimbap [arroz mezclado con ternera y verduras]; bicarbonato de soda para uso culinario; bicarbonato de sosa para uso culinario; birote [pan]; biscotes; bizcochería; bizcocho de chocolate y nueces; bizcochos; bizcochuelos [pastelillos]; bocadillos [dulces de guayaba]; bocadillos y emparedados; bocoles [alimento a base de masa de maíz]; bola de oro [pastel]; bolas de arroz glutinoso; bolas de masa al vapor chinas (shumai, cocidas); bolas de masa dulce (dango); bolas de masa guisada a base de harina; bolillo [pan]; bolis [helados]; bolis y paletas de hielo; bolitas de arroz [dumplings]; bolitas de azúcar para confitería; bollería [productos a base de harina]; bollitos [dumplings] a base de harina; bollo limpio [envuelto de maíz blanco]; bollos; bollos (pan); bollos al vapor rellenos de carne picada (niku-manjuh); bollos de crema; bollos de mermelada; bollos de mermelada de judías; bombones de azúcar; bombones de chocolate; brazo de reina [pastel relleno enrollado]; brioches; budín de arroz; budines; bulgur; buñuelos de arroz recubiertos con mermelada de alubias dulces (ankoro); burritos mexicanos; cabritas [palomitas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>maíz]; cacao; cacao con leche; cacao en polvo; cacao tostado, en polvo, en grano o en bebida; cacao y bebidas a base de cacao preparados; café; café con leche; café descafeinado; café en polvo en formato de bolsas de goteo; café exprés; café helado; café instantáneo; café molido; café sin cafeína; café sin tostar; café tostado, en polvo, granulado o en bebidas; café y bebidas a base de café preparados; café y sucedáneos del café; café y té; calugas [caramelos blandos]; calzone [empanadas]; calzones rotos [masas fritas]; camote [producto de confitería]; canapés [bocadillo]; canela [especia]; canela en polvo [especia]; canelones; capirozada [dulce a base de pan]; cápsulas de café, llenas; capuchino; caracolas de pasta; caramelo; caramelos; caramelos [dulces]; caramelos blandos; caramelos de azúcar cocido; caramelos de ginseng rojo; caramelos de goma; caramelos de menta; caramelos macizos cubiertos de azúcar; caramelos masticables a base de gelatina; caramelos sin azúcar; cebada molida; cebada mondada; cebada triturada; cemita [pan]; cereales listos para comer; cereales para el desayuno; chacarero [sandwich a base de carne, porotos verdes, tomate y ají verde]; chalotas procesadas para su uso como condimento; chalupas [alimento a base de maíz]; chamoy [dulce]; chancaca; chanchamito [alimento a base de masa de maíz]; chapalele; chaparritas [masas horneadas rellenas con salchicha y queso]; chicharronas [panes rellenos de chicharrón]; chicles de bomba; chicles; chilaquiles [tortilla frita de maíz cubierta de salsa]; chilate [bebida a base de cacao]; chile en polvo [especia]; chiles [productos para sazonar]; chimichanga [tortilla de harina rellena de varios ingredientes]; chimney cakes [cucurucho de masa dulce rellenos]; chips de arroz; chips de wan tan; chirmol [salsa]; chochoyotes [alimento a base de maíz]; chocolate; chocolate caliente; chocolate caliente vegano; chocolate con leche; chocolate con leche [bebida]; chocolate para coberturas; chocolate para confitería y pan; chocolate relleno; chocolate sin leche; chocolate y chocolates; chocolates [confitería]; chocolates en polvo; chocotejas [productos de confitería]; chow-chow [condimento]; chumbeques [turrón norteño]; chupetes [golosinas]; chupetes [helados]; churpias [galletas de cacahuate]; churrascos [sándwiches de carne]; churros [masas fritas]; churros fritos [youtiao]; chutney; chutney [condimento]; chutneys</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[condimento]; clavo [especia]; clavo en polvo [especia]; cocadas; cocadas [dulce de coco]; codzitos [tortilla rellena de varios ingredientes]; color [condimento]; comidas preparadas a base de fideos; completos [sándwiches]; condimento de chile; condimento para tacos; condimentos; condimentos a base de mezclas de curry; condimentos alimentarios que consisten principalmente en kétchup y salsa; condimentos en polvo; condimentos para carne de cordero hervida al instante; confitería helada; confituras de chocolate; conos [barquillos]; copos de avena; copos de cereales secos; copos de maíz; coquitos [pan de coco]; coricos [galletas]; corteza de chocolate con granos de café molidos; corundas [tamal de maíz]; coulis de frutas [salsas]; coyotas [alimento a base de harina de trigo]; crema inglesa; crema quemada; cremas bávaras; crème brûlée; crème brûlées [crema quemada]; crémor tártaro para uso culinario; crepes; creps [filloas]; croissants; cruasanes; crutones; cubitos de hielo; cubos [helados comestibles]; cucas [galletas]; cuchuffis [dulces de masa esponjosa o crocante rellenos con dulce de leche en forma tubular]; cúrcuma comestible; cúrcuma*; curry [condimento]; curry en polvo [condimento]; cuscús; cuscús [sémola]; decoraciones de azúcar para pasteles; decoraciones de chocolate para pasteles; delicia turca; dobladitas [panes]; donas; dulce con cacao; dulce con caramelo; dulce de leche; dulce de menta; dulces; dulces [caramelos]; dulces a base de almidón; dulces con una base de almidón (ame); dulces de chocolate; dulces de helado; dulces de menta; dulces de yogur helado; dulces hechos de aceite de sésamo; dulces prensados tradicionales coreanos (dasik); edulcorantes naturales; empanadas; empanadas de carne [pasteles de carne]; empanadillas de masa rellenas chinas (gyoza, cocinadas); empolvados [pastelillos cubiertos de azúcar en polvo]; enchiladas [alimento a base de tortilla]; enfrijoladas [alimento a base de tortilla]; enmoladas [alimento a base de tortilla]; envolturas de pasta para gyoza [empanadilla japonesa]; envolturas de pastelería para monaka [dulce japonés]; envolturas de won ton; esencias de café; esencias de café para uso como sucedáneos del café; esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales; espagueti sin cocinar; espaguetis; espaguetis y albóndigas; especia en polvo de pimienta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>japonés (sansho en polvo); especia en polvo de rábano picante japonés (wasabi en polvo); especias; especias comestibles; especias para hornear; espesantes para helados cremosos; espesantes para salchichas; espesantes para uso culinario; estabilizantes para crema batida; estabilizantes para nata montada; extractos de cacao para consumo humano; extractos de café; extractos de café para uso como sucedáneos de café; extractos de levadura; extractos de levadura para consumo humano; extractos de levadura para uso alimenticio; extractos de malta para uso alimenticio; extractos de té; fécula de chuño; fécula para uso alimenticio; fermento [levadura]; fermentos para masas; fideos; fideos asiáticos; fideos chinos instantáneos; fideos chinos sin cocinar; fideos de almidón de frijol verde sin cocinar [harusame]; fideos de arroz; fideos de arroz chinos sin cocinar [fideos bifun]; fideos de fécula; fideos de ramen; fideos fritos; fideos fritos con vegetales (japchae); fideos instantáneos; fideos secos; fideos soba; fideos soba instantáneos; fideos soba sin cocinar [fideos de alforfón japoneses]; fideos somen sin cocinar [fideo muy delgado de trigo]; fideos udon; fideos udon instantáneos; fideos udon sin cocinar; fideos vermicelli; flan; flauta [alimento a base de tortilla de maíz]; frappes [café con hielo cubierto de espuma]; fructosa para alimentación; frutos secos recubiertos de chocolate; gachas [plato elaborado en base a avena cocida]; gachas a base de judías mungo; gachas de arroz; gachas de harina de arroz; galletas; galletas [petits-beurre]; galletas con sabor a queso; galletas de almendras; galletas de arroz con forma de gránulos (arare); galletas de cebolla o queso; galletas de malta; galletas de mantequilla; galletas de masa frita (karintoh); galletas graham; galletas saladas; galletas saladas [crackers]; galletas saladas condimentadas; galletas saladas de arroz; galletas saladas de arroz (senbei); galletas y galletas saladas; galletas y pan; galletas; garrapiñadas; germen de trigo para la alimentación humana; glaseado para pasteles; glaseado para tartas; glaseados brillantes; glucosa para uso alimenticio; glucosa para uso culinario; gluten preparado en forma de producto alimenticio; gofres; gofres [waffles]; gofres comestibles; gofres congelados; gollorías [dulce de nuez]; golosinas; golosinas en goma de frutas; goma de mascar sin azúcar; gomas de mascar; gomas de mascar para refrescar el aliento;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gomas de mascar que no sean para uso médico; gomas de mascar*; gomitas [productos de confitería]; gorditas [alimento a base de masa de maíz]; gorditas de chicharrón [masa rellena de chicharrón prensado]; gorditas de nata [pan]; grañones para la alimentación humana; granos de amaranto procesados; granos de café cubiertos de azúcar; granos de café molidos; granos de cañihua procesados; granos de cereales procesados; granos de kiwicha procesados; granos de maíz tostados; granos procesados; guacamayas [pan relleno de varios ingredientes]; guajolota [pan relleno de masa de maíz]; hallullas; halvás; hamburguesas con queso [sándwiches]; hamburguesas en panecillos; harina alimenticia; harina de almidón de arroz; harina de almidón de maíz; harina de almidón de trigo; harina de alubias; harina de arroz; harina de arroz glutinoso; harina de cebada; harina de cebada para uso alimenticio; harina de flor; harina de frijoles; harina de frutos secos; harina de grano para alimentación; harina de habas; harina de judías; harina de maca; harina de maíz; harina de maíz para uso alimenticio; harina de mostaza; harina de papa para uso alimenticio; harina de papa*; harina de patata; harina de porotos; harina de semillas de lágrimas de job; harina de soja; harina de soya; harina de tapioca para uso alimenticio; harina de tapioca*; harina de trigo; harina de trigo para uso alimenticio; harina de trigo sarraceno; harina de trigo sarraceno para uso alimenticio; harina para hacer bolas de masa cocida rellenas de arroz glutinoso; harina tostada; harinas; harissa [condimento]; helados; helados con fruta; helados cremosos; helados cremosos en polvo; helados cremosos mezclados; helados de fruta; helados de frutas; hielo; hielo natural o artificial; hielo picado con alubias rojas dulces; hielo picado con frijoles rojos dulces; hierbas aromáticas en conserva [productos para sazonar]; hierbas de jardín preservadas como aliños; hogao [salsa]; hojaldres rellenos de chocolate; hojuelas de avena; hojuelas de cereales secos; hojuelas de maíz; hominy [maíz descascarillado]; huaraches [tortilla gruesa de maíz]; humitas; infusión de tila; infusiones que no sean para uso médico; jalea real*; jamoncillo [dulce a base de semillas]; jarabe de fécula para uso alimenticio; jarabe de maíz para uso culinario; jarabe de melaza; jengibre molido; jiaozi; joloches [alimento a base de masa de maíz]; judías dulces (ama-natto);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>jugos de carne; jugos de carne [salsas]; kasha [trigo procesado]; ketchup [salsa]; king-kong [productos de confitería]; kion [especial]; koyak [golosinas]; laksas; lasaña; laurel [condimento]; leche asada [postre de budín a base de leche, huevos y azúcar]; leche nevada [postre a base de merengue]; levadura; levadura en comprimidos que no sea para uso médico; levadura en polvo; levadura para uso como ingrediente alimentario; levadura*; levadura, polvos de hornear y saborizantes; liberales [pastelillos]; linaza para la alimentación humana; linaza para la alimentación humana [productos para sazonar]; lo mein [fideos]; lonche [pan relleno de varios ingredientes]; macarons [pastelería]; macarons [productos de pastelería]; macarrones [galletas] a base de coco; macarrones [pastas alimenticias]; macarrones [sin cocinar]; macarrones con queso; magdalenas [quequitos]; maíz descascarillado [hominy]; maíz molido; maíz procesado; maíz tostado; malta para la alimentación humana; maltosa; maltosa para alimentación; malvavisco; mamonos [pan]; manea [alimento a base de masa de maíz]; manjar [dulce de leche]; mantecadas [pastelillos]; manzanas caramelizadas; marraquetas; masa de obleas; masa de pastelería; masa filo; masa para bizcochos de chocolate con nueces [brownies]; masa para empanada; masa para freír; masa para galletas congelada; masa para gofres; masa para hornear; masa para pastelería; masa para pizzas; masa para rebozar; masas al vapor rellenas con pasta de porotos rojos; masas al vapor rellenas de porotos rojos; masas de pastel de pan crujiente tipo graham; masas para bollos; masas para pan; masas para pastel; masticables [golosinas blandas]; mayonesa; mayonesa vegana; mazapán; melaza; melazas; memelas [alimento a base de maíz]; menta para confitería; menta para productos de confitería; merengue italiano; merengues; merkén [condimento]; mermelada de alubia dulce con recubrimiento blando con una base de alubia azucarada (nerikiri); mezcla de pan a base de maíz; mezclas condimentadas para guisos; mezclas de cacao; mezclas de café y achicoria; mezclas de galletas; mezclas de gelatina de alubia de adzuki dulce (mizu-yokan-no-moto); mezclas de pastelería; mezclas de sorbetes; mezclas de tortas; mezclas instantáneas para budín; mezclas instantáneas para donas; mezclas instantáneas para panqueques;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mezclas para condimentar; mezclas para masa de pizza; mezclas para preparar chocolate caliente; mezclas para tortitas saladas; mezclas pasteleras; miel; miel de chancaca; miel para uso alimenticio; miel y jarabe de melaza; milhojas; miso; mogolla [panecillo]; mojicones [pan dulce]; mole [salsa preparada con chiles, otros ingredientes y especias]; molletes; molletes ingleses; molotes [alimento a base de masa de maíz]; montados [tortilla de harina rellena de varios ingredientes]; morelianas [producto de confitería]; mostaza; mostaza en polvo [especias]; mote [postre a base de trigo]; mousse de chocolate; mousses de postre [productos de confitería]; muéganos [dulce a base de harina de trigo]; muesli; mukbil [alimento a base de masa de maíz]; napolitanas de chocolate; nenguanitos [galletas]; nieves [helados]; nieves y helados cremosos; nikuman [bollos al vapor rellenos de carne picada]; nixtamal [harina de maíz]; nogada [salsa a base de nuez]; nuez moscada; obleas de papel comestible; obleas para base de tartas; onigiri; orégano [condimento]; pad thai [tallarines salteados tailandeses]; paella [plato preparado a base de arroz]; palanqueta [dulce a base de granos]; paletas [helados en palito]; palillo [condimento]; palitos de arroz; palitos de pan; palmeras [pastelitos de hojaldre]; palomitas de maíz; palomitas de maíz agridulces; palomitas de maíz aromatizadas; palomitas de maíz azucaradas; palomitas de maíz cubiertas de caramelo; palomitas de maíz glaseadas; pambazo [pan relleno de varios ingredientes]; pan; pan ácimo; pan ácimo en láminas; pan ázimo; pan con azukis (legumbres de color rojizo y dulces típicas de japon); pan con bajo contenido de sal; pan con sabor a especias; pan con soja; pan crujiente al estilo indio (poppadums); pan de ajo; pan de cazón [tortilla de maíz rellena de pescado]; pan de especias; pan de jengibre; pan de muertos; pan integral; pan molido; pan pita; pan plano; pan rallado; pan sin gluten; pan tostado; pan*; pandebonos [panecillos]; pandeyucas [panecillos]; panecillos; panecillos de canela; panela [endulzante natural]; panes de frutas; panes de molde; panes de pascua; panes planos a base de patata; panes y bollos; panetón; panqueques; panqueques congelados; panqueques de cebolla verde (pajeon); panqueques de kimchi (kimchijeon); pantrucas [plato a base de masas, verduras y carne]; panuchos [tortilla rellena de varios ingredientes]; papadzules [tortilla de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>maíz rellena de huevo cocido remojada en salsa de pepita de calabaza; papel comestible; papel de arroz comestible; papilla de harina de maíz con agua o leche [hominy]; p��prika [producto para sazonar]; pasta alimenticia; pasta alimenticia fresca; pasta de almendras; pasta de arroz para uso culinario; pasta de az��car [producto de confiter��a]; pasta de frutas [producto de confiter��a]; pasta de frutas como saborizante de alimentos; pasta de guindilla fermentada (gochujang); pasta de jengibre [producto para sazonar]; pasta de man�� [pasteler��a]; pasta de miso; pasta de soja [condimento]; pasta fondant [producto de confiter��a]; pasta para biscotes; pasta seca; pasta y fideos; pastas alimenticias; pastas alimenticias farin��ceas para consumo humano; pastas alimenticias rellenas; pastas danesas; pastas de chocolate; pastas de curry; pastas para sopas; pastas para untar a base de chocolate; pastas para untar a base de chocolate con frutos secos; pastel de almendras; pastel de chocolate; pastel de helado; pasteles [torta]; pasteles al vapor de tipo japon��s (mushi-gashi); pasteles con az��car desecados de harina de arroz (rakugan); pasteles de arroz machacado dulce (mochi-gashi); pasteles de arroz triturado (mochi); pasteles de carne [empanadas de carne]; pasteles de frutas; pasteles de frutas [plum cakes]; pasteles de luna; pasteles de mijo; pasteles de mijo envueltos en az��car o arroz inflado (okoshi); pasteles dulces de frutas, pasas y especias; pasteles enrollados en forma de broche blandos de arroz machacado (gyuhi); pasteles esponjosos al vapor [fa gao]; pasteles veganos; pasteles*; pastelillos de fruta; pastelitos de arroz; pastelitos de avena; pastelitos de crema; pastelitos dulces y salados [productos de pasteler��a]; pastes [pasta de hojaldre relleno de distintos ingredientes]; pastillas [productos de confiter��a]; pastillas de menta para refrescar el aliento; pat��s en costra; pebre [salsa]; pellizcadas [alimento a base de masa de ma��z]; pelmeni; pelonas [pan relleno de varios ingredientes]; pepitas de chocolate; pepitas de manteca y az��car; pepitorias [dulce a base de semillas]; pepitos rellenos de crema; perico [caf�� cortado]; permoles [galletas]; perritos calientes; perros calientes; pesto; petit-beurre [galletas]; petits fours; pibipollo [alimento a base de masa de ma��z y carne]; picadas [alimento a base de masa de ma��z]; picalilli [encurtido]; picarones; picatostes; picle [tamal de elote]; piezas de az��car de cristal</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[confitería]; piezas secas de gluten de trigo (fu, no cocinadas); piloncillo [endulzante natural]; pimentón [producto para sazonar]; pimienta; pimienta [especia]; pimienta de jamaica; pimienta en polvo [especias]; pinole [harina a base de maíz]; pinturitas [galletas]; pipián [salsa de semillas de calabaza, o almendras o maíz tostado, molidos con chile verde]; pizza congelada; pizza fresca; pizzas; pizzas preparadas; platos liofilizados cuyo ingrediente principal es el arroz; platos liofilizados cuyo ingrediente principal son las pastas alimenticias; polenta [sémola de maíz procesado]; polos y polos flash; polvo de arruruz japonés (kudzu-ko para uso alimenticio); polvo de pimienta roja (gochutgaru); polvos de hornear; polvos para preparar helados cremosos; polvos para productos de pastelería y repostería; postres; postres de budín; postres de budín a base de arroz; pozol [bebida a base de cacao y maíz]; pralinés; preparaciones a base de cereales; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; preparaciones para glasear jamón; preparaciones para glasear pasteles; preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café; pretzels (galletas saladas); pretzels blandos; pretzels con cobertura de chocolate; pretzels recubiertos de chocolate; productos de confitería; productos de confitería a base de almendras; productos de confitería a base de cacahuate; productos de confitería a base de cacahuets; productos de confitería a base de frutas; productos de confitería a base de maní; productos de confitería elaborada con azúcar; productos de confitería para decorar árboles de navidad; productos de pastelería; productos de pastelería y repostería; productos para sazonar; productos para sazonar alimentos; profiteroles; propóleos [resina de abeja] para la alimentación humana; propóleos*; pudin de arroz ocho tesoros; pudines; pudines para postes instantáneos; pudines para su uso como postre; queque; quesadillas [tortilla rellena de varios ingredientes]; quiches; quinoa procesada; quinoa procesada; rábano picante preparado [condimento]; ramen; raspadillas [hielo]; ravioles; ravioli preparados; raviolis; refrigerios a base de arroz; refrigerios a base de cereales; regaliz; regaliz [productos de confitería]; relish [condimento]; relleno de malvavisco; revestimientos de chocolate; rocas de coco; rollitos de avena y de trigo; rollitos de primavera; rollitos primavera; rollos de alga seca que contienen arroz cocido estilo coreano</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(gimbap); rollos de salchichas; rosca de reyes [pan]; roscones [pan]; rosetas de maíz; saborizantes alimentarios que no sean aceites esenciales; saborizantes de almendra; saborizantes de café; saborizantes de fruta excepto esenciales; saborizantes de limón; saborizantes de té; saborizantes de vainilla; saborizantes de vainilla para uso culinario; saborizantes para alimentos; saborizantes para bebidas que no sean aceites esenciales; saborizantes para mantequilla; saborizantes para pasteles que no sean aceites esenciales; saborizantes para quesos; saborizantes para sopas; saborizantes que no sean aceites esenciales; saborizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería; saborizantes y productos para sazonar; saborizantes, que no sean aceites esenciales, para bebidas; saborizantes, que no sean aceites esenciales, para productos de pastelería y repostería; sachima [pastel chino]; sagú; sal; sal comestible; sal con azafrán para condimentar alimentos; sal de apio; sal de cocina; sal de mesa; sal de mesa mezclada con semillas de sésamo; sal para conservar alimentos; salbuta [alimento a base de masa de maíz]; salmuera para cocinar; salmuera para cócteles; salsa alfredo; salsa condimentada de soja [chiyou]; salsa de ajíes; salsa de arándanos rojos [condimento]; salsa de barbacoa; salsa de chile; salsa de chocolate; salsa de culantro [condimento]; salsa de huacatay [condimento]; salsa de langostino; salsa de manzana; salsa de ocopa; salsa de ostra; salsa de pepinillos dulces [relish]; salsa de soja; salsa de soja [salsa de soya]; salsa de soya; salsa de soya con kombu [alga asiática]; salsa de tomate; salsa huancaína; salsa ketchup; salsa marrón; salsa para tacos; salsa tártara; salsa teriyaki; salsas; salsas [condimentos]; salsas de carne [gravies]; salsas listas para comer; salsas para carne a la barbacoa; salsas para ensalada; salsas para pastas alimenticias; salsas para pescado; sambal oelek (salsa de pimienta roja molido); samosas; sándwiches; sándwiches de hamburguesa; sándwiches de perritos calientes; sándwiches de pescado; savarines; semillas de lino para uso culinario [productos para sazonar]; semillas de sésamo [productos para sazonar]; semillas procesadas en cuanto productos para sazonar; sémola; sémola con leche [postre de budín a base de sémola, azúcar y leche]; sémola de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>avena; sémola de maíz descascarillado; sirope de agave [edulcorante natural]; sirope de almidón en polvo para uso alimenticio; sirope de almidón glutinoso (mizu-ame); sirope de arce; sirope de chocolate; sirope de melaza; sirope para panqueque; sopaipillas; sopes [tortilla gruesa de maíz con salsa y otros ingredientes]; sorbete; sorbetes; sorbetes [helados]; soufflés de postre; sucedáneos de café [café artificial o preparaciones vegetales utilizadas como café]; sucedáneos de helado a base de soja; sucedáneos de mazapán; sucedáneos de miel; sucedáneos del azúcar; sucedáneos del café; sucedáneos del café y té; sucedáneos del té; sucedáneos del té a base de flores u hojas; sushi; tabulé; tacos [alimentos]; tacos de canasta [tortilla rellena varios ingredientes]; taiyaki (pasteles japoneses con forma de pez con varios rellenos); tallarines de fécula; tamal chanchamito [alimento a base de masa de maíz]; tamales; tamales de chipilín; tamarindo [condimento]; tapataistle [alimento a base de masa de maíz]; tapioca; tarta de queso; tartaletas de crema inglesa; tartas; tartas de arándanos; tartas de calabaza; tartas de helado; tartas de huevos; tartas de nata; tartas heladas; tartas saladas; tascalate [bebida a base de maíz y cacao]; té; té amarillo; té blanco; té blanco instantáneo; té chai; té de algas kombu; té de arroz integral tostado; té de cebada; té de damasco asiático (maesilcha); té de gengibre; té de ginseng; té de lima; té de loto blanco (baengnyeoncha); té de manzanilla; té de menta; té de oolong [té chino]; té de polvo de alga marina salada (kombu-cha); té de polvo tostado de cebada con cáscara (mugi-cha); té de pomelo; té de rosa mosqueta; té de salvia; té fermentado; té helado; té instantáneo; té negro [té inglés]; té negro instantáneo; té oolong instantáneo; té sin teína; té sin teína endulzado con edulcorantes; té tie guan yin; té verde; té verde instantáneo; té verde japonés; té; tejas [productos de confitería]; tejate [bebida a base de cacao y maíz]; tequeños [masas fritas]; tés de fruta; tinto [bebida de café negro]; tlacoyos [tortilla gruesa de maíz]; tlayudas [tortilla de maíz]; toffee; toffees; torrijas congeladas; torta de milhojas [productos de pastelería]; tortas [pasteles]; tortas ahogadas [alimento a base de pan]; tortas y pasteles de yogurt congelado; tortillas de harina o maíz; tortitas; tortitas (crumpets); tortitas de kimchi; tortitas saladas; tostadas francesas congeladas; tostones; tostones [pan frito]; totopo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[tortilla de maíz frita]; totopo [tortilla de maíz seca]; trigo molido; trigo procesado; trigo sarraceno procesado; turrón; turrón de vino [postre a base de merengue de vino]; uchepo [tamal de maíz]; vainillina [sucedáneo de la vainilla]; vinagre de cerveza; vinagre de frutas; vinagre de vino; vinagre saborizado; vinagres; vinagres aromatizados; wontons; yerba mate [infusión]; yogur helado [helado cremoso]; yuja-cha [té coreano de yuja con miel]; zacahuil [tamal]; zumaque para usar como condimento de la clase 30 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1442853. PAN LEON, clase 35)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541156	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de CUATRO ALMAS SpA	Mixta	SKINNY BITCH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 947887 Marca SWEET BITCH Protege Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), principalmente, vinos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la clase 33; , Registro 1166639 Marca SKINNYGIRL Protege Aguas [bebidas]; aguas de mesa; aguas gaseosas (productos para elaborar -); aguas minerales (productos para elaborar -); aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y zumos de frutas; esencias para elaborar bebidas; refrescos; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32 y Registro 1315542 Marca SKINNY FIZZ Protege Vinos. de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541174	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Q-LOOP SPA	Mixta	Q-LOOP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1380478 Marca ECHO LOOP Protege Computadoras; dispositivos periféricos de computadora;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hardware computacional; hardware computacional para su uso en la toma de medidas; dispositivos electrónicos multifuncionales para visualizar, medir y cargar información en Internet; hardware computacional para su uso en la toma de electrocardiogramas; asistentes digitales personales; organizadores personales electrónicos; blocs de notas electrónicos; software computacional para vigilar, procesar, visualizar, almacenar y transmitir datos; dispositivos electrónicos digitales para registrar, organizar, transmitir, manipular y revisar archivos de texto, datos, audio, imagen y vídeo; sensores para uso científico; dispositivos electrónicos digitales compuestos principalmente de software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para registrar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir archivos de texto, de datos y digitales y pantallas de visualización; software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para registrar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir archivos de texto, de datos y digitales. de la clase 9; Solicitud N° 1511437. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; Soportes magnéticos de datos, discos acústicos; Software [programas grabados]; Software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; Aplicaciones informáticas descargables; Plataformas de software, grabado o descargable; Publicaciones electrónicas descargables; Programas computacionales para uso con internet y world wide web, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541202	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INMOBILIARIA NORTE VERDE SPA	Denominativa	MI NORTE ES VERDE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1212142. NORTE VERDE INMOBILIARIA. Seguridad De Bienes Inmuebles; Vigilancia De</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Propiedades A Traves De Personas y/o Tecnologia Disponible, clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541205	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Francisco Javier Rubiño Arriagada	Mixta	Kary	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 878471. KARRY. Vehículos, motores para vehículos, camiones, buses, acoplamientos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>órganos de transmisión para vehículos terrestres, piezas y repuestos de motores y vehículos, clase 12. Solicitud N° 1512615. KARRI. Alquiler de automóviles; Servicio de alquiler de coches con conductor; Servicios logísticos de transporte; Servicios para organizar el transporte de viajeros; Transportación de pasajeros y equipaje de pasajeros; Transporte; Transporte de personas; Transporte de viajeros; Transporte en automóvil, clase 39. Solicitud N° 1503570. CARRI</p> <p>TRANSPORTES. mudanzas con excepción de productos de la clase 12; mudanzas de muebles; servicios de expedición de fletes; con excepción de productos de la clase 12; Transporte y reparto de productos con excepción de productos de la clase 12; Transporte terrestre con excepción de productos de la clase 12; Transporte y almacenamiento de productos con excepción de productos de la clase 12; Transporte en camiones con excepción de productos de la clase 12; Transporte en automóvil con excepción de productos de la clase 12; Transporte de productos con excepción de productos de la clase 12; transporte de muebles; ;transporte con excepción de productos de la clase 12; servicios logísticos de transporte con excepción de productos de la clase 12, clase 39</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541218	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INMOBILIARIA NORTE VERDE SPA	Denominativa	MI NORTE ES VERDE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1162714. NORTE VERDE. Asesoramiento en materia de servicios de instalación,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mantenimiento y reparación; asesoramiento en materia de edificación (construcción); construcción *; construcción, reparación y mantenimiento de edificios; construcciones (demolición de -); demolición de construcciones; servicios de asesoramiento en materia de construcción de edificios y otras obras; servicios de asesoramiento en materia de construcción de obras públicas, clase 37</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541413	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Giovanna Matilde Nocentino Aravena y Pablo Andrés Silva Jiménez	Mixta	ROMBUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1310094 Marca rhombus Protege Cerveza de malta. de la clase 32.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541420	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Importadora BS. S.A.	Denominativa	BDC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1047835 Marca BDC Protege productos farmaceuticos y veterinarios; productos higienicos para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5; y Registro 1194766 Marca VDC Protege Acoplamiento para vehículos terrestres; correas de transmisión especialmente retenedores, empaques, materiales de sellamientos y similares. de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541502	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Teresita Del Niño Jesús Prat Calvo	Mixta	SIMPLY-B	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°875879, marca SIMPLY BASIC, que distingue Prendas de vestir, abrigos, pantalones cortos, trajes, faldas, pantalones, jeans, blusas, ropa interior, trajes de baño, suéteres,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sudaderas, buzos, panty medias, camisetas, guantes de invierno, bufandas, medias, calcetines, sombreros, zapatos de cuero, sandalias, zapatillas, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541505	Pía Catalina Martínez Reategui, en representación de inversiones la farma spa	Mixta	FARMACIA LA FARMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1540908, marca FARMACIAS LA FARMA+, que distingue publicidad relativa a productos farmacéuticos y productos de imagen in vivo, de la clase 35;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541517	Patricia Carolina Romina Taricco Mackay	Denominativa	reumamedica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1390735, marca REUMAMEDIC, que distingue servicios médicos de la clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541519	Iris Carolina Galvez Lopez	Mixta	PARACAS NEGOCIOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1250105, marca PARACAS, que distingue Pinturas, esmaltes para pinturas, barnices, lacas y tinturas para el cuero; sustancias para colorar, ingredientes y materias colorantes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>naturales y artificiales; pigmentos colorantes (tierras de color pulverizada), colorantes de anilina, polvos para dorar, lacas, sustancias resinosas y aglutinantes elaborados para pinturas; pinturas en pasta, secantes para pinturas, mordientes. Metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Preparaciones preservantes contra la deterioración de la madera; materias tintóreas, de la clase 2; Registro N°975311, marca PARACAS, que distingue Papel higiénico, toallas de papel, papeles absorbentes, servilletas de papel. Papel, cartón., de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541545	Jenny Maritza Rebolledo Rodríguez, en representación de INMOBILIARIA GEOINDOMITO LIMITADA	Mixta	GEO INDOMITO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1257877, marca INDOMITA, que distingue Arriendo de bienes raíces; Asesoramiento en materia de inversiones; Corretaje de bienes inmuebles, de la clase 36; Solicitud</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N°1525114, marca INDOMITO SUR, que distingue administración de bienes inmuebles;administración de edificios de viviendas;Agencias o corretaje para el alquiler de edificios;Agencias o corretaje para el alquiler de tierras;Adquisición de bienes inmuebles para terceros;Agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras;alquiler de apartamentos;alquiler de bienes inmuebles;Arrendamiento de bienes inmuebles;Arrendamiento de espacio para oficinas;Arrendamiento de terrenos;Arriendo de bienes raíces;Corretaje de bienes inmuebles;corretaje de bienes inmuebles;negocios inmobiliarios;Servicios de agencia de bienes inmuebles residenciales;servicios de agencias de alojamiento (apartamentos);servicios de agencias de alquiler (departamentos);servicios de agencias inmobiliarias;Servicios de pago de alquileres;Servicios de inversión en bienes inmobiliarios, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541577	Idebiz Chile Eirl, en representación de Pedro Pablo Figueroa Rivera	Mixta	FGM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1271047, marca F G M i, que distingue Análisis de sistemas informáticos; asesoramiento en arquitectura; consultoría en seguridad informática; diseño arquitectónico;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diseño de artes gráficas; diseño y desarrollo de software; ingeniería; realización de peritajes de ingeniería; servicios de arquitectura e ingeniería; servicios de diseño técnico; servicios de fotogrametría; servicios de ilustración gráfica para terceros; servicios profesionales de ingeniería, de químicos, físicos y programadores informáticos; servicios científicos y tecnológicos; servicios de investigación y diseño en estas áreas; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541589	Ercira Hermosina Antileo Paredes	Mixta	Papeles Concepcion	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"Papeles Concepcion", en circunstancias que papeles corresponde al plural de papel, que se define como "Hoja delgada hecha con pasta de fibras vegetales obtenidas de trapos, madera, paja, etc., molidas, blanqueadas y desleídas en agua, que se hace secar y endurecer por procedimientos especiales" y por tanto resulta descriptivo de los productos solicitados en la clase 16 al ser los papeles un artículo de papelería, y "Concepción" es el nombre de una ciudad de la zona centro sur de Chile, centro geográfico y demográfico del área metropolitana del Gran Concepción, y capital de la provincia homónima y de la Región del Biobío, resultando indicativo de procedencia o destinación de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541601	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Alondra Catalina Plaza Lamas	Mixta	Impulso Sensible	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1104651, marca IMPULSO, que distingue Producción de espectáculos; servicios de entretenimiento; organización de exposiciones con fines culturales o educativos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización de fiestas y recepciones; información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades recreativas; explotación de instalaciones recreativas; servicios de puesta a disposición de instalaciones recreativas; servicios de museos; presentaciones, exposiciones; organización de concursos; actividades educativas o recreativas; servicios de empresarios para la organización de espectáculos; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simpósios, de la clase 41; Registro N°1030527, marca IMPULSO, que distingue servicios de gestion de negocios comerciales. servicios de administracion comercial. servicios de informacion, ayuda e investigacion (busqueda) de mercados, asi como servicios de asesoramiento para la organizacion y direccion de negocios. servicio de asesoramiento contable; servicios de organizacion y seleccion de personal; todos estos servicios relacionados con la ingenieria, analisis e investigacion industrial, servicios cientificos y tecnologicos asi como servicios de investigacion y diseño relativo a ellos, servicios de ingenieros que se encargan de evaluaciones, peritajes, estimaciones, investigaciones e informes, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541616	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de INMOBILIARIA PUERTA PACÍFICO SPA	Mixta	INMOBILIARIA PUERTA PACÍFICO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1187788, marca PACIFICO, que distingue Análisis financiero; análisis, estimación y pronóstico de riesgos de los mercados financieros y de inversión; consultoría financiera;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información financiera; servicios de asesoramiento financiero; servicios financieros prestados por Internet y por teléfono, de la clase 36; Registro N°1226894, marca PACIFICO, que distingue Servicios financieros y monetarios; servicios de suscripción de seguros de todo tipo; servicios bancarios, agencias de cambio y servicios de compensación financiera; servicios de crédito prestados por asociaciones cooperativas de crédito, compañías financieras individuales y prestamistas; servicios de trusts de inversión; servicios de corredores de valores y de bienes; servicios de agentes fiduciarios; servicios de emisión de cheques de viajes y de cartas de crédito; servicios de administración de inmuebles, servicios de alquiler de inmuebles; servicios en relación con los seguros, a saber, servicios de agentes o corredores de seguros y suscripción de seguros, de la clase 36; Registro N°1281091, marca DEL PACIFICO, que distingue servicios de alquiler de inmuebles, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541625	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Industrias Calzar, S.A.	Mixta	U Authentic Footwear	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1372138, marca AUTHENTIC, que distingue Vestimenta; zapatillas de deporte; zapatos de deporte, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la clase 25; Solicitud N°1539848, marca BE AUTENTIC, que distingue prendas de vestir* / ropa* / vestimenta;calzado, de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541632	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TIERRA E INVERSIONES LAS RAICES SPA	Mixta	RTM INVERSIONES AGRÍCOLAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1127697, marca RTM, que distingue Servicios de venta minorista o mayorista de alúmina, tierras raras, metales de tierras raras, metales no ferrosos y sus aleaciones,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de metales no ferrosos, carbón para la carbonización, carbón de coque, carbón, carbón de vapor, minerales de hierro, minerales de níquel, lingotes de níquel, ferroníquel, ferrocromo, molibdeno , lingotes de aluminio, concentrado de cobre, minerales de cobre, lingotes de cobre, concentrados de zinc, minerales de zinc, lingotes de estaño, aleaciones de aluminio, chatarra de aluminio, plomo, lingotes de zinc, acero especial, acero, metales preciosos, oro, plata, platino, paladio, rodio , iridio, rutenio, aluminio primario, y molibdeno, de la clase 35; Registro N°1171558, marca RTM, que distingue Servicios de venta minorista o mayoristas de alúmina, tierras raras, metales de tierras raras, metales no ferrosos y sus aleaciones, productos de metales no ferrosos, carbón para carbonización, carbón coque, carbón, carbón de vapor, minerales de hierro, minerales de níquel, lingotes de níquel, ferroníquel, ferrocromo, molibdeno, lingotes de aluminio, concentrado de cobre, minerales de cobre, lingotes de cobre, concentrados de zinc, minerales de zinc, lingotes de estaño, aleaciones de aluminio, chatarra de aluminio, plomo, lingotes de zinc, acero especial, acero, metales preciosos, oro, plata, platino, paladio, rodio, iridio, rutenio, aluminio primario y molibdeno, de la clase 35; Registro N°1184607, marca RTM, que distingue Agencias de publicidad, diseño de estrategias de marketing, de publicidad, de ventas. Publicidad a través de redes informáticas. Realización de eventos comerciales. Creación de marcas. Estudio de mercado. Consultorías en dirección estratégica de empresas. Compilación de bases de datos informáticas. Promoción en línea de redes informáticas y sitios web, de la clase 35; Registro N°1184608, marca RTM REAL TIME MARKETING, que distingue Agencias de publicidad, diseño de estrategias de marketing, de publicidad, de ventas. Publicidad a través de redes informáticas. Realización de eventos comerciales. Creación de marcas. Estudio de mercado. Consultorías en dirección estratégica de empresas. Compilación de bases de datos informáticas. Promoción en línea de redes informáticas y sitios web, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541645	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TIERRA E INVERSIONES LAS RAICES SPA	Mixta	RTM INVERSIONES AGRICOLAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1046639, marca RTM, que distingue publicaciones impresas, en concreto panfletos religiosos, boletines, calendarios, guías de estudio, con enseñanza e inspiración</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cristiana, guías didácticas y panfletos en el ámbito de las misiones cristianas, de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541652	Carla Andrea Martínez Castro	Denominativa	La Martínez	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1028769, marca LA MARTINA, que distingue prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 25; Registro N°1100341, marca LA MARTINA, que distingue vestidos, calzados, sombrerería, de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541656	Ármate Abogados Limitada, en representación de Linda Dayana Caris Zapata	Denominativa	Pop Lolita	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1092147, marca LOLITA, que distingue servicios de importación exportación y representación de toda clase de productos, con exclusión de las clases 03, 21, 23, 25, 29 y 30.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios prestados por personas y/u organizaciones que asesoran en la explotación y dirección de empresas comerciales o asistencia en la dirección de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial, administración de empresas en general, estudios de mercado, organización de exposiciones con fines comerciales. servicios de asesoría técnica en el campo comercial. promoción de ventas, incluyendo promociones con descuentos especiales, publicación de textos publicitarios, alquiler de espacios y materiales publicitarios, de la clase 35; Registro N°1275103, marca LOLITA EDITORES, que distingue Alquiler de libros; Alquiler de material para juegos; Alquiler de obras de arte; Alquiler de películas; Alquiler de revistas; Bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales; Edición de grabaciones de sonidos e imágenes; Edición de libros y revisiones; Edición de libros y revistas; Edición de publicaciones electrónicas; Edición de revistas en la web; Edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; Edición fotográfica; Exhibición de películas cinematográficas; Información sobre actividades recreativas; Organización de espectáculos con fines culturales; Préstamo de libros y otras publicaciones; Préstamo de libros y publicaciones periódicas; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Publicación de material impreso; Publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; Publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; Publicación y edición de material impreso; Reportajes fotográficos; Representaciones teatrales, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541694	Sady José Francisco Galindo Soto	Denominativa	GLACIARES LODGE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1094925, marca HOTEL GLACIARES, que distingue Hotel, motel, residencial, hostel, bar, restaurant, lugar de procuración de alimentos para servirse o llevar,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comidas típicas de la zona e internacionales, de la clase 43; Registro N°1394039, marca HOTEL GLACIARES, que distingue Reserva de alojamiento en hoteles; reserva de hoteles; Reservas de hotel para terceros; Servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel; servicios de agencias de alojamiento (hoteles, pensiones); servicios de alojamiento en hoteles; Servicios de alojamiento en hoteles; Servicios de catering para hoteles; Servicios de restaurante y hotel; Suministro de información hotelera a través de sitios web, de la clase 43</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541718	Rodrigo Andrés Orlandi Arrate, en representación de Inversiones Forestales Algarrobo SpA	Mixta	IA Inmobiliaria Algarrobo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1297876, marca IA INMOBILIARIA, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; distribución y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; análisis del precio de costo; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; consultoría en materia de recursos humanos; estudio de mercados; servicios de externalización [asistencia comercial]; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; investigación comercial; marketing; relaciones públicas; servicios de telemarketing; auditorías empresariales; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 35; Registro N°1294406, marca IA INMOBILIARIA, que distingue Agencia de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de inversión de capital; servicios bancarios; servicios actuariales; administración de bienes inmuebles; arrendamiento con opción de compra [leasing]; arrendamiento de bienes inmuebles; análisis financiero; corretaje de bienes inmuebles; corretaje de seguros; corretaje en bolsa; servicios de financiación; operaciones de cambio; patrocinio financiero; prestamos [financiación]; servicios de banco hipotecario; tasaciones inmobiliarias; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 36; Registro N°1300877, marca IA INMOBILIARIA; que distingue Servicios de construcción; demolición de construcciones; instalación y reparación de aparatos eléctricos; construcción y reparación de edificios; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541830	Michel Antonio Vidal Vergara, en representación de Editorial y Productora Huillín Limitada	Mixta	Editorial Huillín	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1171002, marca HUILLÍN CLUB NAUTICO, que distingue Servicios de recreación de todo tipo, por todos los medios. Campamento de vacaciones (servicios de-) [actividades recreativas]. Organización de exposiciones y concursos con fines</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diversión, deporte, esparcimiento, recreo, culturales y educativos. Clubes de todo tipo de deportes. Servicios de casino y de juegos de azar. Clubs de entretenimiento. Planificación de recepciones, producción y representación de espectáculos. Campos de perfeccionamiento deportivo. Clubes de todo tipo de deportes. Gimnasio y piscina. Explotación de instalaciones deportivas, campos de golf. Organizaciones de competencias deportivas. Alquiler de estadios y de equipos para los deportes, con excepción de vehículos, y alquiler de equipos de inmersión submarina. Organización de ceremonias de entrega de premios. Publicaciones electrónicas (no descargables). Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541831	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Daniel Eduardo Llorente Viñales	Denominativa	ROMELIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1369764, marca ROMELIO, que distingue Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; vinos de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541836	Ricardo Manuel Gerardo Naschelski Silva , en representación de NASJAC SpA	Denominativa	CHEF OUTFITTERS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a los vocablos CHEF y OUTFITTERS, la primera la define la Rae como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"Jefe de cocina, en especial de un restaurante" con lo que indica la destinación de los productos pedidos, en cuanto señala que los uniformes serán para chefs, la segunda, se traduce del inglés al español como sastrería o tienda de ropa (OUTFITTERS - English-Spanish Dictionary - WordReference.com), con lo que indica, primero una característica de los productos, en cuanto son hechos por un sastre, y/o, también informa que son comercializados a través de una tienda de ropa. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos pedidos, por cuanto informa de manera directa que los uniformes para chef son hechos por sastres. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541843	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	NEARB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1188033, marca NEARMEDIC, que distingue Productos farmacéuticos que incluyen preparaciones en base a células para fines médicos que incluyen células madre; biocidas; preparaciones biológicas para uso médico; medicamentos para uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médico; preparaciones albuminosas para uso médico; células madre para uso médico; telas para apósitos; preparaciones de diagnostico para uso médico; preparaciones químicas para uso médico; cultivos de tejidos biológicos para uso médico; materiales quirúrgicos para apósitos, de la clase 5. Registro N° 1187809, marca NEARMEDIC, que distingue Productos farmacéuticos que incluyen preparaciones en base a células para fines médicos que incluyen células madre; biocidas; preparaciones biológicas para uso médico; medicamentos para uso médico; preparaciones albuminosas para uso médico; células madre para uso médico; telas para apósitos; preparaciones de diagnostico para uso médico; preparaciones químicas para uso médico; cultivos de tejidos biológicos para uso médico; materiales quirúrgicos para apósitos de la clase 5. Registro N°1162802, marca NEARMEDIC, que distingue PRODUCTOS FARMACEUTICOS QUE INCLUYEN PREPARACIONES A BASE DE CELULAS PARA USO MEDICO QUE INCLUYEN CELULAS MADRES; BIOCIDAS; PREPARACIONES BIOLOGICAS PARA USO MEDICO; MEDICAMENTOS PARA USO MEDICO; PREPARACIONES ALBUMINOSAS PARA USO MEDICO; CELULAS MADRE PARA USO MEDICO; TELAS PARA APOSITOS; PREPARACIONES DE DIAGNOSTICO PARA USO MEDICO; PREPARACIONES QUIMICAS PARA USO MEDICO; CULTIVOS DE TEJIDOS BIOLOGICOS PARA USO MEDICO; MATERIALES QUIRURGICOS PARA APOSITOS, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541844	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de CORRALERO SPA	Mixta	CORRALERO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1338893, marca Mundo Corralero, que distingue Ropa para hombre y mujer de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541848	Elon Patricio Palacio Valdebenito	Mixta	Lapiña	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra piña que corresponde al nombre de una fruta que es una especie de la familia de las bromeliáceas, nativa de América del Sur. Planta de escaso porte y con hojas duras y lanceoladas de hasta 1 m de largo, fructifica una vez al año produciendo un único fruto fragante y dulce, muy apreciado en gastronomía, por lo que el signo indica que los productos pedidos estarán hechos en base a piña siendo descriptivo y carente de distintividad, se adiciona el artículo determinado la, que no otorga distintividad al conjunto pedido. Asimismo y al incorporar la expresión piña el signo resulta inductivo a error respecto de las propiedades y características de los productos que no contengan piña.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541850	Alfrida Solange Farias Herrera	Mixta	consigue tu viaje.com	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En efecto el conjunto pedido carece de los requisitos necesarios para erigirse en marca comercial y resulta carente de distintividad, toda vez que en su composición y estructura no resulta posible identificar algún elemento con capacidad distintiva. A lo que debe agregarse que se encuentra formado esencialmente por términos de uso común en relación a la cobertura para la cual se solicita. Circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento del signo como marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541852	Rubén Edgardo Hernández Manríquez, en representación de Servicio Técnico Digitec Ltda.	Mixta	DIGITEC SERVICIO TÉCNICO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1195584, marca digitex, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software. Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros. Investigación técnica. Mantenimiento (creación y -) de sitios web para terceros. Actualización, alquiler, diseño, instalación, mantenimiento de software. Provisión de motores de búsqueda para Internet. Ordenadores (consultoría en materia de -). Programación de ordenadores. Asesoramiento en el área informática. Servicios de proyección, creación y preparación de programas de ordenadores. Consultoría tecnológica. Desarrollo, programación e implementación de software. Alojamiento de servidores. Servicios de consultoría en materia de seguridad informática. Diseño y desarrollo de sistemas electrónicos de seguridad de datos. Integración de sistemas informáticos y redes informáticas. Diseño de sistemas de información relacionados con la gestión. Desarrollo de software para operaciones de redes seguras. Desarrollo de programas para tratamiento de datos mediante pedidos de terceros, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541857	Rubén Edgardo Hernández Manríquez, en representación de Servicio Técnico Digitec Ltda.	Mixta	DIGITEC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1195584, marca digitex, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software. Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros. Investigación técnica. Mantenimiento (creación y -) de sitios web para terceros. Actualización, alquiler, diseño, instalación, mantenimiento de software. Provisión de motores de búsqueda para Internet. Ordenadores (consultoría en materia de -). Programación de ordenadores. Asesoramiento en el área informática. Servicios de proyección, creación y preparación de programas de ordenadores. Consultoría tecnológica. Desarrollo, programación e implementación de software. Alojamiento de servidores. Servicios de consultoría en materia de seguridad informática. Diseño y desarrollo de sistemas electrónicos de seguridad de datos. Integración de sistemas informáticos y redes informáticas. Diseño de sistemas de información relacionados con la gestión. Desarrollo de software para operaciones de redes seguras. Desarrollo de programas para tratamiento de datos mediante pedidos de terceros, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541875	Joaquín Alejandro Huanca Salva	Mixta	Kimove	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1525315, marca KIMOV REHAB AND MOVEMENT, que distingue Servicios de kinesiología, de la clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541911	Carlos Hernán Muñoz Saravia	Denominativa	TAAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1374083, marca Taas, que distingue Agencias de talento [gestión o empleo]; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asesoramiento en gestión de personal; Colocación y selección de personal; Consultoría de gestión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; Consultoría en marketing; Consultoría en publicidad; Consultoría en recursos humanos; Consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; Consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas]; Creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Gestión de bases de datos; Gestión de recursos humanos; Marketing; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; Servicio como departamento de recursos humanos para terceros; Servicios de selección de personal y agencias de empleo, de la clase 35. Registro N°1314885, marca Taas., que distingue Asesoramiento de negocios e información comercial; Asesoramiento en organización de negocios; Asesoramiento sobre dirección de empresas de la clase 35. Registro N° 1073127, marca TAZ, que distingue SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR Y AL DETALLE DE PRODUCTOS DE LA CLASE 20, VENTA A TRAVES DE INTERNET Y CATALOGOS, IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS DE LA CLASE 20, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541931	Jaime Eduardo Valerio Delgado	Mixta	Casinos Valerio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1190312, marca GRUPO VALERIO, que distingue Bar, restaurante, salón de té, fuente de sodas, pizzeria, autoservicio de comidas. Servicios de procuración de alimentos y bebidas preparados, para servirse y llevar. Servicios de banquetes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la clase 43. Registro N° 1335418, marca COCINANDO CON VALERIO, que distingue Alquiler de aparatos para cocinar; Alquiler de dispensadores de agua; Alquiler de equipos de cocina para uso industrial; Alquiler de fregaderos de cocina para uso comercial; Alquiler de hornos microondas para uso doméstico; Alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas; Bar de zumos; Cafés-restaurantes; Casas de vacaciones; decoración de alimentos; decoración de pasteles; escultura de alimentos; Facilitación de información relacionada con bares; Heladerías; Hostales; Organización de alojamientos temporales; Pizzería [restaurant]; Preparación de alimentos y bebidas; Provisión de instalaciones para ceremonias de matrimonio; Pubs; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel; Servicios de alojamiento en complejos turísticos; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de braserías; servicios de cafeterías; servicios de catering; Servicios de cevicherías [restaurant]; servicios de chef de cocina a domicilio; Servicios de chifas [restaurant]; Servicios de información de restaurantes; Servicios de picanterías [restaurant]; Servicios de pollerías [restaurant]; Servicios de reserva en restaurantes; Servicios de restaurante de sushi; servicios de restaurante washoku; Servicios de restaurante y hotel; Servicios de restaurantes de comida japonesa; Servicios de restaurantes móviles; Servicios de hotel para animales de compañía. de la clase 43. Registro N°1190311, marca CASA VALERIO, que distingue Servicios de hotel, motel, hostería y residencial. Alquiler de sitios para camping. Alquiler de construcciones transportables. Alquiler de carpas. Alojamiento temporal en casas de vacaciones. Bar, restaurante, salón de té, fuente de sodas, pizzería, autoservicio de comidas. Servicios de procuración de alimentos y bebidas preparados, para servirse y llevar. Servicios de banquetes. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542023	Raimundo Trucco Fuenzalida	Denominativa	La Ballica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error en relación a los productos pedidos en clase 31. En efecto, el signo se construye en base a los elementos LA y BALLICA, el primero de ellos artículo singular femenino de uso generalizado en el comercio en una multiplicidad de combinaciones; mientras que el segundo conforme lo señala el informe del Servicio Agrícola Ganadero (SAG) que obra en autos, hace referencia al nombre común de las especies del género botánico "Lolium spp", y por información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google describe en Chile a una maleza cosmopolita de origen europeo, introducida al país con fines forrajeros, lo cual informa de forma directa al público consumidor acerca de una presunta naturaleza y/o genero en relación a los productos pedidos en clase 31, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos productos de la clase 31 que no se traten de ballica. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542045	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Maximiliano Fontecilla Wodehouse	Denominativa	CARCHECK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "CARCHECK", traducido desde el idioma inglés al español puede ser entendido como: "Control o Chequeo de Automóvil", esto es la revisión que se hace para comprobar el estado de un automóvil para corregirlo, enmendarlo o repararlo, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, consistirán o destinarán los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se destinen al chequeo o control de automóviles. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542104	Sui-mei Isabel Chung Bustos	Mixta	BIO TRANSGENERACIONAL EVOLUTIVO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "BIO TRANSGENERACIONAL EVOLUTIVO", conforme información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google identifica a una terapia transgeneracional o tratamiento cuyo objetivo se centra en liberar y trabajar las creencias y valores que un individuo ha heredado para eliminar bloqueos y conseguir la meta deseada, entre uno de ellos la descodificación biológica emocional, la transgeneracional y muchos otros temas relacionados con la incorporación de las emociones y la gestión emocional de la vida de una persona, lo cual informa y señala de manera abiertamente al público consumidor acerca de la destinación de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542111	Sui-mei Isabel Chung Bustos	Mixta	TAROT EVOLUTIVO TRANSGENERACIONAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base al elemento "TAROT" y al conjunto "EVOLUTIVO TRANSGENERACIONAL", el primero de ellos que identifica a una baraja de naipes a menudo utilizada como medio de consulta e interpretación de hechos, sueños, ? percepciones o estados emocionales que constituye, además, un tipo de cartomancia, esto es adivinación por medio de los naipes; mientras que el segundo conforme información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google identifica a una terapia transgeneracional o tratamiento cuyo objetivo se centra en liberar y trabajar las creencias y valores que un individuo ha heredado para eliminar bloqueos y conseguir la meta deseada, entre uno de ellos la descodificación biológica emocional, la transgeneracional y muchos otros temas relacionados con la incorporación de las emociones y la gestión emocional de la vida de una persona, lo cual informa y señala de manera abiertamente al público consumidor acerca de la destinación de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542199	Ana Catalina Lea-plaza Puig, en representación de Ana Catalina Lea-plaza Puig	Denominativa	UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°824206 Marca UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE Protege servicios de educación, formación y esparcimiento, actividades deportivas y culturales de la clase 41; y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N°1242955 Marca UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE Protege servicios de educación, formación y esparcimiento, actividades deportivas y culturales. de la clase 41; Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y servicios de análisis y de investigación de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542200	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de MEGAPHARMA SpA.	Denominativa	GERMASAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1523165 Marca GERMASAN Protege Preparaciones farmacéuticas para heridas;Preparaciones farmacéuticas para heridas cutáneas;Soluciones de limpieza para uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médico;Geles, cremas y soluciones para uso dermatológico;Desinfectantes para uso higiénico;Geles desinfectantes de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542221	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Creativaweb SPA	Mixta	Crea Publicidad	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1332395 Marca K KREA2 Protege Estampado de dibujos; Impresión de camisetas; Impresión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>material publicitario; Impresión serigráfica; serigrafía; servicios de impresión de la clase 40.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542241	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ODONTO IMPORT SPA	Mixta	Odonto import	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1163515 Marca ODONTHO Protege Comercialización de toda clase de bienes muebles, productos odontológicos y productos farmacéuticos vía internet, catalogo, vía</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>telefónica de la clase 35; y Registro N°1392807 Marca ODONTOLOVER Protege Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios; Servicios de Marketing de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542244	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Ortiz Vega	Mixta	Ecomark	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1117000 Marca ECOMARK Protege Aderezos para ensalada; alimentos a base de harina; arroz *; avena (alimentos a base de -); azúcar *; barquillos; barras de cereales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ricas en proteínas; bebidas (aromatizantes para -) que no sean aceites esenciales; bebidas a base de cacao; bebidas a base de café; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de té; bicarbonato de soda para cocinar; biscotes; bocadillos y emparedados; bombones de chocolate; brioches; cacao; café; café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; canela [especia]; caramelos; caramelos blandos; cereales (preparaciones a base de -); cereales secos (copos de -); Chancaca (Tableta que se obtiene de la caña de azúcar); chicles *; chocolate; comidas preparadas a base de fideos; condimentos; Cubo (Hielo comestible saborizado que se expende en bolsas delgadas); curry [condimento]; dulces; empanadas; ensalada (aliños para -); espaguetis; especias (pan de -); fideos; Flan (Postre); flor (harina de -); galletas *; galletas de mantequilla; galletas saladas [crackers]; glasear jamón (preparaciones para -); golosinas; goma de mascar *; gomitas [productos de confitería]; Hallulla (Pan); hamburguesas con queso [sándwiches]; harina (alimentos a base de -); harina de maíz (papilla de -) con agua o leche [hominy]; Harina tostada (Harina de trigo tostada usada en preparaciones.); harinas *; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; helados; hielo; hielo natural o artificial; hierbas aromáticas en conserva [productos para sazonar]; jalea real *; jugos de carne; ketchup [salsa]; leche (cacao con -); leche (café con -); leche (chocolate con -) [bebida]; levadura *; levadura, polvos de hornear; linaza para la alimentación humana; macarons [productos de pastelería]; maní (productos de confitería a base de -); Manjar (Leche caramelizada); Marraqueta (Pan); masa para productos de pastelería y repostería; masas (fermentos para -); mayonesa; mazapán; miel; miel, jarabe de melaza; mostaza; Mote (Postre de trigo triturado luego de ser cocido en lejía y deshollejado); Mote con huesillo (Bebida refrescante no alcohólica que consiste en mote y durazno deshidratados); mousse de chocolate; mousses de postre [productos de confitería]; nieves [helados]; nuez moscada; palomitas de maíz; pan; pan ácido; panecillos; panqueques; pastas alimenticias; pasteles *; pimienta; pizzas; Queque (Bizcocho sin relleno); ravioles; rollitos de primavera; sal de apio; sal de cocina; sal para conservar alimentos; sal, mostaza; salchichas (espesantes para -); salsa de soja; salsa de tomate; salsas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[condimentos]; salsas de carne [gravies]; sándwiches; sémola; Sopaipilla (Tortita de masa frita); sorbetes [helados]; sushi; tallarines; tartas; tartas saladas; té *; té helado; Torta: pastel decorado; tortas [pasteles]; tortitas; vainilla [aromatizante]; vainillina [sucedáneo de la vainilla]; vinagres; yogur helado [helado cremoso] de la clase 30; Registro N°1364128 Marca EICOMAR Protege Alimentos a base de pescado; carne y pescado en conserva; carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; carne, pescado, frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; filetes de pescado; gelatinas de carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres; harina de pescado para la alimentación humana; huevas de pescado preparadas; huevas de pescado procesadas; huevas de salmonete, preparadas; pescado; pescado enlatado [conservas]; pescado procesado; salmón [pescado] de la clase 29; y Registro N°1402268 Marca EKOMAR Protege Detergentes para lavandería; Detergentes para uso doméstico; Jabones y detergentes de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542249	Cecilia Rebeca Beltrán Beltrán	Denominativa	Vitamin Health Salud Preventiva C&C	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1341978 Marca C&C Odontólogos Protege Clínica dental odontológica de la clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991565468	Fabricio Vayra, Perkins Coie LLP, en representación de Mineral Earth Sciences LLC	Denominativa	MINERAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro en las clases 7, 11, 38 y 42.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad e indicativo de destinación de los productos y servicios solicitados, toda vez que se encuentra construido en base a un término de uso común para la cobertura que se pretende distinguir y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, MINERAL, es toda sustancia inorgánica existente en la corteza terrestre que esta formada por uno o varios elementos químicos siendo por tanto, parte útil de una explotación minera. Circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1262465, marca MINERALAIRWAYS, que distingue Comunicaciones y telecomunicaciones, comunicación a través de internet, página web, correo electrónico o medios computacionales, de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991688388	Andrea Korz, en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	Cal.AI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1221178, marca AI, que distingue Servicios de prestación de instalaciones de comunicación para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el intercambio de datos electrónicos; comunicación de datos por medios electrónicos; servicios de comunicaciones digitales; servicios de transmisión de archivos digitales; servicios de comunicación inalámbrica; comunicación de información por medios electrónicos; servicios de transmisión de información por medio de redes digitales; prestación de servicios de acceso a Internet; prestación de instalaciones de comunicación para el intercambio de datos por medios electrónicos; transmisión inalámbrica y electrónica de datos; transmisión electrónica de mensajes; transmisión de datos; envío de mensajes de emergencia (por medios electrónicos); transmisión de información digital; servicios de comunicación para acceder a bases de datos, clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991698858	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de SOCIEDAD VINÍCOLA MIGUEL TORRES S.A.	Denominativa	SERENA MODE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 836644, marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SERENA, que distingue Vinos, licores y bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991699719	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	Audio Connect	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1331808, marca Connect, que distingue Plataformas de software, grabado o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>descargable; Programas computacionales para uso con Internet y world wide web; Programas de computación grabados en medios de datos (software) diseñados para su uso y construcción y manufactura automática; Programas informáticos descargables; Programas informáticos para gestión de documentos; Software de gestión de bases de datos; todo lo anterior, relacionado con asesorías logísticas, gestionar cadenas de suministro, y apoyo en estrategia y operaciones, el ofrecimiento de asesorías logísticas y de cadenas de suministro, exceptuándose softwares referidos al diagnóstico in-vitro clínico e industrial, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991700472	H. Matthew Horlacher Holland & Hart LLP, en representación de Entrata, Inc.	Denominativa	REDD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1236893, marca REDD,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue servicios de diseño e instalación de software y la conversión de datos o documentos a medios electrónicos, clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991700636	JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de ACQUA DI PARMA S.R.L.	Denominativa	LE NOBILI	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores en clase 3, dado que ellos están clasificados en la clase 5.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cuál es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991703039	PGA S.P.A., en representación de ENERGY DOME S.p.A.	Denominativa	ENERGY DOME	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Instalaciones de tratamientos industriales; instalaciones de recolección de gases en clase 11, dado que resultan demasiado amplios e inductivos a confusión con productos de otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991703718	Flavia Mansur Murad-Schaal, en representación de SERRA VERDE PESQUISA E MINERAÇÃO LTDA.	Denominativa	VERNOVA MATERIALS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Metales y minerales terrestres en clase 1, puesto que resulta demasiado amplio e inductivo a confusión con productos de clase 6. En clase 37, las actividades inherentes y relacionadas con la minería y la extracción de metales y minerales resultan demasiado amplios y poco definidos como para determinar con claridad cual es el objeto de la protección.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516073	MARINO PORZIO, en representación de Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.	Mixta	MAWDY MAPFRE Worldwide Digital Assistance	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la cesión de la solicitud de autos, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1520223	Christian Humberto Aguilera Gutierrez	Denominativa	Mantequilla Oficial	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1534489	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de ÁLAMOS Y VIVANCO ASOCIADOS SPA	Mixta	OH MY LOOK!	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536055	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	BUILDER	
1538692	Alejandro Ignacio Contreras Muñoz	Denominativa	+QF	
1538786	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Daniela Fuentes Correa y Andrés David Fuentes Correa	Mixta	Patrón Alemán	
1538816	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de AGROGES SPA	Mixta	Agroges SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SpA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538856	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AUDIO-TECHNICA CORPORATION	Denominativa	AT2020	Con protección al conjunto y sin protección a "2020" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538926	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Biovert S.L.	Denominativa	COLORBRIX	
1538991	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Dimasa S.A.	Denominativa	DIMASE	
1539072	SARGENT & KRAHN , en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Mixta	PROLESUR	
1539088	SARGENT & KRAHN , en representación de ARAB ABOGADOS SpA	Denominativa	INCLUYAMOS	
1539095	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Carlos Meza Ulloa	Mixta	misculare	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539102	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de WILD FOODS SPA	Mixta	WILD BUNNY	
1539105	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de OREGON CHEM GROUP SPA	Mixta	OREGON CHEM GROUP	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CHEM GROUP" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539106	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de OREGON CHEM GROUP SPA	Mixta	PQC PRODUCTOS QUIMICOS CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PRODUCTOS QUIMICOS CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1539111	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de OREGON CHEM GROUP SPA	Mixta	OREGON CHEM GROUP	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CHEM GROUP" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539113	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de OREGON CHEM GROUP SPA	Mixta	PQ.CL PRODUCTOS QUÍMICOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CL" y "PRODUCTOS QUIMICOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539124	Natalia Francisca Pacheco Bastias, en representación de Pacifico cable SpA	Denominativa	Gizza Networks	Con protección al conjunto y sin protección al término "NETWORKS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539127	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CLINICA VETERINARIA Y SERVICIOS PARA MASCOTAS JMC Y CIA LTDA.	Mixta	QUILTRO PLANETA	Con protección al conjunto, sin protección al término "QUILTRO" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539132	Jesús Amador Antonio Diéguez Rojas	Denominativa	PSC	
1539143	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Ganadera mero mero ltda	Mixta	GANADERA MERO MERO	Con protección al conjunto y sin protección al término "GANADERA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539373	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DIEGO COVARRUBIAS JIMENEZ	Denominativa	KOWA FOODS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOODS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539381	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Electronic Arts Inc.	Denominativa	ULTIMATE TEAM	
1539410	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Electronic Arts Inc.	Denominativa	EA SPORTS FC	
1539516	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Transportes Surtivía Limitada	Mixta	SURTI VIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539519	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Transportes Tropiservi Limitada	Mixta	TROPISERVI	
1539600	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BODENOR FLEXCENTER S.A.	Denominativa	BODENOR FLEXCENTER, Parques logísticos de clase mundial	
1539743	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Rosa Ester Parra Epulef	Mixta	Mirador Laguna El León	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1539844	Mateo Segundo De Lo Vásquez Ubeda Castro, en representación de Constructora Sudamericana Chile S.A.	Mixta	CONSTRUCTORA SUDAMERICANA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCTORA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1539886	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BRIDGESTONE CORPORATION	Denominativa	Solutions For Your Journey	
1539958	Rodrigo Andrés Martínez Alarcón, en representación de Tu Butaca SPA	Mixta	Parque Iluminado	Con protección al conjunto y sin protección al término "PARQUE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539959	Alejandra Lorena Sepúlveda Candia	Denominativa	NOVAENGLISH	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "ENGLISH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1539965	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALTA GESTION EMPRESARIAL SPA	Mixta	AltaRent	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Rent" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1539972	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Iyb Spa	Mixta	ARTI CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1539976	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad we services SPA	Denominativa	The Hub Café	Con protección al conjunto y sin protección al término "Café" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539977	Yongping Jin	Denominativa	FIRST KISS	
1539993	Bruno Marcelo Escobar Cea, en representación de MDM LIMITADA	Mixta	M1 ONE	
1540025	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MELON HORMIGONES S.A.	Denominativa	FLUIDIA	
1540028	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Easton Inmobiliaria Industrial Ltda.	Mixta	EASTON MINIBODEGAS	Con protección al conjunto y sin protección a "MINIBODEGAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540039	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	Colegio San Jerónimo Di Nápole	
1540043	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	GENERACIÓN 98	
1540068	Claus Krebs Poulsen, en representación de HBI Branded Apparel Enterprises, LLC	Denominativa	REVERSE WEAVE	
1540081	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de COMERCIAL Y AUTOMOTORA INTEGRACION AUSTRAL LIMITADA	Denominativa	AUTOMOTORA INTEGRACIÓN AUSTRAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "AUTOMOTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540114	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de INTEK CHILE SPA	Mixta	STREET RIDERZ	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540214	Pablo Esteban Soto Jara	Mixta	L'amour Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540218	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de FRG, LLC	Denominativa	MADE FOR EVERYDAY HEROES	
1540221	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de FRG, LLC	Denominativa	FLAVOR IS OUR MISSION	
1540232	SARGENT & KRAHN , en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Denominativa	TERRAJET	
1540233	SARGENT & KRAHN , en representación de BANCO CONSORCIO	Denominativa	CUENTA SIMPLE CONSORCIO	
1540249	MORALES, BESA Y COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Fundación de Desarrollo Social Ibáñez Atkinson	Mixta	NATURALEZA EDUCA	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540256	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	REDDITUX	
1540257	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Yun Kwan Nam	Denominativa	FLARE	
1540324	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KOREA UNITED PHARM. INC.	Mixta	KOREA UNITED PHARM. INC.	Con protección al conjunto, sin protección a "KOREA" individualmente considerado y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1540328	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KOREA UNITED PHARM. INC.	Mixta	KOREA UNITED PHARM. INC.	Con protección al conjunto, sin protección a "KOREA" individualmente considerado y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1540356	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo José Donoso Varela	Mixta	ConfíaPet	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Pet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1540390	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SYLVANA ANALIA RIQUELME SOTO	Denominativa	Grupo San Francisco Home	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Grupo" y "Home" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1540391	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SYLVANA ANALIA RIQUELME SOTO	Denominativa	Grupo San Francisco House	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Grupo" y "House" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1540432	Nathalie Giannina Gómez Leiva	Mixta	TRANSPORTES RG	Con protección al conjunto y sin protección al término "transportes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540455	Gloria Del Carmen Lobos Duget	Mixta	Gloria Joyería&Bisutería de Autor	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Joyería&Bisutería de Autor" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1540521	Jorge Leonardo Sandoval Mardones	Mixta	Servicios Trancura	Con protección al conjunto y sin protección al término "servicios" y los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540523	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Club de manualidades Andrea SPA	Mixta	Club de manualidades Andrea	Con protección al conjunto y sin protección al término "Club de manualidades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540525	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Maderera Gálvez y Di Génova Limitada	Mixta	MADERAS G&D	Con protección al conjunto y sin protección al término "maderas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540527	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Bastidas Moncada	Mixta	ESTRAGOS	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1540529	Catalina Bórquez Pauvif	Denominativa	HABITAR MODULAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "modular" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540532	Giannina De Los Angeles Arias Cerón	Denominativa	Amada Marca	Con protección al conjunto y sin protección al término "marca" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540534	Juan Francisco Mena Trebotich, en representación de Inversiones PRITANEO SpA	Denominativa	Arte por Diversión	
1540536	Rocío Belén Mac Donald Inostroza	Mixta	PaperLab	
1540541	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Esteban Tello Reyes	Mixta	T y T Transportes	Con protección al conjunto y sin protección al término "Transportes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1540544	Pablo Enrique Mantilla Rayo	Denominativa	Merkenchup	
1540548	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KATHERINE STEPHANIE CABRERA LÓPEZ	Mixta	Mundo Tattoo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tattoo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1540551	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CMATIK Automatización Limitada	Mixta	iecoder	
1540554	Mauricio Macaya Jorquera	Denominativa	Halt Line	
1540557	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andres Ricardo Cabezas Galvez	Mixta	Vangecy	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540558	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Sociedad FJH Comercial y Servicios Limitada	Mixta	VENADOS BAKERY & COFFEE	Con protección al conjunto y sin protección al término " BAKERY & COFFEE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540559	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Alejandra Espinoza Carrasco	Mixta	Viento Verde	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540563	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RC Ingeniería Eléctrica y Construcción SpA	Mixta	brcingeniería	Con protección al conjunto y sin protección al término "ingeniería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540565	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ernesto Horacio Villablanca Kostner	Mixta	Dic Sur	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540568	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Alejandro Rivera Gonzalez	Mixta	Bonn sport	Con protección al conjunto y sin protección al término "sport" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1540569	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edgardo Christian Ortega Castro y Christian Eduardo Ortega Fuentes	Mixta	OCRACING Competición	Con protección al conjunto y sin protección al término "Competición" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540570	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Congregación Misioneros Claretianos	Mixta	Colegio Corazón de María Antofagasta	Con protección al conjunto y sin protección al término "Colegio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1540571	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	ALERMINA	
1540572	Gisele Magali Villarroel Jaldín	Denominativa	DuMedPro	
1540574	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alimentos Saludables SPA	Mixta	PINDA KOMBUCHA	Con protección al conjunto y sin protección al término "KOMBUCHA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540577	Rodrigo Andrés Flores Cortés	Mixta	Kentaurus	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540584	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes eco SPA	Mixta	Transportes eco.7	Con protección al conjunto y sin protección al término "transportes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540587	Estela Condori Ortiz	Denominativa	CHIFA NEGRITO FAY CHI	Con protección al conjunto y sin protección al término "chifa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540589	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Javier Hernández Moreno	Mixta	Team Balance	Con protección al conjunto y sin protección al término "team" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540591	Diego Ignacio Acevedo González	Mixta	Moule Taller	Con protección al conjunto y sin protección al término "taller" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540593	Gian Franco Doberti Knockaert	Mixta	Cestino	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1540595	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fume Chile SpA	Mixta	Fume iq	Con protección al conjunto y sin protección al término "fume" y los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540596	Javiera Antonia Buzolic Contador, en representación de REDWOODPIER CHILE SPA	Denominativa	ReedwoodPier	
1540598	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad De Concepción y Universidad de Valparaíso	Mixta	SIMAP	
1540601	Javier Alfredo Clemente Jesús Torres Zúñiga	Denominativa	Fierce	
1540603	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de TOMATSA SPA	Denominativa	SILPLAS	
1540604	Vanessa Carolina García Parra	Mixta	7TH DAY	
1540609	Bruno Perojo Demoulin	Denominativa	Jesús de Solares	
1540619	Claudio Andrés Puschmann Inostroza	Denominativa	VALHALLA	
1540620	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Jorge Nazal Musa y Asesorías y Rentas Nataniel Limitada	Mixta	INTIME EXPERTAS EN CALCE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CALCE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541043	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de FOODOLOGY S.A.S.	Mixta	BAMBOO WOK	Con protección al conjunto y sin protección al término "Wok", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 A escrito de 21 de abril de 2023, téngase presente
1541090	Maggie-su Gladys Morales Torres	Mixta	MG-SU	
1541091	Marta María Manríquez Soto	Denominativa	Mujeres Conimpacto	
1541096	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	fitnics worx	
1541101	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de BODEGA Y VIÑEDOS CASANUEVA S.A.	Denominativa	ALMA MARINA	
1541120	Alejandro Humberto Acosta Patroni, en representación de Margarita Teresa Cofré González	Denominativa	ZOMONEWEN	
1541127	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Importadora BS. S.A.	Denominativa	BDC	
1541148	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Productos Artesanales Nómades SpA	Denominativa	LOTUS	
1541150	Paulo Ignacio Padilla Levillán	Denominativa	Comunigas	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "gas", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541152	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LEGALES, en representación de GRUPO PAPELEROS ASOCIADOS S.A.S.	Mixta	GIPAO	
1541158	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de Dynamic Wings SpA	Denominativa	CROPSCAN	
1541161	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de XIAMEN VELO IMP & EXP CO.,LTD.	Denominativa	KABAQOO	
1541163	Victoria Mateos	Denominativa	Malevo Joyas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Joyas", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541164	Félix Antonio Caica Caica	Denominativa	Cuspides	
1541180	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de IMPORTADORA MOTORIX-CHILE S.A.	Mixta	FOCUS	
1541181	Maureen Andrea Ferreira Moreno	Mixta	Rebel Up	
1541183	Manuel Antonio Morales González	Denominativa	Netmo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541208	Martha Cecilia Palacios Sion	Mixta	DONEC GESTION INMOBILIARIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gestión Inmobiliaria", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541212	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de DATAGEO SPA	Mixta	QBlast	
1541216	García Parot y Compañía SpA, en representación de Weichai New Energy Commercial Vehicle Co., Ltd.	Mixta	SDAC	
1541219	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elena Andrea Obreque Montecinos	Mixta	Neny diseños & Manualidad	Con protección al conjunto y sin protección al término "diseños & Manualidad", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541226	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Sebastián Eduardo León Bichett	Denominativa	UNA PAREJA VEGANA	
1541228	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manager Club spa	Denominativa	Mr. Hern Fish & Chips	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fish & Chips", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541230	García Parot y Compañía SpA, en representación de Weichai New Energy Commercial Vehicle Co., Ltd.	Mixta	SDAC	
1541396	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Riot Games, Inc.	Denominativa	MSI	
1541398	Daniel Matías Foncea Bobadilla	Mixta	Nura	
1541400	Fernando Andrés Ramírez Selame	Denominativa	Maremonte	
1541412	Mariano Wood Puga, en representación de Servicios Logísticos CCCS SPA	Mixta	Müevve	
1541428	Constanza Loreto Rocuant Damianovic, en representación de Rocío María Castellanos Deville, Catalina Jaramillo Montt y Samuel José Necochea Díaz	Mixta	aweli	
1541431	Christian Nicolás Corvetto Castro	Denominativa	El Desmadre	
1541432	Catalina Alejandra Rivera Vargas	Mixta	AGITANDOLACONSCIENCIA	
1541438	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ENJOY GESTIÓN LIMITADA	Mixta	SOE	
1541441	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ENJOY GESTIÓN LIMITADA	Mixta	SANTERRA	
1541443	Alejandro Javier Chesta Chesta	Denominativa	Mente Celeste	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541449	Cristian Gabriel Uscamayta Cortés, en representación de SUPLEMENTOS BULL CHILE SpA	Denominativa	musclecristian	
1541458	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu	Denominativa	KETAO	
1541459	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Jaime Ignacio Briceño Sazo	Mixta	BOSQUECIUDAD	
1541462	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Valery Cars Chile SPA	Mixta	VALERY CARS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CARS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1541465	Marcos Alejandro Iturra Vargas	Mixta	Plazacolón	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1541468	Paulo César Muñoz Pizarro	Mixta	Colemono	
1541474	Jorge Luis Vera Lopez	Mixta	VIBRALAB	
1541477	Daniela Arana Castro	Denominativa	amaluna	
1541494	Alejandro Andrés Bascuñán Pulgar	Mixta	kemar.cl	Con protección al conjunto y sin protección al segmento ".CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541498	Marcela Carolina Belmar Gamboa, en representación de Juan Eduardo Salman Navarrete	Denominativa	Paseo Portal Linares	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541515	Sebastián Edilio Benedetti Cid, en representación de GRUPO SINERGIA SpA	Mixta	KAZZU	
1541538	Esteban Guillermo Saldías Samaniego, en representación de SERVICIOS GASTRONOMICOS Y COMERCIALIZADORA SALDIAS SpA	Mixta	MR-SALDÍAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MR." ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541565	José Enrique Huentemil Mella	Denominativa	Subaster	
1541576	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Henrique Bellcamp Kubenda	Mixta	TRAVELERO	
1541578	Juan De Dios Larrain Calvo, en representación de Servicios y Asesorías Normative SPA	Denominativa	NORMATIVE	
1541622	Iván Alejandro Chavarría Galaz	Denominativa	PROYSERELECTRIC	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "ELECTRIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541633	Tomislav Marcelo Vucina Martínez, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS Y PROFESIONALES PARA EL MEDIO AMBIENTE	Denominativa	FIMAS	
1541635	Gerardo Enrique Garcés Pérez, en representación de AESIR CORPORATION SPA	Denominativa	AESIR	
1541637	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TIERRA E INVERSIONES LAS RAICES SPA	Mixta	RTM INVERSIONES AGRICOLAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INVERSIONES AGRICOLAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541648	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TIERRA E INVERSIONES LAS RAICES SPA	Mixta	RTM INVERSIONES AGRICOLAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INVERSIONES AGRICOLAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541651	Innovafirst group SpA, en representación de Héctor Enrique Celis Contreras	Mixta	ECOSAFE	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541653	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de CAER EN GRACIA SPA	Denominativa	CAER EN GRACIA	
1541658	Alpha Prima Spa, en representación de Edgar Sergio Kunze Castillo	Mixta	HATI ZELLU	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541664	Víctor Enrique Santibáñez Catalán	Denominativa	FULLGLASS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "GLASS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541665	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Silvana Isabella Arru Alcoholado	Denominativa	LA MURA Y LA DECO	
1541667	Carolina Alejandra Salinas García, en representación de Daniela Milade Acuña Jarufe	Mixta	Happy Nursing	Con protección al conjunto y sin protección al término "Nursing" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541668	Jason Ricardo Silva Fuentes	Denominativa	Start Office	Con protección al conjunto y sin protección al término "Office" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541677	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Raúl Eduardo Verdejo Fuentes	Denominativa	Agua purificada Arroyuelo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Agua purificada" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541678	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Raúl Eduardo Verdejo Fuentes	Denominativa	Agua purificada Arroyuelo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Agua purificada" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541689	María Ignacia González Aravena	Mixta	OXM	
1541703	Misael Francisco Jesús Sanhueza Contreras	Mixta	GLOBALFIT PROTEIN	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROTEIN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541704	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Proveedores Integrales Prisa S.A.	Mixta	PRISA PAGO PROVEEDOR INTEGRAL PARA LA OFICINA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PAGO" y "OFICINA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541715	Rodrigo Andrés Orlandi Arrate, en representación de Inversiones Forestales Algarrobo SpA	Mixta	Costa Algarrobo	
1541719	Andres Eloy Cermeño Candiales	Mixta	+58 CCS MALTA ARTESANAL	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "58" ni a los términos "MALTA ARTESANAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541736	Patricio Eduardo Lillo Zúñiga	Mixta	Joyas Patricio Lillo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Joyas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541740	Sharitty Verónica Pastene Pérez, en representación de serproins spa	Mixta	SERPROINS	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541780	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	TIO NACHITO BEBÉ REAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "bebé" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541786	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PFIZER INC.	Denominativa	VAXPENTEM	
1541792	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	TIO NACHITO	
1541832	Michel Antonio Vidal Vergara, en representación de Editorial y Productora Huillin Limitada	Mixta	La Brújula de los cuentos	
1541833	Ekaterina Buzoveria	Denominativa	Mapsana	
1541842	Raúl Fernando Valenzuela Pérez	Denominativa	Estigia Diagnostica	Con protección al conjunto y sin protección al término "Diagnostica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541845	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	BOSNIB	
1541846	Sui-mei Isabel Chung Bustos	Mixta	SUIMEI CHUNG	
1541847	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	CARMURAC	
1541849	Mónica Alejandra Rivera Lara, en representación de Cáceres y Avendaño Abogados Limitada	Denominativa	Cáceres y Avendaño	
1541851	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	TIRIPIRAC	
1541856	Sebastián Errázuriz Lyon, en representación de INVERSIONES LA PAULONIA SA	Denominativa	Paulonia	
1541884	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIALIZADORA DE ACEROS PROFESIONALES LIMITADA	Mixta	INOXPRO	
1541888	Roberto De Los Angeles Jaque Leiva	Mixta	ID IDOMEK	Con protección al conjunto, sin protección al término "ID" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541892	Emilio Hipólito Espinola Silva	Denominativa	Crisalex	
1541895	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad De Concepción	Denominativa	campus naturaleza	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541910	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Corredores Asociados Jara Pinto Gestión Inmobiliaria SpA	Mixta	CORREDORES ASOCIADOS Jara Pinto GESTION INMOBILIARIA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CORREDORES ASOCIADOS GESTION INMOBILIARIA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541915	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de METAÚRGICA SILCOSIL SpA	Mixta	FORMATTO	
1541917	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de METALÚRGICA SILCOSIL SpA	Mixta	FORMATTO	
1541926	Javiera Alejandra Alvarado Picas	Denominativa	JappyLacta	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541927	Ricardo Stephane Sandoval Valenzuela, en representación de Sandoval y Alarcón Ingenieros Limitada	Denominativa	Stream Ingeniería	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ingeniería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541929	Alejandro Juan Montes Bas, en representación de Andes Nutraclinic spa	Denominativa	ULMODERM	
1542048	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de AGRITECHNOVATION CHILE S PA	Mixta	KELPURA	
1542050	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de AGRITECHNOVATION CHILE S PA	Mixta	KELPURA	
1542146	Brayan Airtón Ramos Paredes, en representación de TEC CEL SPA	Denominativa	TEC CEL	
1542184	Jamina Margarita Peralta Riffo	Mixta	DON GUME	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542198	Alejandra Beatriz Carrasco Morales, en representación de Grado Facil SPA	Denominativa	en fácil	
1542202	Rodrigo Fernando Alda Varas, en representación de UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE	Denominativa	UCN	
1542203	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de COQUIMBO UNIDO SOCIEDAD ANONIMA DEPORTIVA PROFESIONAL	Denominativa	ESCUELA DE FORMACION COQUIMBO UNIDO	Con protección al conjunto y sin protección a "ESCUELA DE FORMACION" y a "COQUIMBO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542204	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de COQUIMBO UNIDO SOCIEDAD ANONIMA DEPORTIVA PROFESIONAL	Denominativa	CENTRO DE FORMACION COQUIMBO UNIDO	Con protección al conjunto y sin protección a "CENTRO DE FORMACION" y a "COQUIMBO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1542209	Cristian Marcelo Labbé Venegas	Mixta	Radio Voltaje	Con protección al conjunto, sin protección al término "Radio" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542215	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Carolina Córdova Cisterna	Mixta	Sanar gota a gota	
1542218	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Inzunza Acevedo y Carmen María Graciela Román Arancibia	Denominativa	Grupo Alma Latam	Con protección al conjunto y sin protección al término "Grupo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542219	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PEDRO FERNANDO CARTER ESPINOZA	Denominativa	WONDERPADEL STORE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PADEL" y al término "STORE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542222	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Andrés Aburto Pacheco	Mixta	YOLO	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542223	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rulos Chile Spa	Mixta	RULOS AMA TU CABELLO NATURAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "RULOS", "CABELLO" y "NATURAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542228	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Francisco Javier Said Lascar	Denominativa	ESFAIRA.	
1542229	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MAURICIO EDUARDO MENDEZ BUSTOS	Mixta	MODO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542231	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Isabel Hermosilla Besoain	Denominativa	Alei	
1542239	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Tucape Fías Ponce y Patricia De Lourdes Villaruel Rojas	Mixta	Katanga gourmet	Con protección al conjunto y sin protección al término "gourmet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542245	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Alexander Ubillo Torres	Mixta	PiedrasJuntas	
990691820	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Victorinox AG	Denominativa	SWISS ARMY	Con protección al conjunto y sin protección al término "SWISS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991602712	Onsagers AS, en representación de Autostore Technology AS	Denominativa	RELAY PORT	
991698023	ROEB Y CIA., S.L., en representación de FUNDACION PARENTES	Mixta	BeLeader	
991698258	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	SWIFT CHARTS	
991698393	ZHEJIANG YUYANG INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de ZHEJIANG PUXI BRAND MANAGEMENT CO., LTD.	Mixta	posee	
991698410	Chofn Intellectual Property, en representación de GUANGDONG BRUNP RECYCLING TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	BC	
991698460	Chang Tsi & Partners, en representación de Huawei Cloud Computing Technologies Co., Ltd.	Mixta	KooSearch	
991698604	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Denominativa	EMANA	
991698644	Jose Luis Uriaguereca Valero, en representación de CENTRAL LECHERA ASTURIANA, S.A.T., 471 LTDA.	Mixta	CENTRAL LECHERA ASTURIANA Vegetanea	
991698694	Taizhou Chengguo Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Zhejiang Lvju Vehicle Industry Co., Ltd.	Mixta	LVJU	
991698992	Michael T. Olsen Winthrop & Weinstine, P.A., en representación de WESTERN POWER SPORTS, LLC	Mixta	F	
991699079	SANTARELLI, en representación de LEGRAND FRANCE (Société Anonyme) y LEGRAND SNC (Société en nom Collectif)	Denominativa	ADVAREX	
991699350	Dentons US LLP, en representación de Marizyme, Inc.	Denominativa	MARIZYME	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991699452	Kazuyo Morita Holland & Hart LLP, en representación de Lashify, Inc.	Denominativa	LASHIFY	
991699538	Rafael Ortega Pérez, en representación de SOCIEDAD CANARIA DE FOMENTO ECONOMICO, S.A. (PROEXCA)	Mixta	CanaryIslands DIGITAL SANDBOX	
991699955	Selim Intellectual Property Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	Odyssey Ark	
991700116	SHANGHAI CO-EFFORT IPR CO., LTD, en representación de ShangHai Horizon Trading Co., LTD	Mixta	MST	
991700175	CANTALUPPI & PARTNERS S.r.l., en representación de MUZZI S.r.l.	Mixta	Muzzi ANTICA PASTICCERIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PASTICCERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991700222	RICHARD ALEXANDER JRAICHE BOUTROS	Mixta	PANOTS BARCELONA	Con protección al conjunto y sin protección al término "BARCELONA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991700476	H. Matthew Horlacher Holland & Hart LLP, en representación de Entrata, Inc.	Figurativa		
991700918	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Denominativa	EMANA	
991700990	Nicole M. Murray Quarles & Brady LLP, en representación de Naturipe Brands, LLC	Mixta	naturipe CULTIVATE with Care	
991701095	Beijing Ruizhibaocheng International Intellectual Property Agency Co.,Ltd., en representación de SHANDONG XCELINK RUBBER TIRE CO.,LTD.	Mixta	XCELINK	
991701262	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	UNITED DREAMS 3 MULTIGAME	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "3" y al término "MULTIGAME" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991701289	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	40 Super Flame	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "40" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991701399	Eliza Nowacka, en representación de FRESH INSET SPÓLKA AKCYJNA	Denominativa	FRESH INSET	
991702014	Weifang Chengxin Trademark Office, en representación de Shandong Jintong Pipeline Co.,Ltd.	Mixta	JTPR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991702291	Bird & Bird (Netherlands) LLP, en representación de Honeywell International Inc.	Denominativa	HONEYWELL FORGE CYBERSECURITY+	Con protección al conjunto y sin protección al término "CYBERSECURITY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991702625	Lenz & Staehelin, en representación de VEROPE AG	Denominativa	VEROPE MINING	Con protección al conjunto y sin protección al término "MINING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991703221	SIMÕES, GARCIA, CÔRTE-REAL & ASSOCIADOS, CONSULTORES, LDA, en representación de PORTLINE OCEAN MANAGEMENT S.A.	Mixta	Portline ocean MANAGEMENT	Con protección al conjunto y sin protección al término "MANAGEMENT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991703265	Kazuyo Morita Holland & Hart LLP, en representación de Lashify, Inc.	Denominativa	LASHIFY	
991703565	SAIKRISHNA & ASSOCIATES, en representación de Mahindra and Mahindra Limited	Mixta	mahindra Rise	
991703786	KUBOTA Eiichiro, en representación de SAKURAO BREWERY AND DISTILLERY CO., LTD.	Figurativa		
991704016	WithWine Ltd	Mixta	W	
991704034	Astrid Nitz, en representación de foodforplanet GmbH & Co. KG	Denominativa	denties	
991704965	Cabinet LAVOIX, en representación de THALES AVS FRANCE SAS	Denominativa	HELIXVIEW	
991705083	SOCIETE BIC, en representación de SOCIETE BIC	Denominativa	EZ REACH	
991705140	Beate Klein, en representación de KSB SE & Co. KGaA	Denominativa	KSB GUARD	



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500897	JIANHUA GUO, en representación de Importadora y Exportadora Casa Brillante SpA	Denominativa	QP Electrónica	Número de Registro: 1407363
1509855	Johansson & Langlois, en representación de Citelum Chile SpA	Denominativa	iCity	Número de Registro: 1407364
1510764	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Lagis Enterprise Co Ltd	Figurativa		Número de Registro: 1407360
1529176	Estudio Carey Ltda. , en representación de Tritón Comunicaciones, S.A. de C.V.	Denominativa	EL SHOW, CRÓNICA DE UN ASESINATO	Número de Registro: 1407361
1533084	Rayen Gutiérrez Thayer	Denominativa	Autocrusher	Número de Registro: 1407362



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496316	Muñoz Jeanneret Alvarez y Ca., en representación de Agrupación Gremial Empresarios del Barrio Lastarria A.G.	Denominativa	BARRIO LASTARRIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517420	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de CloudCSP Soluciones Tecnológicas SpA.	Mixta	CLOUD CSP	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 3 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y h) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto cuyos términos son de uso común y carentes de distintividad y dado que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1001930, marca CSP COMPAÑIA SUDAMERICANA DE POSTENSADO, que distingue servicios profesionales prestados por ingenieros, arquitectos, calculistas, topógrafos y geomensores. servicios de diseño grafico. planificación en materia de urbanismo, elaboración de planos para construcción. de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 15 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo limitando su cobertura y señalando que es una reconocida agente empresarial en el negocio de Soluciones Tecnológicas y una etiqueta característica y por tanto sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional, pues nada tiene que ver con seguridad. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica CLOUD CSP y su diseño característico. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a las palabras cloud y CSP, la primera se traduce al español como nube y que en informática está referida al espacio de almacenamiento y procesamiento de datos y archivos ubicado en internet, al que puede acceder el usuario desde cualquier dispositivo y la segunda corresponde a una sigla de Content Security Policy que es una política de seguridad del contenido, o llamada capa de seguridad adicional que ayuda a prevenir y mitigar algunos tipos de ataque cibernéticos, es decir, el signo pedido informa de manera directa la naturaleza y características de los servicios pedidos donde a los servicios prestados se acceden a través de la nube y que cuentan con protección de seguridad adicional. Siendo términos de uso común y carente de distintividad a los cuales cualquier tercero debería tener acceso.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, atendida la limitación de cobertura realizada y analizados los servicios solicitados en comparación con los que distingue la marca invocada en la diligencia de oficio, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los usuarios y por tanto se reconsidera la observación de fondo respecto del registro invocado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido CLOUD CSP, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517941	Carlos Arturo Klein Villarroel, en representación de PLANTAS Y DECO SPA	Mixta	PLANTAS Y DECO CREANDO ESPACIOS VERDES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 4 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 6 de enero de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que la marca ha adquirido distintividad por medio de su sitio web www.plantasydeco.cl, del sitio de Instagram plantasydeco_ y de su local comercial ubicado en la Comuna de Puerto Varas. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo se construye en base a los elementos PLANTAS Y DECO, el primero de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ellos es de acuerdo a la RAE "Brote de muchas plantas, formado por hojas de colores, del que se formará el fruto", indicativo de la cobertura a proteger; mientras que el segundo estilo artístico referido a las artes decorativas y surgido en Europa en la década de 1920, que utiliza formas geométricas, líneas ornamentales y colores primarios, y está destinado en gran medida a la producción en serie, lo cual informa de manera directamente abierta al público consumidor acerca de una presunta categoría, característica y/o condición en relación al pretendido ámbito de protección, sin que la frase "creando espacios verdes" le otorgue distintividad alguna. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido PLANTAS Y DECO CREAMDO ESPACIOS VERDES, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de ser PLANTAS Y DECO CREANDO ESPACIOS VERDES una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En el escrito de contestación se acompañaron imágenes de su pagina web y su cuenta de Instagram. Que en definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518133	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de EDUARDO ANDRÉS HURTADO TAPIA	Mixta	Moto Kross	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 3 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 30 de mayo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Expresa que con los términos Moto Kross no se conoce producto o servicio alguno incluido en la clase 35, difícilmente el consumidor común o promedio entenderá a qué servicio se refiere y menos aún sabrá que se trata de alguno de los servicios de comercialización solicitados. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica MOTO KROSS y su diseño característico. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo Moto Kross resulta idéntico desde el punto de vista fonético al término Motocros, esto es una forma de competición de motocicletas en todo terreno celebrada en circuitos cerrados respecto del cual existe un variado abanico de productos que se comercializan para la práctica del referido deporte, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor respecto de la destinación y/u categoría de los productos objeto de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto algunas letras de manera de parecer otra, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra modificadas en algunas de sus letras, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido MOTO KROSS, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518612	Lilian Alborno Pérez , en representación de Greenimport Comercial Importadora y Exportadora Marcelino Valenzuela E.I.R.L.	Denominativa	WINNEX ACQUA WIPES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 819651. WINDEX. Jabones y sustancias preparados o elaborados (no de tocador) para lavar, limpiar, limpiar, despercudir, descolorar y quitar manchas. Detergentes, sales lejías y azul de lavar almidon y sustancias para bruñir telas y ropas. Pastas, pomadas, polvos y líquidos para limpiar metales, marmoles, lozas, vidrios y objetos diversos, clase 3. (Antecedente solicitud 1276183. Fallo de rechazo.)</p> <p>Que, con fecha 30 de mayo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Hace presente que ya es titular de las marcas BEWINNEX WORLD y WINNEXCARS en la misma clase 3.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada WINNEX ACQUA WIPES y las marcas previas WINDEX presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto el signo pedido se encuentra íntegramente contenido en las marcas previas, sin que la modificación de la letra "D" por la "N", ni la adición de los términos genéricos ACQUA WIPES, que se traducen como Agua y toallitas, en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro ni eviten el riesgo de confusión. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la clase 3 que poseen el elemento WINNEX será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca WINNEX ACQUA WIPES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo WINDEX además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518814	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Frigorífico Las Brasas S.A.	Denominativa	EL PARRILLERO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 11 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 30 de mayo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Expresa que con el término EL PARRILLERO no se conoce producto alguno incluido en la clase 4, sino más bien se refiere a la persona encargada de la parrilla. Hace presente que la misma marca ya estuvo inscrita por un tercero para la misma clase, pero no se renovó oportunamente. Agrega que ya la marca se ha solicitado como conjunto, lo que le otorga aún más distintividad.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo Parrillero es una expresión que se utiliza para referirse a artículos que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>se utilizan en la parrilla, por lo que se está describiendo los productos solicitados en la clase 4, se encontrarán vinculados a este uso. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resultando suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (Rechazo anterior solicitud N° 1440982.)</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido EL PARRILLERO, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo producto específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520795	Stefano Martínez Cabrera	Mixta	REUSA YA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 19 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 31 de mayo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica REUSA YA y su diseño característico. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que al consistir la marca en REUSA YA, en que la expresión REUSA, de "reusar", de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acuerdo a la RAE es " usar de nuevo", y YA, indica que algo es "inmediatamente, ahora mismo", por lo que se entiende que es "usar de nuevo, ahora mismo", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido REUSA YA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513056	Cristian José Mir Balmaceda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ESTANCIA LOS LAGOS SPA	Mixta	ULTRA FRITS	<p>A escrito de fecha 24/08/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1513228	Ting Jin	Mixta	FLAMENCO	<p>A escrito de fecha 27/08/2023 folio 115168</p> <p>A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y ratificado lo obrado Numerales 1 y 2: por acompañados</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado poder en custodia</p> <p>A escrito de fecha 16/08/2023 folio 108611</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514521	Felipe Alfonso Rodríguez Chandía	Denominativa	Hi! Luz	<p>Proveyendo escrito de fecha 22/08/2023 folio 113019</p> <p>A lo principal: Por cumplido lo ordenado y ratificado lo obrado</p> <p>A escrito de fecha 10/08/2023 folio 106965</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: numeral 1: Por acompañado, numeral 2: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1515501	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de Eduardo Arturo Freres Ríos	Denominativa	HOTEL VILLARRICA	<p>A escrito de fecha 27/07/2023 folio 99035</p> <p>Como se pide.</p> <p>A escrito de fecha 21/08/2023 folio 111975</p> <p>Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515761	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Constanza Francisca Arcos Cid	Mixta	Sablé Méloidiu	<p>A escrito de fecha 24/08/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1515968	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Monster Energy Company	Denominativa	MONSTER ENERGY	<p>A escrito de fecha 23/08/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516186	José Manuel Urenda Ossa, en representación de RECAUHAJES LLACH SPA	Denominativa	LLACH	<p>A escrito de fecha 25/08/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: numeral 1: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, numeral 2: Por acompañado</p>
1516192	Patricia Ignacia Goic Ciriano, en representación de SOCIEDAD ENRIQUE HERRERA Y CÍA LTDA	Mixta	PERSA FERRETERÍA HNOS.	<p>A escrito de fecha 25/08/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516194	Orlando Luis Feliú Zegarra, en representación de INVERSIONES GARCÍA LTDA	Mixta	Pekas BABIES	<p>A escrito de fecha 24/08/2023</p> <p>Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1516230	José Manuel Urenda Ossa, en representación de RECAUHAJES LLACH SPA	Denominativa	Recauchajes Llach	<p>A escrito de fecha 25/08/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: numeral 1: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, numeral 2: Ocurrase ante quien corresponda</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516407	Jorge Garay Pérez, en representación de Oatly AB	Denominativa	WOW NO COW	<p>A escrito de fecha 23/08/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al cuarto otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda</p>
1516781	Phillipe Gerard Truan Saxton, en representación de Market People Indumentarias SpA	Denominativa	Market Ganga	<p>A escrito de fecha 25/08/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0677610	Sargent y Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Ltda., en representación de WYETH LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	MINESSE	A su escrito de fecha 10/08/2023, se resuelve: No ha lugar, atendido al estatus de caduco del registro de autos.
0717927	Johansson y Langlois Limitada, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ESCOREZ	A su escrito de fecha 28/07/2023, se resuelve: No ha lugar, atendido al estatus de caduco del registro de autos.
0749321	JOHANSSON & LANGLOIS/A. ECHEVERRIA/R. LANGLOIS/F. LANGLOIS/MAX MONTERO, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ESSO	A su escrito de fecha 28/07/2023, se resuelve: No ha lugar, atendido al estatus de caduco del registro de autos.
0775855	Alessandri & Compañía, en representación de WYETH LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MINSETA	A su escrito de fecha 10/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0779481	PORZIO, RIOS & ASOCIADOS, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION, UNA CORPORACION ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE NEW JERSEY Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	MOBIL	A su escrito de fecha 28/07/2023, se resuelve: No ha lugar, atendido al estatus de caduco del registro de autos.
0846942	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Derco SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 04/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0873280	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HALTEN	A su escrito de fecha 16/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0873281	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HALTEN	A su escrito de fecha 16/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0893432	Clarke, Modet & C°. Chile SpA., en representación de Leadway (HK) Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ON CALL	A su escrito de fecha 01/08/2023, se resuelve: Téngase presente la modificación respecto del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0910579	Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EFEKTA	A su escrito de fecha 14/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0979211	Luris Abogados S.A., en representación de Chipita Global Societe Anonyme Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	7 DAYS	A su escrito de fecha 08/03/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación respecto del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos señalados; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. A su escrito de fecha 16/08/2023, se resuelve: A lo principal: Estése al mérito de lo resuelto precedentemente; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1005622	Fernando Fernández Telleria, en representación de ASTRUM (HK) LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ASTRUM	A su escrito de fecha 11/08/2023, se resuelve: Téngase presente la modificación respecto del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1107466	Alessandri & Compañía, en representación de Wyeth LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TYGACIL	A su escrito de fecha 10/08/2023, se resuelve: Téngase presente la modificación respecto del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1139721	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOTOPLANET	A su escrito de fecha 16/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1144970	Estudios Transglobo Ltda., en representación de Inversiones Pocuro Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POCURO	A su escrito de fecha 16/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación respecto del RUT del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1144974	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Inversiones Pocuro Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POCURO	A su escrito de fecha 16/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación respecto del RUT del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1188762	Silva & Cía., en representación de Sagatu Asociados Comercial Hotelera S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SERCOTEL HOTELS	A su escrito de fecha 16/08/2023, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1192430	MAURICIO BUSTAMANTE GUMUCIO, en representación de Health Devices Latinoamerica Limitada Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Clínica SOMNO	A su escrito de fecha 16/08/2023, se resuelve: A lo principal: No ha lugar por improcedente, debiendo pedir el solicitante la anotación correspondiente en el registro; Al otrosí: Téngase presente.
1242891	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de Chipita Global Societe Anonyme Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	7 DAYS	A su escrito de fecha 08/03/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación respecto del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos señalados; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. A su escrito de fecha 16/08/2023, se resuelve: A lo principal: Estése al mérito de lo resuelto precedentemente; Al otrosí: Téngase presente la personería
1270850	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UNIVOLT	A su escrito de fecha 31/07/2023, se resuelve: Téngase presente la modificación respecto del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1336659	Yazmín Estefanía Cavallari Drey Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Hipopresivo Cavallari	A su escrito de fecha 02/08/2023, se resuelve: No ha lugar, atendido a que la marca se encuentra registrada y no se realizó la modificación señalada en el etapa procesal correspondiente.
1393201	FELIPE ANDRÉS BELMAR YÁÑEZ, en representación de ISRAEL FRANCISCO SOTOMAYOR SOTOMAYOR Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	JJI-ELECTRIC	A su escrito de fecha 03/08/2023, se resuelve: A lo principal: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente; Al otrosí: Téngase presente.
1396201	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de American Airlines, Inc. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	American PetEmbark	Vistos, Que, con fecha 09/02/2023, se resuelve aceptación a registro con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que con fecha 03/05/2023, el solicitante acreditó el pago correspondiente sin efectuar ninguna alegación respecto de la resolución precedentemente señalada. A su escrito de fecha 20/06/2023, se resuelve: No ha lugar, por improcedente.
1477155	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HALTEN	A su escrito de fecha 16/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1477231	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRESHWAVE PASSION FOR DETAILING	A su escrito de fecha 16/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1482224	FELIPE ANDRÉS BELMAR YÁÑEZ, en representación de ISRAEL FRANCISCO SOTOMAYOR SOTOMAYOR Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	JJI ELECTRIC	A su escrito de fecha 03/08/2023, se resuelve: A lo principal: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente; Al otrosí: Téngase presente.
1495453	LAM Abogados SpA, en representación de Aureos Auditores Consultores SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	AUREOS Auditores Consultores	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 15 de Junio de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 16 de Mayo de 2023.
1514663	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Torino S.P.A. Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	SANTIAGO LUXURY SHOPS	Vistos, que con fecha 18 de abril de 2023, la presente solicitud fue erróneamente objeto de una observación de fondo incompleta, con el objeto de evitar ulteriores vicios en el procedimiento y conforme a lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la ley N° 19.039, se resuelve: Déjese sin efecto resolución de fecha 18 de abril de 2023 y todo lo obrado con posterioridad a su notificación.
1515090	Patricio Andrés Vera Sánchez, en representación de EMPRESA DE SEGURIDAD VERSEP LTDA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	empresa de seguridad Versep	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1515090	Patricio Andrés Vera Sánchez, en representación de EMPRESA DE SEGURIDAD VERSEP LTDA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	empresa de seguridad Versep	Visto, la resolución de fecha 27 de Julio de 2023 que apercibió a la presentación de fecha 11 de Mayo de 2023, en torno a aclarar lo solicitado, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo sanción de tener por no presentado el escrito, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción alguna útil para llevarlo a efecto, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha 27 de Julio de 2023, y se tienen por no presentado escrito de fecha 11 de Mayo de 2023.
1515090	Patricio Andrés Vera Sánchez, en representación de EMPRESA DE SEGURIDAD VERSEP LTDA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	empresa de seguridad Versep	No ha lugar, estese al mérito de autos.
1516073	MARINO PORZIO, en representación de Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAWDY MAPFRE Worldwide Digital Assistance	Por cumplido lo ordenado.
1516073	MARINO PORZIO, en representación de Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAWDY MAPFRE Worldwide Digital Assistance	A lo principal, como se pide. Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1517420	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de CloudCSP Soluciones Tecnológicas SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLOUD CSP	Resolviendo presentación de fecha 15 de junio de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, no ha lugar; al segundo otrosí, téngase por contestada la observación.
1517941	Carlos Arturo Klein Villarroel, en representación de PLANTAS Y DECO SPA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLANTAS Y DECO CREANDO ESPACIOS VERDES	Resolviendo presentación de fecha 30 de mayo de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1518133	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de EDUARDO ANDRÉS HURTADO TAPIA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Moto Kross	Resolviendo presentación de fecha 30 de mayo de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1518612	Lilian Albornoz Pérez, en representación de Greenimport Comercial Importadora y Exportadora Marcelino Valenzuela E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WINNEX ACQUA WIPES	Resolviendo presentación de fecha 30 de mayo de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1518814	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Frigorífico Las Brasas S.A.	Denominativa	EL PARRILLERO	Resolviendo presentación de fecha 30 de mayo de 2023,

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1520223	Christian Humberto Aguilera Gutierrez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mantequilla Oficial	Resolviendo presentación de fecha 31 de mayo de 2023, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1520750	Marcela Paz Jiménez Del Río Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HATHOR CRAFT BEER	Resolviendo presentación de fecha 30 de mayo de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1520750	Marcela Paz Jiménez Del Río Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	HATHOR CRAFT BEER	<p>VISTOS:</p> <p>Que con fecha 19 de mayo de 2023 se notificó una observación de fondo fundada en la existencia del Registro N° 1061193, marca HATHOR, que distingue CERVEZA de la clase 32.</p> <p>Que al responder la observación del fondo el solicitante se limitó a señalar que la marca invocada era de su propiedad en conjunto con un tercero.</p> <p>Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto.</p> <p>RESUELVO:</p> <p>Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción de la cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo o de la transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud o la anotación de cambio de nombre ante este Instituto.</p> <p>Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro fundante de la observación de fondo.</p>
1520795	Stefano Martínez Cabrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	REUSA YA	Resolviendo presentación de fecha 31 de mayo de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1529968	Miguel Angel García Rentería Resolución de tener por no presentada	Denominativa	La Guleria	
1530071	Gonzalo Alejandro Cid Guerra, en representación de Mantenimiento Industrial Gonzalo Alejandro Cid Guerra E.I.R.L. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ecomontt	
1530227	Claudinei Roberto Carrasco Dernys, en representación de Corporación Educacional Tecnológica de Chile Resolución de tener por no presentada	Mixta	Corporación Educacional Tecnológica de Chile - CET Chile	
1532155	MATIAS CONTARDO UGARTE Resolución de abandono	Denominativa	Ciencia, Vínculo y Bienestar	
1533025	Catalina Yahiza Atal Yakcsic , en representación de Mashang SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Hit Padel	
1533109	María Fernanda Rioseco Díaz, en representación de María Fernanda Rioseco Díaz y Sofía Alejandra Schmidt Mujica Resolución de tener por no presentada	Denominativa	DecoParty	
1533720	Ricardo Patricio Gallardo Montes, en representación de Ricardo Patricio Gallardo Montes y Jhoan Manuel Bisama Gatica Resolución de abandono	Denominativa	G&D	
1534985	Claudio Javier Aldunate Gómez, en representación de BrainTech Resolución de tener por no presentada	Mixta	Biotrax	
1534986	Claudio Javier Aldunate Gómez, en representación de BrainTech Resolución de tener por no presentada	Mixta	Probix	
1535241	Nicolás Monckeberg Díaz, en representación de Nikita Baranov Resolución de abandono	Denominativa	BACKROOM	
1535327	Jürgen Heinz Renner Rouliez, en representación de Ventas J Y R Limitada	Denominativa	Ropa Rainer	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada			
1535422	Flor María Corobo Marquez, en representación de COMERCIALIZADORA D&F, SPA	Mixta	BITE ME	
	Resolución de abandono			
1535962	Javiera Silvana Toledo Andrade, en representación de SOLUCIÓN AIRBAG SpA	Mixta	SOLUCIÓN AIRBAG	
	Resolución de abandono			
1535962	Javiera Silvana Toledo Andrade, en representación de SOLUCIÓN AIRBAG SpA	Mixta	SOLUCIÓN AIRBAG	Al escrito de fecha 25 de agosto de 2023: No ha lugar al documento acompañado, atendido el estado administrativo de la solicitud -dado a que a la fecha de presentación del escrito, el plazo para cumplir lo ordenado ya había terminado-. Ello sin perjuicio de que no cumplió lo ordenado, pues el documento que acompañó, es un borrador que no da fe de los actuales y definitivos representantes legales, ni de sus facultades.
	Forma - Res. Desfavorable Escrito			
1537842	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	TRAILHEAD	VISTOS los argumentos de hecho y de derecho invocados por la recurrente, se acoge el recurso de reposición contra la resolución de aceptación a trámite, notificada el 17 de agosto de 2023 y en su reemplazo se ordena retrotraerla presente solicitud a la etapa de examen de forma fin de que se dicte la resolución que en derecho corresponda.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1538196	Nicolás Alejandro Mejía Soto, en representación de Distribuidora y Comercializadora N y R SpA	Mixta	koko pellet	
	Resolución de abandono			
1538425	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de César Antonio Chaud Soza	Denominativa	THE LAB	A su escrito de fecha 21 de agosto de 2023, atendido lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la LPI, en cuanto dispone que "No procederá la devolución de los montos pagados por conceptos de derechos", resuelvo a todo no ha lugar por improcedente.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1538979	Alejandra Javiera González Correa, en representación de WALMART CHILE S.A.	Mixta	central mayorista cuesta menos	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2023 Atendido lo dispuesto en el artículo 5to de la Ley LPI, no ha lugar al escrito de oposición por extemporáneo.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1539087	Víctor Hugo Villanueva Beltrán	Denominativa	AGUAMANSA	
	Resolución de abandono			
1539117	Daniella Alejandra Marcenaro Poloni	Mixta	D•toppa by Daniela Marcenaro	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial			Vistos, la publicación de fecha 14-04-2023, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 14-04-2023, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la marca solicitada a D*toppa by Daniela Marcenaro, para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1539211	Luis Ricardo Caldera Córdova Resolución de abandono	Mixta	KOKUM	
1539610	Juan Carlos Pereira Geraldo, en representación de George Michael Pereira Bello y Juan Carlos Pereira Geraldo Resolución de abandono	Mixta	Nortig	
1540067	Vicente Sebastián Cordero Lewinsohn, en representación de Gott SpA Resolución de abandono	Denominativa	Kokken/Kokken/Artículos de alta calidad para profesionales de la cocina.	
1540599	Camilo Andrés Maldonado Fuenzalida, en representación de Steven Echeverry Hernandez Resolución de abandono	Sonora	Steven cherry	
1540607	Isabel Margarita Edith Gallardo López, en representación de Diseño Palocata Paloma Segura E.I.R.L. Resolución de abandono	Mixta	Palocata	
1540655	Luisa Amalia Alfaro Carmona, en representación de SERVICIOS DE CARACTERIZACION QUIMICA Y METALURGICA CHILE LIMITADA y Francisco Leandro Carmona Carmona Resolución de abandono	Denominativa	CIQUIMET	
1540676	Patricia Elena Rada Salazar, en representación de La Buena Estrella SpA Resolución de abandono	Mixta	La Buena Estrella	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1540708	Olga Edina Balbontín Rivera, en representación de Rodrigo José Sciaraffia Pérez Resolución de abandono	Denominativa	Negocio & Minería	
1540734	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Guayaki Sustainable Rainforest Products, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BREWS OPTIMISM	A escrito de fecha 08-06-2023: Téngase por acreditada la prioridad invocada, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1540735	Montserrat Viviana Pérez Espinoza, en representación de MarMondosan SPA Resolución de abandono	Denominativa	Mondosan	
1540840	Angel Marino García Moreira, en representación de Comercializadora de productos viales Spa Resolución de abandono	Denominativa	Pegaepox	
1540842	Angel Marino García Moreira, en representación de VIANOVA SPA Resolución de abandono	Denominativa	Novamat	
1540849	Sandra Del Carmen Rivera Collarte, en representación de Sandra Del Carmen Rivera Collarte y Juan Jorge Eduardo Cruz Rivera Resolución de abandono	Denominativa	Entre Rokas Huasco	
1540929	Jorge Ricardo Balcazar Gamboa, en representación de Centro Cultural y Deportivo Rosa del Sur Resolución de abandono	Denominativa	Centro Cultural y Deportivo Rosa del Sur	
1541004	Tomás Esteban García Sarzosa, en representación de Procuidado salud SPA Resolución de abandono	Denominativa	Volo	
1541048	Erick Oniel Álvarez Chávez, en representación de id3as producciones spa Resolución de abandono	Denominativa	ID3AS	
1541062	Jaime Rodrigo Sanhueza Améstica, en representación de Erick Oniel Álvarez Chávez Resolución de abandono	Denominativa	Turismo Accesible	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1541069	Ronald Adrián Ambler Abraham, en representación de Ronald Adrián Ambler Abraham, Rodrigo Alberto Muñoz Fernández y Álvaro Jesús Neira Rojas Resolución de abandono	Mixta	DEWARE	
1541086	Eduardo Ismael Herrera Silva, en representación de C&C DETALLES DE AMOR SpA Resolución de abandono	Mixta	C&C Detalles de Amor SPA	
1541115	Vanesa Carolina Salgado Vial, en representación de Vanesa Carolina Salgado Vial y Marcos Alfonso Céspedes Sandoval Resolución de abandono	Denominativa	Abogada Emprende	
1541229	Sebastián Ricardo Muñoz Arriaza, en representación de REITE SPA Resolución de abandono	Mixta	REITE	
1541259	Catalina Ester Andaur Mena Resolución de abandono	Mixta	Auria store	
1541266	Rocío Camila Rojas Lacroix, en representación de Sociedad medica spa Resolución de abandono	Denominativa	Rehabkine	
1541284	Benjamín Malandre Mas, en representación de Magia Labs SPA Resolución de abandono	Denominativa	la mucca	
1541337	Carlos Mauricio Pino Peña, en representación de Inversiones e Inmobiliaria Santa Patricia SpA Resolución de abandono	Figurativa		
1541346	Constanza Estefanía Hasan Carrasco, en representación de Constanza Estefanía Hasan Carrasco y Patricio Javier Álvarez Vargas Resolución de abandono	Denominativa	Bubanderia	
1541421	Nelson Jorge Beiza Acuña, en representación de Muebles Nelson Beiza Acuña E.I.R.L. Resolución de abandono	Mixta	N.B.A MUEBLES A MEDIDA	
1541459	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Jaime Ignacio Briceño Sazo	Mixta	BOSQUECIUDAD	Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1541483	Sonia Marcia Roa Alcaíno, en representación de Sonia Marcia Roa Alcaíno y Servicios de Atención de Salud Humana, Docencia y Capacitación	Denominativa	Ser Humana	
	Resolución de abandono			
1541581	Stefano Luigi Orsola Gnecco, en representación de Inmobiliaria Stadio Italiano S.A.	Mixta	STADIO ITALIANO	
	Resolución de abandono			
1541842	Raúl Fernando Valenzuela Pérez	Denominativa	Estigia Diagnostica	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1541842	Raúl Fernando Valenzuela Pérez	Denominativa	Estigia Diagnostica	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1541852	Rubén Edgardo Hernández Manríquez, en representación de Servicio Técnico Digitec Ltda.	Mixta	DIGITEC SERVICIO TÉCNICO	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1541857	Rubén Edgardo Hernández Manríquez, en representación de Servicio Técnico Digitec Ltda.	Mixta	DIGITEC	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1541911	Carlos Hernán Muñoz Saravia	Denominativa	TAAS	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1541955	José Miguel Parraguez Fontalba	Denominativa	curiyork fast food ; curiyork delivery; curiyork burger; curiyork	
	Resolución de abandono			
1542023	Raimundo Trucco Fuenzalida	Denominativa	La Ballica	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1542137	Cool Kingdom SPA, en representación de Hermes Sebastián Eugenio Flores Flores	Denominativa	Glowberry	
	Resolución de abandono			
1542155	Gabriel Angel Vergara Butron	Figurativa		
	Resolución de abandono			
1542165	Pedro Alejandro González Ahumada, en representación de Asesorías e Inversiones Paga SPA	Mixta	IGFire	
	Resolución de abandono			

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1542181	Felipe Andrés Zúñiga Artigas, en representación de Inversiones Rehab SpA Resolución de abandono	Denominativa	WeRehab	
1542195	Arturo José Venegas Sullivan, en representación de VENSULCORP SpA Resolución de abandono	Figurativa		
1542199	Ana Catalina Lea-plaza Puig, en representación de Ana Catalina Lea-plaza Puig Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE	No ha lugar a la cesión, por cuanto identifica a una solicitud diversa de la de autos, toda vez que individualiza a la solicitud N°1542202, en circunstancias que la solicitud de autos es la N°1542199.
1542199	Ana Catalina Lea-plaza Puig, en representación de Ana Catalina Lea-plaza Puig Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE	A sus antecedentes.
1542202	Rodrigo Fernando Alda Varas, en representación de UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UCN	A sus antecedentes.
1542202	Rodrigo Fernando Alda Varas, en representación de UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UCN	Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1542275	José Miguel Sandoval Bascañán, en representación de Atybe Resolución de abandono	Denominativa	Atybe	
1542888	Juan Chain Hawas De Raucourt, en representación de Connection park spa Resolución de abandono	Denominativa	Connection Park	
1542924	Felipe Sebastián Acuña Cornejo, en representación de Infocoding SPA Resolución de abandono	Denominativa	Hezi	
1542947	Misael Giovanni Henríquez Álvarez, en representación de COMERCIAL MISAEL GIOVANNI HENRIQUEZ ALVAREZ E.I.R.L. Resolución de abandono	Mixta	MODIPRINT	
1542959	Andrés Sandoval Padruno, en representación de Parq Spa Resolución de abandono	Denominativa	parq	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1543758	Arnold Junior Urdaneta Urdaneta Resolución de tener por no presentada	Mixta	susys cookies	
1544007	Marcela Alejandra Bao Mora, en representación de SERVICIOS ODONTOLOGICOS ESPINOZA Y BAO LIMITADA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	DentoMac	
1545125	Maríajosé Contreras Sylva Resolución de tener por no presentada	Mixta	La Tropa	
1549162	Rodrigo Alejandro Jara Campos Resolución de abandono	Mixta	Clover	
1549394	Erika Vanessa Cabas Ordaz, en representación de COMERCIAL EL MADI SPA Resolución de abandono	Denominativa	EL ARABE	
1549408	Carlos Enrique Isaacs Bornand, en representación de universidad de La Frontera Resolución de abandono	Denominativa	iDEAUFRO	
1549687	Álvaro Ignacio Jara Jopia, en representación de Servicios Médicos Vinanti Limitada Resolución de abandono	Denominativa	Vinanti	
1549699	Felipe Andrés Pino Cuevas Resolución de abandono	Mixta	LOS TUKAS DEL SUR	
1549718	Víctor Manuel Cornejo Cornejo Resolución de abandono	Mixta	GRAN CARDO NEGRO	
1549743	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITADA, en representación de Comercializadora de alimentos saludables limitada y Jorge Alejandro Miño Cortez Resolución de abandono	Mixta	Doña Clarita	
1549749	Bauhaus Creativa SpA. Resolución de abandono	Denominativa	NUBLE CREATIVO	
1550501	Nathalie Monserrat Pulgar Rubilar, en representación de Fashion Week Latin America SpA Resolución de abandono	Mixta	FWLA FASHION WEEK LATIN AMERICA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1551299	Felipe Ignacio Gonthier Norambuena Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Felipe Gonthier	
1551317	Andrés Esteban Heyer Bravo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	AMIA	
1551329	Esteban Alberto Jory Mass, en representación de INVERSIONES MASSE SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Masse	
1551345	Javier Enrique Candia Veloso Resolución de tener por no presentada	Denominativa	La Once	
1551373	Priscila Belén Tapia Tapia Resolución de tener por no presentada	Mixta	Brilliant Tienda	
1551380	Luis Ernesto Valdebenito Ponce Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Valle Bendito Inversiones	
1551473	Marco Antonio Serrano Martínez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	RAPAS	
1551536	Sergio De Kanel Giner Resolución de tener por no presentada	Mixta	De Kanel Consultores	
1551537	Andrea Alejandra Flores Labarca Resolución de tener por no presentada	Denominativa	TACNACENTRO	
1551550	Rubén Eugenio Sepúlveda Herrera Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Estudiopass	
1551570	Juan Ernesto Llopis Resolución de tener por no presentada	Mixta	Nexxos Business Inteligence	
1551576	Aldo Luciano Barbieri Martinez Resolución de tener por no presentada	Mixta	BARI	
1551587	Mauricio Gabriel Petri Resolución de tener por no presentada	Denominativa	world class healthcare	
1551661	Jesús Nicolás García Toro, en representación de Importadora y Exportadora HawkShot SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	HawkShot	
1551667	Natalia Francisca Pacheco Bastías, en representación de Pacífico cable SpA	Denominativa	Lambda Network	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada			
1551671	Enrique Marcos Kraiser Miranda	Denominativa	Tolipoli	
	Resolución de tener por no presentada			
1551678	Wilmen Alejandro Challapa Choque	Denominativa	Find Your Room	
	Resolución de tener por no presentada			
1551679	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alimentos y Frutos S.A.	Mixta	GREENBOOK AGROALIFRUT	
	Resolución de tener por no presentada			
1551680	Pascual Enrique Ramírez Pereira	Mixta	Paskual y su Alegría	
	Resolución de tener por no presentada			
1551686	Natalia Francisca Pacheco Bastías, en representación de Pacífico cable SpA	Denominativa	Giga Network	
	Resolución de tener por no presentada			
1551689	Natalia Francisca Pacheco Bastías, en representación de Pacífico cable SpA	Denominativa	HyperFibra	
	Resolución de tener por no presentada			
1551703	Eduardo Ariel San Pietro	Denominativa	Petdeli.cl	
	Resolución de tener por no presentada			
1551710	Héctor Manuel Gómez López	Denominativa	EBN	
	Resolución de tener por no presentada			
1551754	Juan Carlos Sandoval Castillo	Mixta	La ruka los mil sabores	
	Resolución de tener por no presentada			
1551815	Cristian Abel Catejo Sandoval	Mixta	ÓPTICAS CRISTIANVISION	
	Resolución de tener por no presentada			
1551837	Felipe Gómez Eguiguren	Denominativa	thevaz	
	Resolución de tener por no presentada			
1551849	Rosario Brovarone Bannen, en representación de Alfredo Chester Rehren Urzúa	Mixta	KREFELD	
	Resolución de tener por no presentada			
1551851	Jose Javier Liscano Escalona	Mixta	CycloCharge	
	Resolución de tener por no presentada			

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1551911	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en representación de INVERSIONES TRANSPORTES XC LIMITADA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	XC MOTOS	
1551915	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en representación de JOVIREC S.A. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	JOVIREC	
1551922	Angel Eugenio Marinetti Cattelain, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS CITRUS LTDA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MATTERFULL	
1551981	Jaime Hernan Saldaña Henríquez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Nubia	
1551998	Christian Alberto Toledo Flores Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Legal Services Chile	
1552043	Fabrizio Marcelo Labrín Morales Resolución de tener por no presentada	Denominativa	vainilla y canela	
1552069	Diego Antonio Quintana Solano, en representación de Servicios de telecomunicaciones Telconsulting SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Telconsulting	
1552090	Miguel Hernán Gallegos Montandon Resolución de tener por no presentada	Denominativa	safetycarbiobio	
1552177	María José Riquelme Saavedra Resolución de tener por no presentada	Mixta	La tiendita de cote	
1552224	Yessica Gisela Angulo Barrientos Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Pastelería Yessy	
1552236	Luciano Tomás Tello Anderson Resolución de tener por no presentada	Mixta	OPA SALUD	
1552259	Michelle Alexandra Vásquez Alguerno Resolución de tener por no presentada	Denominativa	TreeLife	
1552331	Nelson Mario Fuentes González Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CAPACITANCO PARA EL TRABAJO - CRECER CPTCRECER	
1552348	Luis Alberto Silva Quinteros, en representación de VKH SECURITY AND CONSULTING LIMITADA	Denominativa	GRUPO VKH SECURITY & CONSULTING	



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada			



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
425579	1021399	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ANDES INDUSTRIAL	
422484	1023731	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TEXTIL SEMINARIO	
418862	1027254	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EL SULTAN	
424916	1036175	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COLUMBIA	
424918	1036179	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		
419717	1038381	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MEISTER SAC	
425317	1044163	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PLANETA INTERNACIONAL	
425393	1066853	Manuel Antonio Aravena Rebolcabar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMERCIAL ROLDOS	
425139	1072519	Andrés Ricardo Dougnac Labatut, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COPRELEC	



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
424552	1110898	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	REDMAX SALCOBRAND	
425114	1132881	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HASA	
425122	1132883	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MASTERFIT	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
426303	1000428	CONSULTORA HOLTHEUER Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HYPERBONDED	Acompañe nuevo documento de transferencia con la correcta individualización del cedente. Se encuentra consignado en forma errónea tanto en el encabezado como en la firma.
426053	1015565	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETRIFILM	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Preparaciones de cultivo para uso en laboratorios biológicos.
426017	1019749	PAULA ALEJANDRA BERTRAN SALINAS Anotación de Renovación Parcial TLT	AUNCLICK	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 35 conforme a : SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, AMBAR, NACAR, ESPUMA DE MAR. Especifique los " SUCEDANEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLASTICAS ", o elimine de la cobertura. Elimine la expresión " NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES " .
426037	1020625	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUKAMEL	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR, GRANOS (CEREALES). ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES. ALIMENTOS PARA ANIMALES Y MASCOTAS; BEBIDAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; FORTIFICANTES PARA LA ALIMENTACION ANIMAL; CEBOS CON SUSTANCIAS HARINOSAS PARA EL GANADO; PRODUCTOS PARA EL ENGORDE DE ANIMALES; FORRAJES; PROTEINAS PARA LA ALIMENTACION ANIMAL.
425934	1021125	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PULSAR, MERCADO DE LA MUSICA.	En cobertura clase 41 elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
426175	1025852	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SODIMAC	Modifique "máquinas", por Máquinas industriales. Elimine "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
426042	1026220	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINTAFLEX	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
426044	1026222	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINTAVERINA	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente.
426123	1026400	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CATEDRA SIGLO XXI UNIVERSIDAD FINIS TERRAE VINCE IN BONO MALUM	En cobertura de marca a renovar modifique " Agencia de publicidad " , por " Servicios de publicidad " .
426121	1026402	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVERSIDAD FINIS TERRAE, INSTITUTO DE LA FE	En cobertura de marca a renovar modifique " Agencia de publicidad " , por " Servicios de publicidad " .
426162	1027382	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCCODEISOL	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
426161	1027384	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTERCARECODEISOL	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
426419	1029623	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEULEPTIL	Debe requerir nuevamente la anotación del último paso del cambio de titular.
426045	1034683	EMILIO SEGUNDO SOTO DIEZ Anotación de Renovación TLT	PORCELANOSA	Especifique cobertura de marca a renovar en clase 21, conforme a : Utensilios y recipientes para uso domestico y culinario; peines y esponjas; cepillos de limpieza ; materiales para fabricar cepillos, material de limpieza de uso manual ; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza .
426080	1037967	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca de clase 14: Elimine o especifique " Y OBJETOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones . Especifique " JOYERIA, BISUTERIA " conforme a " ARTICULOS DE JOYERIA Y DE BISUTERIA " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
426081	1037969	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar , reclasifique los " distribuidores automáticos " , a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
426103	1039349	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUMAY	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Clase 29 : CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS COMESTIBLES , CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase 31 : GRANOS (CEREALES), PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR , ; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA; CON EXCLUSION DE SEMILLAS Y VARIEDADES VEGETALES.
426183	1039881	PREFABRICADOS LLAIMA LIMITADA Anotación de Renovación TLT	LLAIMA	Acompañe poder para representar al solicitante.
426170	1040289	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LONCOLECHE SOYA	Reemplace aves y caza por "carnes de aves y carnes de caza" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Señale descripción de etiqueta.
426169	1041003	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FABRICS	Aclare actual titular según registro y documento acompañado.
426182	1041573	EMPRESA CONSTRUCTORA TABANCURA LIMITADA Anotación de Renovación TLT	TABANCURA	Acompañe poder para representar al solicitante. Modifique EMPRESA CONSTRUCTORA por SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN PRESTADOS POR UNA EMPRESA CONSTRUCTORA.
426025	1044169	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BACARDI	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " EN GENERAL " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
426030	1044173	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de		En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " EN GENERAL " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
426091	1045055	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABBY	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : GRANOS (CERALRES), PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR ; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA; CON EXCLUSION DE VARIETADES VEGETALES.
426056	1045111	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SR NEXCO	En cobertura de marca a renovar de clase 5 aclare y especifique " MATERIALES PARA LA CARACTERIZACION DE DIENTES " , " AGENTES ADHESIVOS " . " INICIADORES METALICOS " , " PUENTES Y PONTICOS; LINGOTES DE RESINA, METAL O CERAMICA " .
426026	1045875	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SQM IODO	Especifique cobertura de marca a renovar , en actual clase 40, conforme a : SERVICIOS DE FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFIA, ASI COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLASTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUIMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. SERVICIOS DE FABRICACION DE PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS NO MEDICINALES. SERVICIOS DE FABRICACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS; TUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCION; ASFALTO, PEZ Y BETUN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICAS; MONUMENTOS NO METALICOS.
426061	1045893	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	57	Especifique cobertura de marca a renovar señalando los productos alimenticios de la clase 29, a que se refiere la cobertura.
426028	1045951	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BONDSTRAND	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : CAÑERIAS METALICASS , UNIONES DE CAÑERIAS Y FITTING METALICOS.
426156	1046415	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	DIPERK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Elimine de cobertura las expresiones "EN GENERAL", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
426206	1046617	INGENIERIA EN REDES Y GESTION LTDA. Anotación de Renovación TLT	RG INGENIERIA EN REDES Y GESTION LTDA.	Acompañe poder para representar al solicitante.
426159	1047841	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALITEN	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
426038	1052685	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INTRONICA CHILE LTDA.	Especifique cobertura de marca a renovar, en actual clase 35, conforme a : SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES ; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES.
426035	1052687	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTRONICA CHILE LTDA.	En cobertura de marca a renovar respecto de " DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES " , elimine la expresión " OTROS " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
426040	1052689	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	INTRONICA CHILE LTDA.	Especifique cobertura de marca a renovar, en actual clase 35, conforme a : SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS,

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES ; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES.
426036	1052699	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTRONICA CHILE LTDA.	Especifique cobertura de marca a renovar en clase 39, conforme a : SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS DE LA CLASE 9.
426122	1053849	Sandra María Inés Rodríguez Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERDESUR	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente. En cobertura de marca renovar modifique " Agencia de publicidad " por " Servicios de publicidad " .
426031	1053859	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WD	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique los " REPRODUCTORES DE MEDIOS " .
426181	1054415	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	SODIMAC	Corrija cobertura conforme clasificador vigente, o bien, señale si acepta la siguiente propuesta de cobertura.:

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>Servicios para la compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de baño; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; máquinas industriales y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. instrumentos musicales. papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<p>para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza; cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. e hilos para uso textil. hilos para uso textil, tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa. prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). tabaco; artículos para fumadores; cerillas.</p>
426220	1056053	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SABOR REDONDO EN TE SUPREMO	Elimine "compuestos"; "productos similares".
420171	1057415	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	ARTENAS PARA CHILE	A su escrito de fecha 31 de julio de 2023, aclare presentación la cobertura indicada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
426107	1058935	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	ENERSOL	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : AGENTE QUIMICO MEJORADOR DEL SUELO, CORRESPONDIENTE A UN ACTIVADOR NUTRICIONAL DE PLANTA.
		Anotación de Renovación TLT		
426096	1059413	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	FASA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA ; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA , ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS NO MEDICINALES .
		Anotación de Renovación TLT		
426100	1059415	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	FASA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : CARNE, PESCADO, CARNE DE AVES Y CARNE DE CAZA ; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS COMESTIBLES , MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.
		Anotación de Renovación TLT		
426105	1059417	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	FASA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES , PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA , HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA HORNEAR ; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.
		Anotación de Renovación TLT		
426087	1059867	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	FASALIMP	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA ; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA , ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS NO MEDICINALES .
		Anotación de Renovación TLT		
426088	1059869	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	PUNTOSSALUD	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PAPEL, CARTON ; PRODUCTOS DE IMPRENTA ; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS ; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE ; CARACTERES Y CLICHES DE IMPRENTA .
		Anotación de Renovación TLT		
426095	1059871	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	FASA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y PREPARACIONES DE USO VETERINARIO ; PRODUCTOS

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		HIGIENICOS PARA USO MEDICO ; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES DE USO MEDICO ; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
426097	1059873	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PAPEL, CARTON; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE ; CARACTERES Y CLICHES DE IMPRENTA.
426180	1061081	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORRUPAC	Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje".
426127	1061337	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENIAL NATURALMENTE FACIL Y RAPIDO	Especifique cobertura de marca a renovar de clase 31, conforme a : PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES , EN BRUTO Y SIN PROCESAR; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA.
425913	1063905	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NITTO	En cobertura Clase 17 en la frase: "CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, ASBESTOS, MICA Y PRODUCTOS DE ESTOS MATERIALES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES;" elimine o especifique "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases". En "CINTAS ADHESIVAS PARA EL SELLADO DE TUBERIAS DE AGUA Y OTRAS TUBERIAS." Elimine "Y OTRAS", por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Corrijase representante según poder.
425911	1064345	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OS X MOUNTAIN LION	En cobertura Clase 07 elimine las expresiones "y otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
426024	1066781	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	PATRON XO CAFE	En cobertura de marca a renovar indicada en solicitud de renovación, elimine " VINOS " , atendida excepción señalada en la cobertura y, en consecuencia, especifique conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZAS Y VINOS); LICORES ESPIRITUOSOS DESTILADOS; RON; VODKA, LICORES; BAJATIVOS (LICORES) .
426039	1069229	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWERBUS	En cobertura de marca a renovar , reclasifique los " distribuidores automáticos " , a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
426166	1069763	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CHRISTENSEN	En cobertura Clase 06 elimine o especifique "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura Clase 07 modifique "máquinas", por Máquinas industriales. Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje".
426071	1070893	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUNLOP	En cobertura de clase 7 respecto de " MAQUINAS Y APARATOS DE TODA NATURALEZA " , especifique las "MAQUINAS " conforme a " MAQUINAS INDUSTRIALES " , y especifique los " APARATOS DE TODA NATURALEZA " . Elimine la expresión " EN GENERAL " . En clase 12 especifique los " OTROS VEHICULOS " . En clase 25 modifique " CONFECCIONES DE GOMA Y TELA IMPERMEABLE " por " PRENDAS DE VESTIR DE GOMA Y TELA IMPERMEABLE " . Reclasifique los " HILOS DE GOMA " a clase 17, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
426113	1075666	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARQUILHUE	Especifique cobertura de marca a renovar , en clase 20, conforme a : MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, AMBAR, NACAR, ESPUMA DE MAR.
426076	1080987	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAPER DENIM & CLOTH	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : BOLSAS DE MANO, CARTERAS, MOCHILAS, MALETAS, BOLSOS, NECESERES, BILLETERAS, PORTA TARJETAS, PORTA DOCUMENTOS; TODOS LOS PRODUCTOS ANTERIORES CONFECCIONADOS EN CUERO.
426023	1097647	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de	PHARMATRADE	Especifique cobertura de marca a renovar, en actual clase 40, conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>SERVICIOS DE FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFIA, ASI COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLASTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUIMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. SERVICIOS DE FABRICACION DE PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTOREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. SERVICIOS DE FABRICACION DE PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS NO MEDICINALES . SERVICIOS DE FABRICACION DE ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACION. SERVICIOS DE FABRICACION DE PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIENICAS Y SANITARIAS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS DE USO MEDICO PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. SERVICIOS DE FABRICACION DE METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS; ARTICULOS DE CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICOS; TUBOS Y TUBERIAS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; ; MINERALES METALIFEROS. SERVICIOS DE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<p>FABRICACION DE MAQUINAS INDUSTRIALES Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISION (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS. SERVICIOS DE FABRICACION DE HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTICULOS DE CUCHILLERIA, TENEDORES Y CUCARAS; ARMAS BLANCAS; NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR. SERVICIOS DE FABRICACION DE APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICION, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y SOPORTES DE GRABACION DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. SERVICIOS DE FABRICACION DE APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, MEDICOS, ODONTOLOGICOS Y VETERINARIOS, ASI COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTICULOS ORTOPEDICOS; MATERIAL DE SUTURA. SERVICIOS DE FABRICACION DE APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCION, PRODUCCION DE VAPOR, COCCION, REFRIGERACION, SECADO, VENTILACION Y DISTRIBUCION DE AGUA, ASI COMO INSTALACIONES SANITARIAS. SERVICIOS DE FABRICACION DE VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. SERVICIOS DE FABRICACION DE ARMAS DE FUEGO; MUNICIONES Y PROYECTILES; EXPLOSIVOS; FUEGOS ARTIFICIALES. SERVICIOS DE FABRICACION DE METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<p>MATERIAS O CHAPADOS ; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. SERVICIOS DE FABRICACION DE INSTRUMENTOS MUSICALES. SERVICIOS DE FABRICACION DE PAPEL, CARTÓN ; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); FILMS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. SERVICIOS DE FABRICACION DE CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA ; PRODUCTOS DE MATERIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADOS; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS. SERVICIOS DE FABRICACION DE CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONARÍA. SERVICIOS DE FABRICACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. SERVICIOS DE FABRICACION DE MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR. SERVICIOS DE FABRICACION DE UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA DE USO MANUAL ; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA . SERVICIOS DE FABRICACION DE CUERDAS, CORDELES, REDES, TIENDAS DE CAMPAÑA, LONAS, VELAS DE NAVEGACIÓN, SACOS Y BOLSAS DE TRANSPORTE ; MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO (EXCEPTO EL CAUCHO O LAS MATERIAS PLÁSTICAS); MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO. SERVICIOS DE FABRICACION DE HILOS PARA USO TEXTIL. SERVICIOS DE FABRICACION DE TEJIDOS Y SUS SUCEDANEOS; ROPA DE CAMA; ROPA DE MESA. SERVICIOS DE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<p>FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. SERVICIOS DE FABRICACION DE ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES; BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES. SERVICIOS DE FABRICACION DE ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINÓLEO Y REVESTIMIENTOS DE SUELOS; TAPICES MURALES QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES. SERVICIOS DE FABRICACION DE JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. SERVICIOS DE FABRICACION DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS COMESTIBLES , CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. SERVICIOS DE FABRICACION DE CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. SERVICIOS DE FABRICACION DE GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR ; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. SERVICIOS DE FABRICACION DE CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. SERVICIOS DE FABRICACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA). SERVICIOS DE FABRICACION DE TABACO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS.</p>
426020	1097649	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHARMATRADE S.A.	Especifique coberura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA ; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS NO MEDICINALES .

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
426021	1101773	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHARMATRADE S.A.	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE LINEA HUMANA Y PREPARACIONES DE USO VETERINARIO, SUPLEMENTO NUTRICIONAL DE USO MEDICO .
426352	1195933	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PRIVATE BLEND	Acredite la personería de la compareciente para representar al titular.
426383	1229005	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARELEC	Acompañe nuevos poderes de titular y solicitante correctamente extendidos. Los poderes citados en el documento contienen firmas adosadas de otro documento.
426378	1229006	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARELEC	Acompañe nuevos poderes de titular y solicitante correctamente extendidos. Los poderes citados en el documento contienen firmas adosadas de otro documento.
426384	1234154	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARELEC	Acompañe nuevos poderes de titular y solicitante correctamente extendidos. Los poderes citados en el documento contienen firmas adosadas de otro documento.
426373	1234807	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARELEC	Acompañe nuevos poderes de titular y solicitante correctamente extendidos. Los poderes citados en el documento contienen firmas adosadas de otro documento.
426305	1239681	Bety Del Carmen Jara Lipán, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Supertank	Acompañe nuevo documento de transferencia con la correcta individualización del cedente. Se encuentra consignado en forma errónea tanto en el encabezado como en la firma.
426376	1274489	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARELEC	Acompañe nuevos poderes de titular y solicitante correctamente extendidos. Los poderes citados en el documento contienen firmas adosadas de otro documento.
426574	1275542	CONSULTORA HOLTHEUER Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIRENA – SISTEMA DE RECUPERACIÓN Y/O ELIMINACIÓN DE NEBLINA ACIDA	Acompañe nuevo documento de transferencia con la correcta individualización del cedente. Se encuentra consignado en forma errónea tanto en el encabezado como en la firma.
426558	1275543	CONSULTORA HOLTHEUER Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de	ARCA – SISTEMA AGITACION SUAVE Y	Acompañe nuevo documento de transferencia con la correcta individualización del cedente. Se encuentra consignado en forma errónea tanto en el encabezado como en la firma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total	RECUPERACION- ELIMINACION NEBLINA ACIDA CON CONTROL AUTONOMO	
426525	1275544	CONSULTORA HOLTHEUER Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGSEL – SISTEMA DE AGITACION SUAVE DEL ELECTROLITO	Acompañe nuevo documento de transferencia con la correcta individualización del cedente. Se encuentra consignado en forma errónea tanto en el encabezado como en la firma.
426547	1275545	CONSULTORA HOLTHEUER Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AEC – APAREJO EXTRACTOR EFLUENTES GASEOSOS DE CELDAS	Acompañe nuevo documento de transferencia con la correcta individualización del cedente. Se encuentra consignado en forma errónea tanto en el encabezado como en la firma.
426581	1275546	CONSULTORA HOLTHEUER Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DEVA – DEPURADOR Y/O ELIMINADOR VAPORES ACIDOS EFLUENTES DE CELDAS	Acompañe nuevo documento de transferencia con la correcta individualización del cedente. Se encuentra consignado en forma errónea tanto en el encabezado como en la firma.
426309	1275547	CONSULTORA HOLTHEUER Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TECMINOMET	Acompañe nuevo documento de transferencia con la correcta individualización del cedente. Se encuentra consignado en forma errónea tanto en el encabezado como en la firma.
426572	1278538	CONSULTORA HOLTHEUER Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Sistema SIRENA	Acompañe nuevo documento de transferencia con la correcta individualización del cedente. Se encuentra consignado en forma errónea tanto en el encabezado como en la firma.
426551	1278539	CONSULTORA HOLTHEUER Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Sistema ARCA	Acompañe nuevo documento de transferencia con la correcta individualización del cedente. Se encuentra consignado en forma errónea tanto en el encabezado como en la firma.
426404	1278540	CONSULTORA HOLTHEUER Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGSEL	Acompañe nuevo documento de transferencia con la correcta individualización del cedente. Se encuentra consignado en forma errónea tanto en el encabezado como en la firma.
426575	1278541	CONSULTORA HOLTHEUER Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DEVA	Acompañe nuevo documento de transferencia con la correcta individualización del cedente. Se encuentra consignado en forma errónea tanto en el encabezado como en la firma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
426537	1278542	CONSULTORA HOLTHEUER Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AEC	Acompañe nuevo documento de transferencia con la correcta individualización del cedente. Se encuentra consignado en forma errónea tanto en el encabezado como en la firma.
426348	1324035	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TOM FORD RESEARCH	Acredite la personería de la compareciente para representar al titular.
426367	1345443	Catalina Francisca Thomas Catalán, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPACIO PET	Acompañe documento de transferencia. Sólo acompañó la constitución de la solicitante.
426313	1400010	Miguel Angel Martínez Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	C Clean Partner	Acompañe el documento pertinente del cambio de nombre solicitado. Acompañó escritura de constitución de la titular.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426407	802412	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIVE MAS	
426408	810595	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
426409	810596	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
426413	810597	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
426410	810598	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
426411	810599	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
426414	810600	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
426412	830814	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIAS CRUZ VERDE	
426425	830816	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIAS CRUZ VERDE COMPROMISO PRECIOS BAJOS	
426562	830820	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	FARMACIAS CRUZ VERDE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
426471	830821	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	FARMACIAS CRUZ VERDE	
		Anotación de Transferencia total		
426420	830822	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	FARMACIAS CRUZ VERDE	
		Anotación de Transferencia total		
426447	852005	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE	
		Anotación de Transferencia total		
426449	852006	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE	
		Anotación de Transferencia total		
426499	852007	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE	
		Anotación de Transferencia total		
426454	852008	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE	
		Anotación de Transferencia total		
426457	852009	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE	
		Anotación de Transferencia total		
426459	852010	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE	
		Anotación de Transferencia total		
426485	852011	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426516	856027	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE PORQUE CADA PESO IMPORTA	
426465	857888	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RECETARIO MAGISTRAL CRUZ VERDE	
426501	873135	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE PHARMACIA	
426267	879351	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ACTIVCOOL	
426508	884328	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE CREDENCIAL DE FARMACIA	
426487	884329	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE CONVENIO FARMACIA	
426517	884330	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE CREDENCIAL DE MEDICAMENTOS	
426257	894331	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ACTIVE NATURALS	
426255	894332	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ACTIVE NATURALS	
426268	894333	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ACTIVE NATURALS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
426254	894334	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ACTIVE NATURALS	
426712	911983	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIASCRUZVERDE	
426701	914585	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALERTA VERDE	
426704	917213	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE	
426705	917214	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE	
426707	917215	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE	
426711	917216	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE	
426757	924282	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TCV	
426356	952037	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AVEENO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426350	954370	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ADAPT	
420196	980688	Victoria Inés Santis Pinilla, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C CIUDADANO	A su escrito de fecha 01 de agosto de 2023, A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Otrosí: Téngase presente.
420081	1010797	Silva y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALLUE VEHICULOS ESPECIALES	A su escrito de fecha 31 de julio de 2023, A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: Téngase presente.
426259	1011985	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ACTIVE NATURALS INSTITUTE	
413126	1012123	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDELNOR	A la presentación de 04 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
421786	1013829	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LLANQUIHUE	A su escrito de fecha 31 de julio de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
420084	1014125	Silva y Cía., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENERGIA ANDINA	A la presentación de 04 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
426151	1014777	MARÍA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E & Z AGRO	
419746	1015579	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALLE-CALLE	A su escrito de fecha 31 de julio de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
421948	1016161	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	MAMONT	A su escrito de fecha 31 de julio de 2023, A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
425936	1021205	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	O.G.F.	
419861	1024951	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CMPC	A su escrito de fecha 01 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
419950	1025520	Paulina Valeria Lehue Ojeda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KETOPLAST	A su escrito de fecha 31 de julio de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
421805	1025786	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALVIER	A su escrito de fecha 31 de julio de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
426018	1026346	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FERNANDO MAYER	
426055	1026412	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSO	
426094	1026902	HERMES & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERONA	
426047	1027032	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	W WASPO	
426051	1028567	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWEET RAQUEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426019	1028999	MINERY AREVALO RIVERA Anotación de Renovación TLT	SPIRIT	
426213	1029011	Cristian Andrés Silva Cerda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOSCAM	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.
421917	1029583	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GASIPREVENT	A su escrito de fecha 31 de julio de 2023, A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: Téngase presente.
426205	1029689	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADVANTIX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
414782	1030767	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABY FOREST BY HUILO HUILO	A la presentación de 04 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
420027	1031911	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREENPLAST	A su escrito de fecha 01 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
426165	1032279	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATAGONIA BAY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
426034	1032721	Oscar Ramón Calderon Marey Anotación de Renovación TLT	OPTIMA	
426155	1033587	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXFORD B-TWIN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
426041	1033769	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	HOLLISTER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
426052	1033923	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AXE PEACE	Téngase presente escrito de especificación de cobertura de marca.
421557	1034593	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOX	A su escrito de fecha 01 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
414060	1035365	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVERSIDAD ANDRES BELLO FORMAR/TRANSFORMAR	A la presentación de 04 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
425926	1035585	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUMAHUE	
426124	1037045	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UFT	
426125	1037417	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHERY ADVANCE	
426154	1037621	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KALENJI	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
426203	1037717	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEIYUE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
426130	1039885	Andrés Gerardo Troncoso Vidal Anotación de Renovación TLT	LOTA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426108	1040843	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOLTEX	
421989	1040865	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIDER	A su escrito de fecha 31 de julio de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
426157	1042313	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASCADA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
426115	1042375	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALO CRECER Y APRENDER	
426173	1042643	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELECTROBLOCK	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
426066	1042645	José Humberto Navarrete Ávila Anotación de Renovación TLT		Aceptada renovación de marca conforme a la siguiente cobertura: SERVICIOS DE GIMNASIO, DE ACADEMIA DE ARTES MECIALES, SERVICIOS DE ESCUELA DE KARATE.
420186	1042947	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATILLOS	A su escrito de fecha 01 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
426046	1043019	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAXAID	
426049	1044135	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONTINUS	
420120	1045051	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de	SWISS MISS	A su escrito de fecha 31 de julio de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
420361	1045743	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CIMA	A la presentación de 04 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; al otrosi: Téngase presente.
426090	1045799	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS MANQUEHUE	
426093	1045801	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS MANQUEHUE	
426089	1045803	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS MANQUEHUE	
426092	1045805	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS MANQUEHUE	
426050	1045895	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	57	
420335	1045987	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GMB GUILLERMO MORALES B.	A la presentación de 04 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
426059	1046091	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R ROTHMANS OF LONDON	
426158	1046267	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALIBRA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426029	1047691	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
426160	1047837	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERGENYL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
426163	1047839	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMAGRIN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
426164	1047845	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IRRIGOR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
426109	1048613	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
426110	1049067	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELASTOCRET	
426074	1049087	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODY BY VICTORIA'S SECRET	
426197	1049971	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GS F	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
421366	1050381	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIEGER	A su escrito de fecha 01 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426818	1051083	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE	
426258	1051337	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ACTIVE NATURALS INSTITUTE	
425922	1052035	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	REVÉS DERECHO	Corrijase representante según poder.
425931	1052403	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVÉS DERECHO	Corrijase representante según poder.
426067	1053397	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PACIFIC MERCHANTS	
420055	1053839	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CACHANTUN	A la presentación de 04 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura; al otrosí: Téngase presente.
426112	1053967	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEROLAMO	
426117	1054003	Ernestina Ruth Israel Lopez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOLETIN OFICIAL DE MINERIA	
426106	1054437	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426027	1056653	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POP WEAVER	
420370	1056939	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IGT	A la presentación de 03 de agosto de 2023: A lo principal. Por cumplido lo ordenado corríjase cobertura; al otrosí: Téngase presente.
426032	1057237	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REUBET	Téngase presente escrito de especificación de cobertura de marca a renovar.
426171	1058983	Carlos Patricio Robles Arduin, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MABOPLAS S.A	
426098	1059875	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASA	
426099	1059877	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASA	
421289	1060945	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECNOLEX	A la presentación de 03 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
421156	1061727	Roberto Germán Mohr Cambiaso, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PERFOMAQ	A su escrito de fecha 01 de julio de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
426344	1061973	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AMINOFIL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426070	1063617	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAPER DENIM & CLOTH	
426075	1064091	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMBIVENT	
425928	1064367	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPO FRIO CALOR CHILE	Corrijase representante según poder.
420956	1065241	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEPRAMIN	A la presentación de 04 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
426054	1066613	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABERCROMBIE & FITCH	
425923	1068491	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALTEK	Corrijase cobertura y representante del solicitante según presentación de renovación y poder acompañado.
425914	1068495	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALTEK	
425925	1068497	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALTEK DIAGNOSTICS	Corrijase descripción de etiqueta que protege el registro.
425915	1068499	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALTEK DIAGNOSTICS	Corrijase en base de datos descripción de la etiqueta que protege la marca.
425916	1068501	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	VALTEK DIAGNOSTICS	Corrijase descripción de etiqueta que protege la marca. Asimismo, corriajase cobertura según presteación de renovación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
426202	1069241	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIME OUT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
426189	1069249	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
426188	1069251	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOYOTA HYBRID SYNERGY DRIVE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
426193	1069253	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOYOTA T100	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
426060	1070861	LUIS ALBERTO JARA MIRANDA Anotación de Renovación Parcial TLT	SUFIJA	
426079	1070863	LUIS ALBERTO JARA MIRANDA Anotación de Renovación TLT	SUFIJA	
425908	1071521	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SISTELAB	Corrijase representante según poder.
426085	1073053	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEMASEK CONNECTION	
425917	1074209	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NITTO	Corrijase representante según poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425932	1074613	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABS AMERICAN BRITISH SCHOOL	Corrijase representante según poder.
426086	1074737	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEMASEK INTERNATIONAL PANEL	
425921	1075315	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABS AMERICAN BRITISH SCHOOL	Corrijase representante según poder.
426179	1076598	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LITTLE WING	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
425935	1078743	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCIALAB	
420318	1079982	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELLINI	A la presentación de 03 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corriajase representante.
426368	1080002	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LARGACTIL	
426082	1089316	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAPER DENIM & CLOTH	
426072	1089318	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAPER DENIM & CLOTH	
426111	1092061	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de	GA.MA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
420325	1092310	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PANAMA JACK STORE	A la presentación de 03 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
426022	1101775	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHARMATRADE S.A.	
425929	1113239	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	METALPAR	Corrijase cobertura en base de datos.
426167	1117638	María Soledad Asenjo Tartari, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSTAR	
426354	1125683	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGENTES NATURAIS	
420283	1137317	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMINENCE	A su escrito de fecha 31 de julio de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
426920	1137956	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE	
426340	1140089	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGENTES NATURAIS	
426377	1181231	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AVEENO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426369	1181876	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SINOGAN	
426429	1185435	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AVEENO ACTIVE NATURALS SKIN RELIEF GENTLE SCENT	
426434	1191408	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AVEENO BABY ECZEMA THERAPY	
426351	1191510	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AS GENTLE AS FRAGRANCE FREE	
426916	1198529	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE	
426432	1205921	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AVEENO BABY DERMEXA	
426339	1218207	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ADVANCING THE SCIENCE OF HEALTHY BABY DEVELOPMENT	
426362	1233876	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AROMASOOTHE	
426358	1354181	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AVEENO	
426509	1400803	Carlos Alberto Olivares Jorquera, en calidad de Representante de	cité café	



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
426421	830822	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	FARMACIAS CRUZ VERDE	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Duplicidad de trámite con solicitud 426420.
426370	1029623	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	NEULEPTIL	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Debe anotar previamente la transferencia desde el actual titular a la sociedad española.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1489972	1489972: ENAEX SERVICIOS S.A. - Epiroc Rock Drills Aktiebolag	MINETRUCK	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1511083	1511083: TRIO S.A. - Nutramax Laboratories, Inc.	NUTRAMAX	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1525383	1525383: DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA. - D. JORDI PICAZO NAVALON - TECFLUID S.A.	TECFLUID SOLUTIONS	A la presentación de fecha 25/08/2023, folio 114733: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 23/08/2023 y téngase por aclarado lo que indica y por ratificado lo obrado en autos. A la presentación de fecha 25/08/2023, folio 114767: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 23/08/2023 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 10/07/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 11/07/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Al numeral 1 y 11, por acompañados. Al numeral 2 al 10, por acompañados, con citación.
1526657	1526657: CESAR MILLAN NICOLET - DON DOMINGO SPA	MIX CHELADA	A la presentación de fecha 25/08/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 23/08/2023 y téngase por ratificado lo obrado en autos y por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 10/07/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1527361	1527361: ENRIQUE JAVIER ALLUÉ NUALART - DUPONT SPECIALTY PRODUCTS USA, LLC,	VESPEL	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 5, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1527417	1527417: GONZALO ABOITIZ DOMINGUEZ - Mauricio Alejandro Hinojosa Arroyo y Angélica Olga Tapia Contreras	IMPACTUS CHILE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1527442	1527442: Fincar SpA - CENCOSUD S.A.	FIXCAR	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1527493	1527493: EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO - DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA M G SPA	GAS A DOMICILIO	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1528010	1528010: Luis Alejandro Farias Villagrán - LICSA SPA.	TUSI	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1529416	1529416 - ALIMENTOS FRUNA LTDA - PABLO ENRIQUE CORTES AUGOSTO VENTAS AL POR MAYOR Y MENOR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.	Helados Copito	Al escrito de fecha 23/08/2023: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 22/08/2023 y se tiene por ratificado lo obrado con fecha 06/06/2023. Al escrito de fecha 06/06/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1529791	1529791: ALVI SUPERMERCADO MAYORISTAS S.A - Antonia Barros Campodónico	Almacenera	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1533916	1533916: Nintendo of America Inc. - Fernando Antonio González Santander	SUPER BROTHERS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1534492	1534492: WARNER BROS. ENTERTAINMENT INC - Jaime Esteban León Klee	SPEEDY GONZALES	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1534527	1534527: MATRIZ IDEAS S.A. - DISEÑO MAS IDEAS SpA	DISEÑO MAS IDEAS	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1534947	1534947 - SIGDO KOPPERS S.A - Andrés Patricio González Fontaine.	SKR SILKROAD	Al escrito de fecha 05/06/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1534993	1534993: MARVEL CHARACTERS, INC. - Fernando Antonio González Santander	SPIDEY Y SUS SORPRENDENTES AMIGOS	A la presentación de fecha 24/04/2023, folio 51304: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1534995	1534995: MARVEL CHARACTERS, INC - Fernando Antonio González Santander	SPIDEY AND HIS AMAZING FRIENDS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1535024	1535024: SEGA CORPORATION - Fernando Antonio González Santander	SONIC	A la presentación de fecha 25/08/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 24/08/2023 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 24/04/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Al numeral 1 y 8, por acompañados. Al numeral 2 al 7, por acompañados, con citación.
1535025	1535025: ANTIMO CAPUTO S.R.L.- Empresas SG SpA	Heladerías Nuvola	A la presentación de fecha 25/08/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 24/08/2023 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 12/04/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Al numeral 1 y 8, por acompañados. Al numeral 2 al 7, por acompañados, con citación.
1535028	1535028 - Patricio Alejandro Pinto Salinas - Jaime Esteban León Klee	SCORT	Al escrito de fecha 02/05/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1535037	1535037 - MANANTIAL S.A. - Maximiliano José Morel Rodríguez	da Pura Agua	Al escrito de fecha 24/04/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1535079	1535079 - THE NORTH FACE APPAREL CORP. - Xiaoyuan Pan.	HHP NORTH FACE	Al escrito de fecha 29/05/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1535467	1535467: Cristian Daniel Vidal Rojas - RENÁN MAURICIO RIVERA RAMÍREZ	Seminario de Activación de la Glándula Pineal	Al primer otrosí: Por acompañado el numeral 1. Por acompañados, con citación, el numeral 2 y 3. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1535509	1535509 - GANADERA RIO BUENO S.A. - LECHERA LONGAVI LTDA. - Marcelo Andrés Salinas Maureira.	RIO ACHIBUENO BY TRES ARCOS SPA	Al escrito de fecha 28/08/2023: Téngase por cumplido lo ordenado y se tiene por ratificado lo obrado con fecha 17/04/2023. Al escrito de fecha 17/04/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 19/04/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1535568	1535568: EMPRESAS LA POLAR S.A. - DREAM INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA	dream FITNESS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1535590	1535590: AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA - Van Pur S.A.	EDELMEISTER	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1537840	1537840: TORREGAL CHILE SpA. - Halmacosmetics Ltda	Halma cosmetics	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1538064	1538064: Carolina Pia Gutierrez Ojeda - Selza International, Inc.	Mr. Meat MASTER LIFE IS BEAUTIFUL, TASTE IT!	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1538071	1538071: ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE A.G.- Exportadora Fruta Chile SpA	FRUTA CHILE	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1538179	1538179: COMERCIAL LAS INVERNADAS S.A.- Gonzalo Gamalier Molina Burgos	LOS CORRALES CARNES PREMIUM	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1538212	1538212: E GODDARD LIMITED - Jorge Barur Cristi Ramirez	Victory	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1538267	1538267: DISTRIBUIDORA G&G LIMITADA - SOCIEDAD DE INVERSIONES BLUEMIND LIMITADA	LA JOLLA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1538288	1538288: ORLANDO CHACRA ORFALI - Manuel Alexander Villarroel Severino	PHOENIX ASOCIADOS SPA	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1538308	1538308: SUR TRADING SpA.- Francisca Alejandra Fajuri Melgarejo	smiley	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1538311	1538311: JPP Empresas SpA. - Jayprakash Jawhar Thadani	JPT	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1538318	1538318: SIGDO KOPPERS S.A.- Karina Yamil Arias Penjean	SKB	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1538327	1538327: DANIEL DARRIGRANDI - Francisco Andrés Vargas Figueroa	BAGUAL BURGER	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1511160	<p>1511160 - Alto de Casablanca S.A. - Andres Jose Berroteran Yepez.</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	NEKEN	<p>Vistos el mérito de autos y no habiendo dado cumplimiento alguno con lo resuelto con fecha 03 de julio de 2023 y 12 de julio de 2023, se provee: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 12/07/2023 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 04/05/2023 para todo efecto. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 21/07/2023: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1442732	1442732: ORIZON S.A. - CONSORZIO DEL VINO BRUNELLO DI MONTALCINO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BRUNELLO	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1463039	1463039: PRD Group SpA - MediaMonks Multimedia Holding B.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MONKS	Resolviendo escrito de fecha 12/07/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1470872	1470872: COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - JOSÉ RODRIGO SALGADO MONARES Resolución de citación a oír sentencia de oposición	R PUNTO	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1482531	1482531: EUROLAB LIMITADA - LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Alernix	A escritos folios 93787 y 113838: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1484380	1484380: EMPRESAS DEMARIA S.A. - HILACHAS LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SUPERLIMPIO	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1487036	1487036: REAL MADRID CLUB DE FUTBOL - JUAN FRANCISCO ANDUNCE SEPÚLVEDA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EL REAL MANDRIL	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1488023	1488023: VIÑA SAN PEDRO TARAPACA S.A - CLAUDIA ALEJANDRA GACITÚA MENESES Resolución de citación a oír sentencia de oposición	The Winederful	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1491710	1491710: FERREX S.A. - RICARDO MARCELO MAUREIRA ALEGRIA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FERRETEXPRESS	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1492580	1492580 - SERVICIOS LEGALES Y TECNOLOGÍA LTDA. - LEGALTEK SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LEGALTEK	A escritos folio 100031 y 113811: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1494423	1494423: Mr. Hansraj S/o Nemaram - Advanced Chemical Applications SA	NERTA	Resolviendo escrito de fecha 22/03/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia		Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 197947, y por constituido el patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1504406	1504406: Bath & Body Works Brand Management, Inc. - Flores Y Cia S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FLORES PURE WONDER	Resolviendo escrito de fecha 12/07/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1506551	1506551 - COFFEE-BIKE GMBH - Coffe Bike , café al paso. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Coffe Bike , café al paso	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 12/07/2023 A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°83499 y 87411. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1520705	1520705: Route SpA - Arturo Patricio López Urbina. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	KALA FOOD STORE	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 12/07/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1342420	1342420: SERVICIOS DE ALIMENTACION ORO LIQUIDO LIMITADA - INVERSIONES E INMOBILIARIA INMO LIMITADA	GELATO PIZPIRETTO	Fallo de aceptación a registro
1350231	1350231: ALTO S.A. - TWITTER INC.	ALTO MOVUP	Fallo de rechazo
1350235	1350235: ALTO S.A. - TWITTER INC.	ALTO MOVUP	Fallo de rechazo
1362431	1362431: GIANCARLO ESTEBAN SOLARI DAÑOBEITÍA - REPRESENTACIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES BG LIMITADA.	BAGIR	Fallo de rechazo
1385087	1385087. Arnold Junior Urdaneta Urdaneta - Falcon Distribuição, Armazenamento e Transportes S/A	SAPEKA	Fallo de aceptación a registro
1396181	1396181 BLU BANQUETES SA - GOOD FOOD S.A.	GH GOURMET	Fallo de aceptación a registro
1404068	1404068: ANA PAOLA SILVA CÉSPEDES - ELIAS CASSIS REIG - PIBAMOUR LTDA.	GIFTY	Fallo de aceptación parcial a registro
1404183	1404183: SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL APARICIO Y GARCÍA LIMITADA - Empresa Garrido Cáceres Limitada	A&G	Fallo de aceptación a registro
1404318	1404318: Mystery Ranch, Ltd. - BRAND VENTURES INC.	MYSTERY RANCH	Fallo de rechazo
1411157	1411157 MOLINOS CUNACO S.A. - TRESMONTES LUCCHETTI S.A.	TRES CEROS	Fallo de rechazo
1411587	1411587: Claudio Andrés Burgos Sepúlveda - ZOA Energy, LLC.	ZOA	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1258328	Certificación de decisión en firme por no recurso	MAVERICK	2 de agosto de 2023.
1374342	1374342 PEDRO DANIEL PLAZA MATUTE - ANTONIO GEMO DEL CARMEN RECABARREN ESCUDERO	FORMMA	21 de julio de 2023.
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
1395073	1395073: DEFONTANA CORP SpA. - Genesys Telecommunications Laboratories, Inc.	GENESYS CLOUD	18 de julio de 2023.
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
1398391	1398391: APPLE INC. - MARIO LUIS CRISTIAN FUENTES SALINAS	ApplePark	A escrito de fecha 16/08/2023: Téngase por acompañado con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1398391	1398391: APPLE INC. - MARIO LUIS CRISTIAN FUENTES SALINAS	ApplePark	A escrito de fecha 16/08/2023 folio 108512: A lo principal: Estese a lo que se resolverá Al primer otrosí: Vistos el mérito de autos, los antecedentes hechos presentes por el oponente, que el término probatorio venció con fecha 14 de agosto de 2023, la circunstancia que ese día debido a un problema técnico no se pudo acceder a los servicios electrónicos de nuestra plataforma, por lo que al oponente le fue imposible presentar el material probatorio dentro del plazo legal; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado escrito de fecha 15 de agosto de 2023, dentro de tiempo de y forma, no siendo necesario para estos efectos ampliar el término de prueba. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1430785	1430785: HL PRODUCCIONES SPA - HIMA LTDA.	AIMA	17 de julio de 2023
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
1430793	1430793: HIMA LTDA. - HL PRODUCCIONES SPA	AIMA	18 de julio de 2023
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
1431473	1431473: Sociéte des Produits Nestlé S.A. / Watt's S. A.	MINDFUL CHEF	A escrito de fecha 7/08/2023 folio 104230 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 7/08/2023. Al otrosí: Téngase presente. Proveyendo derechamente escrito de fecha 6/07/2023 folio 87590:
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1431473	1431473: Sociéte des Produits Nestlé S.A. / Watt's S. A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MINDFUL CHEF	A escrito de fecha 7/08/2023 folio 104220: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles. Al otrosí: Téngase presente
1432167	1432167: Salamanca Foods S.A. - IDETEX S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso	TOLEDO	18 de julio de 2023
1464314	1464314: ERCIARIO SILVA CUADRA - JOSÉ EDGARDO RAMÓN MEZA BAÑADOS Certificación de decisión en firme por no recurso	PRODUCTOS DE MI CAMPO MOSTAZAL	17 de julio de 2023
1464315	1464315: ERCIARIO SILVA CUADRA - JOSE EDGARDO RAMON MEZA Certificación de decisión en firme por no recurso	PRODUCTOS DE MI CAMPO MOSTAZAL	17 de julio de 2023.
1464528	1464528: PETROLEUM S.A. - APX ADVISORS SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	APX	Resolviendo escrito de fecha 12/07/2023: Estese al mérito de autos.
1465257	1465257: INVERSIONES E INMOBILIARIA STARMARK LIMITADA. - COMERCIAL CICLO SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LOOPS	Resolviendo escrito de fecha 27/07/2023: Atendido a lo dispuesto en el artículo 10 bis inciso 2 de la ley 19.039, no ha lugar.-
1465257	1465257: INVERSIONES E INMOBILIARIA STARMARK LIMITADA. - COMERCIAL CICLO SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LOOPS	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1465834	1465834: IMPOSSIBLE FOODS INC. - Positive Brands Indústria e Comércio de Alimentos Saudáveis S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SABOR SEM LEITE POSSIBLE	A escrito de fecha 17/08/2023 folio 109963: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/08/2023. Proveyendo derechamente escrito de fecha 13/07/2023 folio 90680: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1466430	1466430: JUNGLAGO SpA - Pet Warehouse Spa Certificación de decisión en firme por no recurso	Juungla	18 de julio de 2023
1466430	1466430: JUNGLAGO SpA - Pet Warehouse Spa	Juungla	A escrito de fecha 9/08/2023:

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Estese al mérito de autos.
1467289	1467289: INVERSIONES TRIUNVIRATO S.A. - CÉSAR ANTONIO GÓMEZ VILLALOBOS	Nature Walkers	18 de julio de 2023.
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
1467652	1467652: ASOCIACIÓN GREMIAL DE PRODUCTORES DE LECHE LA ZONA CENTRO (APROLECHE CENTRO) - COOPERATIVA AGRÍCOLA Y LECHERA DE CASABLANCA - Cooperativa Agrícola Lechera Santiago Limitada - Sociedad de Agricultores de Los Lagos SpA	VQP	A escrito de fecha 17/08/2023 folio 110111: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha 11/08/2023, que concede prórroga del término probatorio, el hecho que está última contiene un error de cálculo por cuanto señala que el término probatorio finaliza el día 30 de agosto, en circunstancias que la fecha de conclusión de este último es el día 13 de septiembre de 2023; Resuelvo ha lugar a la rectificación solicitada. Rectifíquese la resolución de fecha 11/08/2023, en el sentido de sustituir la fecha 30 de agosto de 2023, por, 13 de septiembre de 2023. En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 11/08/2023.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1467652	1467652: ASOCIACIÓN GREMIAL DE PRODUCTORES DE LECHE LA ZONA CENTRO (APROLECHE CENTRO) - COOPERATIVA AGRÍCOLA Y LECHERA DE CASABLANCA - Cooperativa Agrícola Lechera Santiago Limitada - Sociedad de Agricultores de Los Lagos SpA	VQP	A escrito de fecha 9/08/2023 folio 105604: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1467901	1467901: Loewe S.a. - ASESORIAS E INVERSIONES RVR SpA	AURA	Resolviendo escrito de fecha 12/07/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1468160	1468160: Rendic Hermanos S.A - SANCHEZ Y SANCHEZ CHILE LIMITADA	DKo Store	Resolviendo escrito de fecha 12/07/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1469734	1469734: LABORATORIO MAVER S.A. - Synthon Chile Ltda. - Venus Laboratories, Inc.	VITA	A escrito de fecha 8 de agosto de 2023, folio 105266: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 7/08/2023.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)		<p>Al otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Proveyendo derechamente escrito de fecha 19 de julio de 2023, folio 93819:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 1 de diciembre de 2022, que confiere traslado de la demanda, por lo que el plazo para contestar esta última venció el día 16 de enero de 2023. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 19 de julio de 2023, esto es, transcurridos más de seis meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 1 de diciembre de 2022 que es la fecha del traslado de la demanda y el 19 de julio de 2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 19/07/2023. <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p> <p>Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>
1470872	1470872: COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - JOSÉ RODRIGO SALGADO MONARES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	R PUNTO	Resolviendo escrito de fecha 04/08/2023: Téngase presente.
1471297	1471297: UCV TV SpA y TV Más SpA - MIGUEL ALEXIS GARRIDO BRAVO Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	RADIO FM KITSCH	Previo a resolver desistimiento de la única oposición, aclare comparecencia en razón de escrito de oposición deducido según folio 110252, dentro de diez días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1472214	1472214: BANCO DAVIVIENDA S.A. - Falabella S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/08/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 17/07/2023 folio 92053: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1472216	1472216: BANCO DAVIVIENDA S.A. - Falabella S.A.		Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/08/2023, en rebeldía.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Proveyendo derechamente escrito de fecha 17/07/2023 folio 92055: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1473383	1473383: NIKE INNOVATE C.V - The Sneakers Company Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	S SNKRS CO. The SNEAKERS Company Ltda	A escrito de fecha 19/07/2023 Téngase por reiterados los documentos individualizados, estese a lo resuelto con fecha 01/08/2023.
1473383	1473383: NIKE INNOVATE C.V - The Sneakers Company Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	S SNKRS CO. The SNEAKERS Company Ltda	A escrito de fecha 21/08/2023 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 05/10/2023. A escrito de fecha 26/08/2023 Estese a lo resuelto precedentemente.
1473730	1473730: FABRICA ESPAÑOLA DE PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS S.A "FAES" - FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VENOSBIO	A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1473733	1473733: FABRICA ESPAÑOLA DE PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS S.A "FAES" - VIFOR (INTERNATIONAL) INC. - FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA	VENOXBIO	A escrito de fecha 05/07/2023 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1473905	1473905: IMPORTADORA Y EXPORTADORA PUERTA DEL SUR LIMITADA - Julieta Viviana Contreras Olivares Certificación de decisión en firme por no recurso	Ferretería Puerta Sur	17 de julio de 2023
1475006	1475006: ASA FITCH ANALYSIS SPA - ALEJANDRO SENZACQUA SALVADO Certificación de decisión en firme por no recurso	ASA FITCH	18 de julio de 2023.
1475006	1475006: ASA FITCH ANALYSIS SPA - ALEJANDRO SENZACQUA SALVADO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ASA FITCH	A escrito de fecha 9/08/2023: Estese al mérito de autos.
1475806	1475806: AQUACHILE S.A - AquaGen AS Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AQUAGEN	A escrito de fecha 18/08/2023 folio 110862: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/08/2023 y por aceptado el desistimiento. Resolviendo escrito de fecha 12/07/2023 folio 90452: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos. En mérito de los antecedentes, pasen los autos para resolución definitiva.
1476382	1476382: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CH & M LIMITADA - Pangaea Holdings, Inc. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MERIDIAN	A escrito de fecha 25/07/2023 folio 97053: No ha lugar atendido lo dispuesto en artículo 433 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil,
1476382	1476382: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CH & M LIMITADA - Pangaea Holdings, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MERIDIAN	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 24/07/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 29/05/2023 folio 68379: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1477644	1477644: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ARAUCO+	A escrito de fecha 18/08/2023 folio 110920: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/08/2023. Proveyendo derechamente escrito de fecha 17/07/2023 folio 92243: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1480822	1480822: SMARTDEAL SpA - ESTEFANIA ELIZABETH PIA SILVA AGÜERO	SMARTECH	A escrito de fecha 04/07/2023 A lo principal: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1481504	1481504: KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA - JUAN JUAN OU	MY HERO ACADEMIA	Resolviendo escrito de fecha 11/07/2023 folio 89612: A lo principal: Estese a lo resuelto con esta fecha en relación con resolución que corrige error de hecho. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1481504	1481504: KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA - JUAN JUAN OU	MY HERO ACADEMIA	Resolviendo escrito de fecha 11/07/2023 folio 89619: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1481504	1481504: KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA - JUAN JUAN OU	MY HERO ACADEMIA	Resolviendo escrito de fecha 11/07/2023 folio 89624: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1481504	1481504: KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA - JUAN JUAN OU	MY HERO ACADEMIA	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil que consagra la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso, la circunstancias que la resolución de fecha 26 de mayo de 2023, contiene un manifiesto error de hecho al transcribir la marca sobre la cual versan los puntos de prueba fijados; Resuelvo rectifíquese y aclárese la resolución de fecha 26 de mayo de 2023, en el sentido que la alusión hecha a la marca "JUJUTSU KAISEN" debe entenderse hecha a la marca "MY HERO ACADEMIA" En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 26 de mayo de 2023.
	Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición		
1481815	1481815: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR	grupo said	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 24/07/2023. Resolviendo derechamente incidente de fecha 22/06/2023: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración y apreciación que de ellos haga este instituto en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1482531	1482531: EUROLAB LIMITADA - LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Alernix	A escrito de fecha 17/08/2023 folio 109971: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/08/2023. Proveyendo derechamente escrito de fecha 17/07/2023 folio 92255:
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1483728	1483728: Zigong Lantern Group Worldwide, LLC - Zigong Lantern Culture Industry Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ZIGONG LANTERN GROUP	Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva. Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023: En lo Principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el demandante, la resolución de fecha 21 de agosto de 2023 que fija los puntos de prueba, y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto hace alusión a hecho no alegados en autos; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes referida: En el sentido de sustituir le punto de prueba N° 4 por el siguiente: 4 .- Efectividad de que la marca pedida resulte ser contraria al orden público, a la moral o a las buenas costumbres, comprendidas en éstas los principios de competencia leal y ética mercantil.
1484042	1484042: GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP. LTD / JAIME PATRICIO YOLITO BALART / Appotronics Corporation Limited. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	APPO	A escrito de fecha 21/08/2023 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 05/10/2023.
1484380	1484380: EMPRESAS DEMARIA S.A. - HILACHAS LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SUPERLIMPIO	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 7/08/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente a lo principal de escrito de fecha 30/06/2023 folio 84859: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1484922	1484922: JIANGXI JIANGLING GROUP ELECTRIC VEHICLE CO., LTD - Servicios Exportacion e Importacion Chaoming Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	E JMEV	A escrito de fecha 21/08/2023 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 05/10/2023.
1486708	1486708: REPRESENTACIONES JCE S.A - IMC INTERNATIONAL METAL WORKING COMPANIES B.V. - CONYMET LTDA. - COSMOPLAS S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	DURA	Previo a resolver escrito de fecha 18/08/2023, haga coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
1487015	1487015: SUCESION HERIBERTO ERLWEIN SCHLEYER - CERVECERA MARCAS PROPIAS SOKORAI SP Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Soko's	A escrito de fecha 18/08/2023 folio 110952: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/08/2023. Proveyendo derechamente a lo principal de escrito de fecha 14/07/2023 folio 901202: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1487036	1487036: REAL MADRID CLUB DE FUTBOL - JUAN FRANCISCO ANDUNCE SEPÚLVEDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EL REAL MANDRIL	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2023: Téngase presente.
1487626	1487626: MAR BEAUTY SPA - Sol de Janeiro IP, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRIPLE BRAZILIAN BUTTER	A escrito de fecha 18/08/2023 folio 111100: Téngase presente
1487626	1487626: MAR BEAUTY SPA - Sol de Janeiro IP, Inc.	TRIPLE BRAZILIAN BUTTER	A escrito de fecha 18/08/2023 folio 111102:

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/08/2023. Proveyendo derechamente escrito de fecha 10/07/2023 folio 88972: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1487887	1487887: CERAMICA SANTIAGO S.A. - TITAN S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TITÁN	Resolviendo escrito de fecha 01/08/2023: Previo a proveer, Señale número de custodia de poder respecto de Comercializadora Titan SpA dentro de tercer día hábil, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.
1488023	1488023: VIÑA SAN PEDRO TARAPACA S.A - CLAUDIA ALEJANDRA GACITÚA MENESES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	The Winederful	Resolviendo escrito de fecha 04/08/2023: Téngase presente.
1491710	1491710: FERREX S.A. - RICARDO MARCELO MAUREIRA ALEGRIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FERRETEXPRESS	Resolviendo escrito de fecha 11/08/2023: Téngase presente.
1492580	1492580 - SERVICIOS LEGALES Y TECNOLOGÍA LTDA. - LEGALTEK SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LEGALTEK	A escrito de fecha 10/08/2023 folio 106942 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 7/08/2023. Proveyendo derechamente escrito de fecha 30/06/2023 folio 84528: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1494423	1494423: Mr. Hansraj S/o Nemaram - Advanced Chemical Applications SA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NERTA	Resolviendo escrito de fecha 20/04/2023: Como se pide, Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente.
1494423	1494423: Mr. Hansraj S/o Nemaram - Advanced Chemical Applications SA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NERTA	Resolviendo escrito de fecha 12/07/2023: A lo principal: Estese a lo resuelto con esta misma fecha. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°83499 y 188685.
1495164	1495164: EASY RETAIL S.A - DITUCI SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DITUCÍ DIRECT MADE EASY	A escrito de fecha 05/07/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1495380	1495380: Hugo Boss Trade Mark Management GmbH & Co. Kg - ANGIE PAOLA BASCUR LAGOS Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BOSSLADY	A escrito de fecha 05/07/2023 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Como se pide: téngase a la vista con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en solicitudes N°884377 y 1220155.
1496109	1496109: FPC TISSUE SpA - Schwan-STABILO Schwanhäußer GmbH & Co. KG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SWANS	
1496109	1496109: FPC TISSUE SpA - Schwan-STABILO Schwanhäußer GmbH & Co. KG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SWANS	A escrito de fecha 3/08/2023 folio 102754: Téngase presente la limitación de cobertura. Corrijase base de datos, en lo pertinente.
1497222	1497222: Televisión Nacional de Chile - Peloton Interactive, Inc. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	P PELOTON	
1498989	1498989: NATURA COSMETICOS S.A. - Lidia Francisca Pérez Flores Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Quinta Esencia Cosmética Esencial	Resolviendo escrito de fecha 12/07/2023: Estese al mérito de autos.
1499355	1499355: Complementos Sanitarios Chile Limitada - EUROESPECIALISTA S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso	E EURO ESPECIALISTA	18 de julio de 2023.
1499355	1499355: Complementos Sanitarios Chile Limitada - EUROESPECIALISTA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	E EURO ESPECIALISTA	A escrito de fecha 9/08/2023: Estese al mérito de autos.
1500122	1500122: TROPICOOOL HOLDINGS LLC. - JULIO ALBERTO CÁRCAMO AGOUBORDE	TROPICOOOL	Resolviendo escrito de fecha 08/08/2023:

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo.
1500122	1500122: TROPICOOOL HOLDINGS LLC. - JULIO ALBERTO CÁRCAMO AGOUBORDE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TROPICOOOL	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2023: Téngase presente la rectificación que indica.
1500122	1500122: TROPICOOOL HOLDINGS LLC. - JULIO ALBERTO CÁRCAMO AGOUBORDE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TROPICOOOL	Resolviendo escrito de fecha 28/07/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 08/09/2022.
1500796	1500796: THE BOOTS COMPANY PLC - JACK DANIEL'S PROPERTIES, INC. - ANDREA MILAYN SALINAS PÉREZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NO7	A escrito de fecha 21/08/2023 folios 11649 y 111748 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 04/10/2023.
1501525	1501525: Gastronomía CF Ltda. - SERGIO NICOLÁS DURÁN CÉSPEDES Certificación de decisión en firme por no recurso	CHICKENTIME	17 de julio de 2023
1502690	1502690: FEMAS METAL SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKET. - Promociones Lazmar Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EXPOFERRE LAZMAR	A escrito de fecha 21/08/2023 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 05/10/2023.
1502769	1502769: Sebastián Varas Braun - Loreto Del Pilar Morales Urra Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TITI DELICIAS	Resolviendo escrito de fecha 12/07/2023: Estese al mérito de autos.
1502825	1502825: IMPORTADORA Y COMERCIAL CAFETAL LIMITADA - Inversiones y Servicios Tintico De Cafetal SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Tintico de Cafetal	A escrito de fecha 04/07/2023 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Téngase presente poder en custodia
1504239	1504239: TRU KIDS INC. - Striker Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Pets R Us	A escrito de fecha 05/07/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1504406	1504406: Bath & Body Works Brand Management, Inc. - Flores Y Cia S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FLORES PURE WONDER	Resolviendo escrito de fecha 16/08/2023: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1504972	1504972: RED BULL GMBH - Néstor Adoni Torres Bravo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BULL BODY	Resolviendo escrito de fecha 12/07/2023 folio 89996: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1504972	1504972: RED BULL GMBH - Néstor Adoni Torres Bravo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BULL BODY	Resolviendo escrito de fecha 12/07/2023 folio 89998: Téngase por acompañados los documentos, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1504972	1504972: RED BULL GMBH - Néstor Adoni Torres Bravo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BULL BODY	Resolviendo escrito de fecha 12/07/2023 folio 90001: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1504972	1504972: RED BULL GMBH - Néstor Adoni Torres Bravo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BULL BODY	Resolviendo escrito de fecha 12/07/2023 folio 90007: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1507192	1507192: NETFLIX STUDIOS, LLC. - Aldo Sebastián Bínfa Palma Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Surfer boy pizza	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha 01 de agosto de 2023, y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho al individualizar el escrito que provee y teniendo presente lo dispuesto en el Art.84 inc.4° del Código de Procedimiento Civil ; Resuelvo: Modifíquese la resolución de fecha 01/08/2023, en el sentido de sustituir en donde dice "Resolviendo escrito de fecha 30/12/2022: Previo a proveer escrito de fecha 26/04/2021" por " <u>previo a proveer escrito de fecha 30/11/2022</u> " En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 01/08/2023.
1508791	1508791: COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA - TERRITORIA APOQUINDO S.A. - GRUPO MIL SABORES SPA - Jaime Patricio Rey Cortés Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	PREMIUM MUU MEAT	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante GRUPO MIL SABORES SPA, IN, mediante escrito de fecha 10/07/2023, según folio 1315: Cítase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al https://meet.google.com/hwq-bhcx-fky , el día 30/11/2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1508791	1508791: COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA - TERRITORIA APOQUINDO S.A. - GRUPO MIL SABORES SPA - Jaime Patricio Rey Cortés Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PREMIUM MUU MEAT	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023: A lo principal: Por acompañado, con citación. Al otrosí: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1510696	1510696 - STAR MICRONICS CO., LTD. - THE L.S. STARRET COMPANY - KORLOY INC.	Star	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 7/08/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente a lo principal de escrito de fecha 3/07/2023 folio 85101: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1510697	1510697 - STAR MICRONICS CO., LTD. - KORLOY INC.	Star EM	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 7/08/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente a lo principal de escrito de fecha 3/07/2023 folio 85098: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1510952	1510952: Falabella S.A. - Zhicheng Xu.	ONCE	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2023: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1511236	1511236: ANDES DRINKS SpA - Comercial Secreto Chileno SpA.	secreto chileno	Previo a proveer escrito de fecha 05/07/2023, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5° inciso 3° de la ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120 dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1514978	1514978 - DISEÑOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES HIDROSYM LTDA. - HIDROSHOP SpA.	HIDROSHOP	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 7/08/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente a lo principal de escrito de fecha 22/06/2023 folio 80971: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1515704		DDB7	Proveyendo escrito de fecha 21/08/2023 Previo a proveer, Ratifíquese por o doña Carol 18 Schmeisser Carrera. la delegación de poder, dentro de 3 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no efectuada la delegación.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1515705		DDB7	Proveyendo escrito de fecha 21/08/2023 Previo a proveer, Ratifíquese por o doña Carol Schmeisser Carrera. la delegación de poder, dentro de 3 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no efectuada la delegación.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1516852		Fiesta Forever 80 90	A escrito de fecha 21/08/2023 Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 3° día hábil , bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1520298	1520298 - Eurolab Ltda. - Adama Celsius B.V., Curacao Branch. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ACTAVAN	A escrito de fecha 18/08/2023 folio 110858: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/08/2023 y por aceptado el desistimiento. Resolviendo escrito de fecha 7/07/2023 folio 88070: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos. En mérito de los antecedentes, pasen los autos para resolución definitiva.
1520705	1520705: Route SpA - Arturo Patricio López Urbina. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	KALA FOOD STORE	Resolviendo escrito de fecha 16/08/2023: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1522616	1522616: AJAY-SQM CHILE S.A. - REYES E INOSTROSA CONTROL BIOLÓGICO LTDA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PLANTAPRO	De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 17 bisA de la Ley 19.039, se resuelve de oficio: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil, que consagra la facultad de corregir de oficio los errors que se observen en la tramitación de un proceso, la resolución de fecha 21/08/2023 que resuelve escrito de fecha 17/07/2023, el hecho que esta resolución contiene un manifiesto error de hecho por cuanto tiene por contestada la demanda, en circunstancias que lo procedente es apercibir al demandado dada la falta de un requisito para la admisibilidad del escrito de fecha 17/07/2023: Resuelvo: Déjese sin efecto la Resolución de por contestado el traslado de oposiciones de fecha 21/08/2023. Proveyendo escrito de fecha 17/07/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CAMILA CONSTANZA SANZANA SANTANDER , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1525983	1525983: Finning Chile S.A. - Mario Fernando Salazar Ceron Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Morgan Fit	A escrito de fecha 22/08/2023 Téngase por cumplido lo ordenado, téngase presente poder en custodia Resolviendo derechamente escrito de fecha 02/08/2023 folio 102365 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación A escrito de fecha 02/08/2023 folio 102373 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1528178	1528178 - SYNTHON CHILE LTDA. - Daniela Fernanda Santander Rivero. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Rêver	Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Previo a resolver escritos de fecha 21 de agosto de 2023, acompañe poder o en su defecto señale número de custodia de poder respecto de la abogada Victoria Santis, para comparecer en representación de la solicitante, toda vez que el poder en custodia por usted enunciado N° 172580, ha sido otorgado a favor de una persona distinta, dentro de diez días hábiles bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.
1528679	1528679: HUBLOT S.A., GENEVE - BIG BANG COPAG SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BIG BANG	A escrito de fecha 18/08/2023 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 02/08/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición y observación de fondo Al otrosí: Téngase presente delegación de poder, y por constituido patrocinio y poder.
1534172	1534172 - VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA. - Danny Daniel Miranda Fica. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Alaska	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el oponente VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA . cuál escrito de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de fecha 21/04/2023, por haber sido la primera en deducirse.
1534693	1534693 - SOCADIN LTDA. - Eduardo Andrés Martínez Cuadro Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	VORTEK	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el oponente SOCADIN LTDA . cuál escrito de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de fecha 31/03/2023, por haber sido la primera en deducirse
1534789	1534789 - HOLCIM AG - INVERSIONES E INMOBILIARIA HAVERBECK S.A. - Rodrigo Ignacio Pohl Picón. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ELEVATAL	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el oponente HOLCIM AG . cuál escrito de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de fecha 19/04/2023, folio C/2023/48642, por haber sido la primera en deducirse
1534993	1534993: MARVEL CHARACTERS, INC. - Fernando Antonio González Santander	SPIDEY Y SUS SORPRENDENTES AMIGOS	A la presentación de fecha 24/04/2023, folio 51287: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes		Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones			
1535703	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		Felices Alimentación Consciente	A la presentación de fecha 03/07/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1538151	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		BENDITOVPECADO	A la presentación de fecha 29/05/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1465834			SABOR SEM LEITE POSSIBLE	Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, la resolución de fecha 14/08/2023, el hecho que esta última contiene un error de hecho por cuanto señala en su encabezado que se estaría confiriendo un traslado de un incidente, en circunstancias que se trata de una resolución favorable respecto de un escrito de mera tramitación: Resuelvo:



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes		Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Rectifíquese el encabezado de la resolución de fecha 14/08/2023, y sustitúyase por "Resolución favorable"</p> <p>Asimismo, elimínese, en el cuerpo de la resolución antes referida, la frase: Traslado por el término de 3 días hábiles.</p> <p>En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 14/08/2023.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1491194	1392863	71-2023 TBL LICENSING LLC - SHARING INTERNATIONAL CO., LTD	TLAND	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrodó: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder y por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1304810	1293527	56-2022 MRS. BECTORS FOOD SPECIALITIES LTD - WODAN INTERNATIONAL, CORP Resolución de por no contestado el traslado de la demanda con recepción de causa a prueba	MRS. BECTOR'S CREMICA	Resolviendo escrito de fecha 04/08/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MRS. BECTOR'S CREMICA, para distinguir los productos de la clase 30, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MRS. BECTOR'S CREMICA, para distinguir los productos de la clase 30, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de la clase 30, u otros relacionados. 4.- Efectividad que vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que ampara este mismo. 5.- Efectividad de que la marca ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1335239	1316255	17-2023 FIESTA HOTELS & RESORTS, S.L. y USHUAIA MERCHANDISING, S.L - Juan Carlos Barrera Pacheco	USHUAIA	Resolviendo escrito de fecha 03/08/2023: Como se pide,

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Resolución de por no contestado el traslado de la demanda con recepción de causa a prueba		<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca USHUAÍA junto a su ELEMENTO FIGURATIVO, para distinguir los productos de la clase 25, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca USHUAÍA junto a su ELEMENTO FIGURATIVO, para distinguir los productos de la clase 25, amparados por el registro impugnado u otros relacionados.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de la clase 25, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad que vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que ampara este mismo.</p> <p>5.- Efectividad de que la marca ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1074726	1081785	32-2023 TINGYI (CAYMAN ISLANDS) HOLDING CORP - WERBIN HUANG Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	KANGSHIFU	Resolviendo escrito de feha 04/08/2023: Téngase resente el nuevo domicilio.
1281088	1277509	26-2022 ASICS CORPORATION - Corporación Deportiva Nimbus Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	NIMBUS	Resolviendo escrito de fecha 03/08/2023: Téngase presente.
1289419	1295649	15-2023 FEDERAL EXPRESS CORPORATION - Maria Carolina Cornejo Martens Resolución de por contestado el traslado de la demanda	FEX	Resolviendo escrito de fecha 28/08/2023: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1289419	1295649	15-2023 FEDERAL EXPRESS CORPORATION - Maria Carolina Cornejo Martens Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	FEX	Resolviendo escrito de fecha 03/08/2023 folio 1480: A sus antecedentes.
1289419	1295649	15-2023 FEDERAL EXPRESS CORPORATION - Maria Carolina Cornejo Martens Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	FEX	Resolviendo escritode fecha 03/08/2023 folio 1481: A sus antecedentes.
1290007	1287943	37-2023 Guangzhou Ganyuan Intelligent Technology Co., Ltd. - Susana Lizama Rivera Comercializadora EIRL Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	GAN GANCUBE	Resolviendo escrito de fecha 04/08/2023: A sus antecedentes.
1290007	1287943	37-2023 Guangzhou Ganyuan Intelligent Technology Co., Ltd. - Susana Lizama Rivera Comercializadora EIRL Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	GAN GANCUBE	Resolviendo escrito de fecha 04/08/2023: Como se pide, oficiese.
1290010	1287944	38-2023 Guangzhou Ganyuan Intelligent Technology Co., Ltd. - Susana Lizama Rivera Comercializadora EIRL Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	GAN GANCUBE	Resolviendo escrito de fecha 04/08/2023: A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1290010	1287944	38-2023 Guangzhou Ganyuan Intelligent Technology Co., Ltd. - Susana Lizama Rivera Comercializadora EIRL Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	GAN GANCUBE	Resolviendo escrito de fecha 04/08/2023: Como se pide, oficiese.
1324908	1307129	11-2023 FEDERAL EXPRESS CORPORATION - María Carolina Cornejo Martens Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	FEX	Resolviendo escrito de fecha 03/08/2023 folio 1478: A sus antecedentes.
1324908	1307129	11-2023 FEDERAL EXPRESS CORPORATION - María Carolina Cornejo Martens Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	FEX	Resolviendo escrito de fecha 03/08/2023 folio 1479: A sus antecedentes.
1324908	1307129	11-2023 FEDERAL EXPRESS CORPORATION - María Carolina Cornejo Martens Resolución de por contestado el traslado de la demanda	FEX	Resolviendo escrito de fecha 28/08/2023: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1374342	1365483	1374342 PEDRO DANIEL PLAZA MATUTE- INVERSIONES EL OTOÑAL LIMITADA Resolución de abandono de procedimiento	FORMMA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/08/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada